

879309

5
20



UNIVERSIDAD LASALLISTA

BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO

INC. A LA UNAM

CLAVE 8793

**"LA VIOLACION COMO DELITO CONTRA
LA INTEGRIDAD"**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA LA ALUMNA

FLORES SILVA ARACELI

**TESIS CON
FALSA FE CRIGEN**

CELAYA, GTO. 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	pág.
Introducción	6
Capítulo Primero : Antecedentes	
1. Planteamiento del Problema	12
1.1 El Delito de Violación	12
1.2 Su Tratamiento en la Legislación mexicana	15
1.2.1 Epoca antigua	19
1.2.2 España	20
1.2.3 México pre-cortesiano	20
1.2.4 Epoca actual	21
1.2.5 El Tipo Penal	22
1.2.6 Elementos del Tipo	24
1.3 Situación real en la actualidad	26
1.3.1 El Abuso Sexual sobre Menores	29
1.4 Inimputabilidad en la Estadística Negra	35
1.5 La Necesidad de Reubicar el Tipo	37
Capítulo Segundo : Aspecto Jurídico del Delito	
2. Aspecto Jurídico del Delito de Violación	40
2.1 Definición del Delito y Clasificación	41
2.2 Sujeto Activo del Delito	43
2.3 Tipicidad	48
2.4 Sujeto pasivo del Delito	54
2.5 Medios comisivos	57
2.5.1 Violencia Física	57
2.5.2 Violencia Moral	58

Capítulo Tercero : Aspecto Sicológico del Delito

3. Aspecto sicológico del delito de violación	61
3.1 Personalidad del Delincuente sexual	62
3.2 Personalidad con una conflictiva sexual y su tratamiento	64
3.3 Factores causales de la conducta delictiva	68
3.3.1 Factores Hereditarios y constitucionales...	68
3.3.2 Patología Personal y Familiar	70
3.3.3 Influencias Socioculturales	71
3.4 Enfoques sicológicos para el tratamiento de los delinquentes	71
3.5 Intentos de Rehabilitación	74
3.6 Corrientes y perspectivas correccionales	76
3.7 Tipologías de violación desde el punto de vista sicológico	77
3.8 Efectos sicológicos de la violación en la víctima	82

Capítulo Cuarto : Aspecto Médico del Delito

4. El Delito de Violación desde el punto de vista Médico	
4.1 El Concepto de Salud	90
4.2 Consecuencias y Secuelas físicas del delito	93
4.3 Violación y Lesiones. El problema del concurso...	98
4.4 Otra consecuencia del Delito: Las enfermedades de Transmisión Sexual	104
4.5 Mecanismos fisiológicos y su relación con la <u>agresión</u>	110

Capítulo Quinto : Aspecto Sociológico del Delito

5. Aspecto sociológico del Delito de Violación	115
5.1 Patología Social	115
5.2 La violación como problema social	122
5.3 Corolario	124

Capítulo Sexto : Propuestas Concretas

6. Propositiones concretas	127
6.1 Reubicación del Tipo Penal	127
6.2 Reorganización de las normas relativas al delito..	128
6.3 Estrategias Generales	134
6.4 Medidas Preventivas	141
6.5 Medias Judiciales y Administrativas	143
6.6 Medidas Legislativas	144
6.7 La Experiencia Israelí	146

Conclusiones	149
---------------------------	-----

Indice	155
Bibliografía	158
Notas Bibliográficas	163

I N T R O D U C C I O N

La elección del tema de tesis suele ser un problema difícil de afrontar. Las opciones son múltiples y frecuentemente resulta todo un reto encontrar el tema adecuado, acorde no sólo a los intereses propios, sino también a la capacidad de cada uno.

Cuando decidí dedicarme al tema de la violación, hallé las reacciones más encontradas. Entre ellas, la sorpresa era la más común. Hubo un momento en que llegué a dudar. Carecía de experiencia propia, de manera que no estaba segura de poderlo abarcar en toda su profundidad, ni de poder expresarme con autoridad sobre el tema.

Sin embargo, a medida que fui adentrándome en él, descubriéndolo y avanzando en mi investigación, me interesaba cada vez más. Finalmente, me convencí que no solamente debía abordar este tema precisamente, sino que era indispensable que lo hiciera. Que era urgente que se dejara escuchar una voz en ese laberinto de prejuicios y de falsas concepciones.

Sentí que tenía ese deber para con las víctimas.

Desde ese momento, se fueron dando una serie de casualidades, de coincidencias que pusieron en mis manos gran parte del material que usaría. La selección de las obras fué una tarea ardua, porque la bibliografía en torno a este tema es abundante. No obstante, se requería de cierto tipo de material más especializado. La mayoría de las obras tocan el tema únicamente desde el punto de vista jurídico, dogmático, y mi intención era abordarlo desde otros puntos de vista, pero sin descuidar-

el aspecto técnico.

Así fué como me encontré de pronto frente a una gran cantidad de material que hubo que seleccionar, clasificar, ordenar, y , a veces, desechar. No fué tarea fácil, pero me agradó. Porque el tema había resultado ser, como me dijo un cate-drático, apasionante.

Al terminar con los objetivos que me propuse en un principio, me sentí satisfecha, pero no puedo decir que la investigación haya terminado. Creo que nunca sabemos lo suficiente , es necesario investigar, estudiar siempre más. Ningún conocimiento resulta superfluo y el aprendizaje constituye la mejor recompensa. Es por esto que la búsqueda, para mí, no ha concluído.

He dicho que el tema llegóa a absorberme, pero no se --- crea por esto que he dejado de lado la imparcialidad y el carácter objetivo que deben caracterizar a un estudio de este tipo. Por el contrario, en todo momento me mantuve alerta para atemperar los excesos y evitar el caer en estériles apasionamientos. Puedo decir que, en todo momento, intenté sinceramente ser imparcial.

De esta manera, no comulgo con quienes ven en el agresor sexual a un maniático (los estudios demuestran que no es un caso clínico y que su inteligencia es normal), pero tampoco creo que se beneficie con el confinamiento en prisión. En cuanto a la víctima, no puedo considerarla culpable y menos "provocadora", como se ha manejado. Pero igualmente menciono que ciertas mujeres han sido atacadas porque el agresor las percibió como débiles e inseguras.

En fin, existen muchas falsas concepciones en torno a la violación. Este trabajo podría titularse "Mitos y Realidades - en relación con el Delito de Violación". Pero, por supuesto, ese título no implicaría ninguna postura concreta.

De tal manera que el título "La violación como delito -- contra la integridad", era el que más se acercaba a lo que me proponía demostrar. A saber, que este ilícito lesiona tanto la salud como el bienestar físico y síquico de la víctima.

A fin de probar esta afirmación, me dediqué a analizar - el injusto desde diversos puntos de vista: jurídico, médico, psicológico y sociológico.

Lo hice así, porque considero al ser humano como un todo como un ente complejo que no solo posee un ser corpóreo, sino también sensaciones, emociones, ideas, una cultura, una educación, etc. Además, no es un organismo que viva aisladamente, sino que crece y se desenvuelve en el contexto de una sociedad

Desde este punto de vista, se requería de un enfoque interdisciplinario, global, que permitiera dar unidad y armonía a un conjunto de conocimientos en apariencia dispersos entre sí.

Así, se procedió a analizar el delito de violación considerado desde el punto de vista de diversas disciplinas científicas. Al considerar los efectos del delito desde diversos ángulos, partiendo de diversas premisas, se llegó a un mismo punto común. La consecuencia necesaria de este estudio, a la cual se llegó a través de una investigación concienzuda, es la siguiente: Este delito afecta seriamente la salud, el bienestar físico y síquico del pasivo y tiene, además, efectos desastro-

en un día de rutina de la víctima, en sus hábitos y en sus relaciones interpersonales.

Afirmo que el ilícito en cuestión lesiona la integridad del pasivo por lo siguiente: En opinión de don Mariano Jiménez Huerta, "la integridad del hombre es condición esencial para el cumplimiento de su propio destino. Dentro de la idea que sintetiza este bien jurídico, esto es, dentro del concepto de integridad humana, quedan comprendidas tanto la salud corpórea -en su doble aspecto: anatómico y funcional- como la salud de la mente". Al considerar los efectos del delito en el pasivo, desde diversos puntos de vista, se llega a la conclusión de -- que, dada su naturaleza y la especial gravedad que reviste el ataque sexual, no puede lesionar únicamente la "libertad sexual" de la víctima. De aquí que consideremos errónea la actual clasificación.

En efecto, y si bien algunos autores parecen dispuestos a admitir que el ilícito lesiona, además, bienes jurídicos tales como la seguridad, la tranquilidad y hasta la integridad del pasivo, por otra parte afirman que lo que el legislador -- consideró primordialmente como digno de salvaguarda, lo fué la "libertad sexual".

Lo incongruente de tal aseveración salta a la vista, y resulta, además, totalmente infundada, pues aún suponiendo que tal abstracción constituya realmente un bien jurídico, no podría situársele por encima de la tutela penal que debe otorgarse a la integridad.

Es en virtud de estas consideraciones, que estimamos --- inexacta la actual clasificación del delito, que lo sitúa dentro de la categoría de los "Delitos contra la Libertad Sexual"

y por lo cual propugnamos que se le reubique, considerándosele como delito contra la integridad de las personas, por ser éste el bien jurídico que realmente resulta vulnerado con la comisión del injusto.

Para concluir quiero decir que, en la medida que este -- trabajo contribuya al logro de una mejor comprensión de este -- ilícito, habrá cumplido con su objetivo. De hecho, ésta es su finalidad principal. Su mérito, si es que puede tener alguno, queda a juicio del lector.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 El delito de violación.

El ámbito del Derecho Penal es un universo extraordinariamente complejo. Aún cuando la reglamentación existente en la actualidad permitiría el pensar que ya todo se encuentra escrito, ello no es así en absoluto. Cada delito presenta una serie de elementos y características peculiares, que le convierten en un hecho que es único e irrepetible. Si bien, el tipo es siempre el mismo, éste se actualiza en formas muy diversas y en circunstancias específicas.

Además, debe tomarse en cuenta el aspecto humano. El tipo requiere para su actualización de una conducta, de un hacer humano. He aquí el mayor de los problemas : el hombre. Siempre el mismo y siempre distinto, un ser de contrastes y, a menudo, de contradicciones. Es aquí donde toda la reglamentación jurídica se trastoca. Cada caso reviste características personalísimas, elementos que el juzgador debe considerar, circunstancias agravantes o atenuantes, excluyentes de responsabilidad, y todo un cúmulo de consideraciones, las cuales, habrán de ser tomadas en cuenta a fin de proceder a la llamada "individualización de la pena".

Todo este proceso no deja de ser complicado, mas es el mecanismo , la vía que debe seguir todo juez antes de estar en condiciones de dictar una sentencia justa, o que aspire a serlo.

Así, ningún delito es exactamente igual a otro, de ahí que el Derecho Penal, pese a ser una rama ardua, sea tan fascinante. Las circunstancias -variarán siempre y por ello no puede generalizarse ni pretender establecer reglas de valor absoluto y universal.

No obstante, existen ciertos ilícitos que, dada su gravedad y su --- especial trascendencia social, exigen de especial atención para su estudio. Entre ellos destaca el delito de violación, ya que, por su naturaleza, por

las repercusiones físicas, síquicas y sociales que acarrea amerita definitivamente de un estudio profundo.

Frente a la impresionante frecuencia en su comisión, no podemos cruzarnos de brazos, ni esperar a que las autoridades correspondientes actúen. Por otro lado, sabemos que el crimen prospera en la medida que lo permitimos. Desafortunadamente en nuestro país existe el problema de la carencia de recursos, sin embargo, frente a este y otros problemas, la única solución es la suma de nuestros esfuerzos, la sinergia social que necesariamente, debe producir algún cambio en estas situaciones de hecho.

A fin de lograrlo, se hace necesario vencer esta inercia, esta pasividad que demostramos todos al permitir que se sigan produciendo estos ataques.

Simultáneamente, deberíamos promover también un cambio de actitudes en el seno mismo de la sociedad. Cambiar esos viejos moldes prefabricados que se nos inculcan desde la niñez. Transformar la educación sexista que recibimos por una instrucción más completa que nos proporcione una idea sana de la sexualidad y de su papel en la existencia y en el desarrollo integral del ser humano.

Pero nada de esto será posible sin antes emprender un estudio serio respecto a este ilícito, tan frecuente en nuestra sociedad y, sin embargo tan escasamente comprendido en sus fascetas, en las graves secuelas que produce, tanto a nivel físico como síquico, y en las repercusiones sociales que trae consigo.

El delito de violación es, por su propia naturaleza, uno de los más complejos que existen. Las actitudes, sentimientos y reacciones que provoca, son encontrados. Generalmente es un tema que nadie toca, del cual nadie desea hablar, y cuando alguien lo hace, encuentra un muro de silencio en el mejor de los casos, y comentarios irónicos en el peor.

En torno a él, se han fabricado toda clase de mitos, los cuales vien a aumentar la confusión en un panorama ya de por sí obscuro. Una de las falacias más generalizadas es la que describe al violador como un sicótico, un individuo enfermo. Sin embargo, los estudios demuestran que no es así; el atacante puede ser cualquiera: el vecino, el conocido ocasional, el compañero de trabajo e inclusive un amigo. Por increíble que parezca, incluso puede ser considerado socialmente como una persona "respetable".

Está comprobado que, en más de la mitad de los casos, la víctima conocía previamente a su agresor. Lo anterior refuta otro de los mitos más difundidos: el que identifica al agresor como un personaje obscuro y anónimo, que actúa en calles oscuras y solitarias.

Otro lugar común es que, en ocasiones, la propia víctima se coloca en situaciones que la hacen más vulnerable a la agresión, como el transitar sola de noche o vestir de una forma determinada. Esto tampoco es -- cierto: una gran proporción de los ataques --más de un 30%-- se verifica -- ron en el propio domicilio de la agraviada. Y en cuanto a la forma de -- vestir, no parece existir relación entre ésta y el ataque pues, de hecho y como se verá más adelante, el objetivo de la violación no es primor -- dialmente de tipo sexual.

Finalmente, y éste será el tema a destacar en el presente trabajo , se piensa que el objetivo de la violación para el agresor lo constituye la obtención de satisfacción sexual. Esto ha sido desmentido tanto por las víctimas del delito, como por los propios atacantes. Ambos son unánimes en afirmar que dicho ilícito no tiene una motivación sexual, sino -- que su objetivo es la violencia y la mutilación. Una de las víctimas seña^{la} a este respecto : "Creo firmemente que la violación no tiene nada -- que ver con la sexualidad, sino con las relaciones de poder y violencia -- entre hombres y mujeres". (1)

Esto significa que la violación no constituye primordialmente un acto sexual, sino un acto de violencia. La víctima siente amenazada no sólo su integridad, sino también su vida. Todas afirman haber tenido la impresión, la certeza de que serían asesinadas. Sensación que, desafortunadamente en muchos casos, resultó justificada.

Por su parte, el violador no está buscando el placer sexual, sino - la sensación de dominio, de poder sobre su víctima. Uno de ellos declaró "Me sentía como un rey con la pistola en la mano" (2). Este hombre, famoso violador inglés a quien los medios de comunicación apodaron "El Zorro", no describía la satisfacción sexual, sino el poder, el dominio. -- Otro relató después del delito, que lo habían despedido de su trabajo - -era un exconvicto-, había descubierto que su novia paseaba con otros -- hombres y "Deseaba desquitarse con alguien". (3)

Un argumento más en este sentido lo constituye el hecho de que han sido objeto de este tipo de agresiones , desde niñas pequeñas hasta an - cianas decrepitas, lo cual demuestra la veracidad de la afirmación anterior.

1.2 Su tratamiento en la legislación mexicana.

Antes de entrar en esta materia, se hace necesario un breve referen cia a la Teoría del Delito.

"Los autores han tratado en vano de producir una definición de delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la - manera de ser de cada pueblo, y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario, acciones no delictuosas, han sido - erigidas en delitos. La palabra delito deriva del verbo latino **delinquere**, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley" (4).

Siguiendo la tendencia de la Escuela Clásica del Derecho Penal, el tratadista Francisco Carrara, define al delito como "La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (5)

Para el penalista Rafael Garófalo, de tendencia sociológica, el delito es "La violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la a daptación del individuo a la colectividad". (6)

De las anteriores definiciones, la doctrina prefiere la primera, por ser más objetiva. Sin embargo, nuestra legislación penal ha adoptado la definición jurídico-sustancial de Ernesto Cuello Calón, quien postula lo siguiente: "Delito es la acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible". (7)

Otros autores, como Eduardo Mezguer, lo definen como una acción punible. En cambio, para Jiménez de Asúa es "Un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" (8). Definición que originó la polémica relativa a si debe considerarse o no a la sanción como elemento constitutivo del delito o si es consecuencia de él.

Finalmente, un autor contemporáneo, César Augusto Osorio y Nieto lo define como: "La conducta sancionada por las leyes penales expedidas -- con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad" (9). Definición que mira más bien hacia el bien jurídico tutelado.

La legislación penal vigente a nivel local, define el concepto de delito en su artículo onceavo, diciendo: "Delito es la conducta típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible".

Por su parte, El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo séptimo, preceptúa : "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Es decir, contempla también la comisión por omisión.

En su obra titulada "Código Penal Comentado para el Estado de Guajuato, los autores Enrique Cardona Arizmendi y Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, se muestran en desacuerdo con la actual definición de delito, expresando que entraña un considerable retroceso con respecto al ordenamiento penal de 1871, que definió al delito como "la infracción voluntaria de la ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". Definición que, en opinión suya era más correcta y técnica, pues era fiel a la importancia que Francisco Carrara dió al vocablo "infracción", afirmando que el delito no es una acción, sino una infracción -- por cuanto se traduce en una trasgresión a las disposiciones que regulan el orden social. (Carrara, Programa de Derecho Criminal, Volúmen I, número 21, página 60).

Además afirma que la diferencia que separa al delito de los demás actos es fundamentalmente una oposición objetiva y una oposición subjetiva. Objetiva porque existe un contraste o choque con las prevenciones de una ley penal. Y subjetiva porque está presente el querer delictivo en la realización del hecho o cuando menos la imprudencia o negligencia en su acontecer.

Afirman también dichos autores que esa definición es antecedente de la que maneja la doctrina alemana, cuando nos habla de un acto humano -- (hacer lo que la ley prohíbe o dejar de hacer lo que manda), antijurídico (infracción de la ley), típico (infracción precisamente de una ley penal y no de cualquier otra) y culpable (infracción voluntaria).

Consideran la imputabilidad como la capacidad de entender y querer -- como elemento esencial definitorio del delito, y en relación a la controversia sobre si la punibilidad es elemento esencial del delito, consideran que sí lo es, pues según afirman "la conminación es característica --

sustancial de la norma", añadiendo "la punibilidad es el establecimiento de la consecuencia en abstracto. Esto es, lo punible debemos entenderlo desde dos puntos de vista, como aplicación concreta de la pena, y como -- presencia abstracta de sujeción a sanción". (10)

Uno de los elementos esenciales del delito lo es la tipicidad , la cual según el tratadista Celestino Porte Petit, consiste en la adecuación de la conducta al tipo. Es decir, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la ley. Pero para que este encuadramiento sea posible se requiere de la existencia previa del tipo penal. Este es el molde o modelo al que debe ajustarse la conducta. El tipo penal consiste en la descripción legal de un delito. El profesor Mariano Jiménez Huerta, en su obra titulada "La Tipicidad", define al tipo como "el injusto recogido y descrito en la ley penal". (11)

Como lo afirma el autor Sergio Vela Treviño en su obra "Antijuridicidad y Justificación", la función que el tipo desempeña, es la de concretar y señalar lo antijurídico. Surgen a través de un mecanismo de valoración que realiza el legislador atendiendo a la antijuridicidad y a lo que se considera relevante para el Derecho Penal. El legislador establece una jerarquía de valores y aquellos que considera más importantes los convierte en valores jurídicos merecedores de una tutela especial. Esta protección se realiza por medio de los tipos, en los cuales se contemplan hipótesis de conductas dañinas a tales valores. De donde resulta -- que por medio del tipo penal se crea una concreción de la antijuridicidad para efectos del delito.

Sin embargo, menciona Vela Treviño, el propio legislador está consciente de que, pese a la protección que respecto a esos bienes realiza el Derecho Penal, éstos serán vulnerados. Sabe que existe la posibilidad de que se realicen conductas que los lesionen o los pongan en peligro , por lo que conmina con una sanción a quien se coloque en el supuesto contemplado en la norma. Por ello, el tipo y la sanción, pueden considerarse como la concreción de la antijuridicidad y la consecuencia de la con-

ducta típica y antijurídica.

Antes de entrar de lleno al análisis del tratamiento que la legislación penal vigente otorga al delito de violación, consideraremos brevemente los antecedentes históricos de dicho ilícito dentro de las legislaciones de los pueblos antiguos, en la época Medieval y en el México precortesiano.

1.2.1 Epoca antigua ;

Las legislaciones de esta época, agrupan bajo un concepto genérico-la violación, los abusos deshonestos y el rapto, distinguiéndolos sólo por las penas aplicables, que se caracterizaron por su dureza.

La violación se encontraba sancionada en Egipto con la castración ; entre el pueblo hebreo con la pena de muerte o multa, según que la mujer fuera casada o soltera (Deuteronomio 25 XXII); en el Código de Manú, se aplicaba al violador pena corporal, siempre que la mujer no fuera de su misma clase social, ni prestara su consentimiento, pues si se surtían -- esas dos características el infractor no era sancionado; en Grecia se -- castigaba al violador con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima si ésta consentía, y en caso contrario, se le condenaba a muerte; la ley de los sajones la castigaba con una multa que era disminuída si la víctima concebía; el edicto de Teodorico impuso la obligación al culpable de casarse con la mujer, y además si era noble y rico tenía que hacerle entrega de la mitad de sus bienes; en Inglaterra Guillermo el Conquistador impuso la pena de ceguera y la de castración, y la Constitución Carolina (capítulo CXXV) la pena de muerte.

La Lex Julia de Vis Pública, castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona. El Derecho Canónico sólomente consideró la violación en el caso de que hubiera desfloración y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, pero propiamente lo que aceptaba era el "stuprum violentum", como lo demuestra la Decretal -

de Adulterus et Stupeo". Estos datos han sido tomados de la obra "Diccionario de Derecho Procesal Penal", del autor Marco Antonio Díaz de León, Tomo II, págs. 2221 a 2230, Editorial Porrúa.

1.2.2 España :

En la legislación española encontramos que, en el Fuero Juzgo Libro III. Título V, se castigaba al "forzador" si era hombre libre con cien azotes y la entrega que de él se hacía como esclavo a la mujer a quien -- forzaba, y si era siervo se le quemaba. Estaba prohibido al ofensor y a la víctima contraer matrimonio, y si ésta prohibición se infringía, quedaban en calidad de siervos, con todos sus bienes, de los herederos más próximos.

"En el Fuero Viejo de Castilla, se encuentran en el Libro II. Título II tres leyes, de las cuales dos de ellas se refieren a la violación y castigan al ofensor con la pena de muerte. En el Fuero Real, las cuatro primeras leyes del Libro IV, Título X, hacen referencia a la violación sin distinguirla del rapto y la sancionan con la pena de muerte, cuando era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas cualquiera que fuera su condición social o en religiosa profesada; igual pena se estableció en las Leyes de Estilo; y por último la Ley Tercera - Título XX de la Partida VII, que también involucra la violación con el rapto, al prescribir que "robando algún omne alguna muger viuda, de buena fama, o virgen o casada, o religiosa y yaciendo con alguna de ellas - por fuerza", se les confiscaban sus bienes en favor de la víctima, sin perjuicio de pagar por su vida el ultraje cometido" (12)

1.2.3 México Precortesiano :

Entre los pueblos nativos encontramos gran severidad en las sanciones, sin embargo "en casi todos los lugares se tenía gran respeto por -- las mujeres. Los conquistadores españoles se sorprendieron al observar -- cómo entre los nahoas o tlaxtecas las mujeres podían andar solas por

cualquier sitio y a cualquier hora sin que nadie osara importunarlas " .
(13)

"En el derecho penal azteca, encontramos que se sancionaba con pena de muerte al que violaba a una mujer. Se observa un gran rigor sexual , con pena de muerte para la incontinencia de sacerdotes, para homosexuales, estupro, incesto y adulterio". (14)

"Entre los mayas existía la pena capital (lapidación) para la violación y el estupro". (15)

"Los tarascos sancionaban tal falta con la pena de muerte. Al infractor le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento". (16)

1.2.4 Epoca actual :

Actualmente, la figura del delito de violación está contemplada en forma diversa en los códigos penales de diferentes países. Así por ejemplo, entre los códigos penales europeos, encontramos que : El código penal italiano considera como víctima posible de violación a personas de cualquiera de los dos sexos, en tanto que el código penal español y el de la República Federal de Alemania establece que la mujer puede ser la única víctima.

En Inglaterra, el marido no puede ser acusado de violar a su mujer-excepto en el caso de que estén legalmente separados o divorciados. En la Unión Soviética, Suiza y Yugoslavia se considera delito punible con prisión el coaccionar a una mujer sexualmente, abusando de su situación de subordinación o dependencia económica. Se incluye aquí la coerción en el caso de la esposa.

Por otra parte, los códigos penales latinoamericanos se dividen en dos grandes grupos en lo que se refiere a la tipificación del delito de

violación. El primer grupo comprende a aquellos países en los que se -- considera como víctima a la persona de uno u otro sexo. El segundo grupo determina como víctima posible sólo a la mujer.

Dentro del primer grupo se encuentran: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay, El Salvador, Uruguay, Venezuela y México. Dentro del segundo se encuentra Brasil, Cuba, Chile, República O Dominicana, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, y Puerto Rico.

1.2.5 El tipo penal.

Por lo que se refiere a él, nos remitimos al primer lugar a la de finición que nos proporciona el artículo 249 del Código Penal para el es tado de Guanajuato, el cual ha sido reformado mediante el correspondiente decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 7 de febrero de 1989, quedando como sigue : "Artículo 249.- Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de hasta doscientas veces el salario mínimo general vigente en el estado, al que por medio de la vio- lencia física o moral imponga cópula a otra persona. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a quince años".

La reforma contempla también una interesante innovación al referirse a la reparación del daño, diciendo que éste comprenderá también el pa go del tratamiento sicoterapéutico por el tiempo que se considere necesario a juicio de un especialista. Si bien lo anterior constituye, indudablemente un acierto, no podemos dejar de considerar los casos en los que no se aprehende al delincuente, o cuando, aún haciéndolo, éste carece de medios económicos.

Con anterioridad a estas reformas, la pena impuesta a dicho ilícito era de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a diez mil pesos , cantidades irrisorias en función a los altos costos e inflación que privan en nuestro país. Con el establecimiento de dicha escala móvil, mejor ra notablemente la redacción del precepto en beneficio de la víctima.

Este injusto se encuentra considerado, dentro del Código Penal para el Estado de Guanajuato, como un delito contra la "libertad sexual", clasificación que consideramos inexacta en virtud de los argumentos que se expondrán más adelante.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, lo contempla dentro de la clasificación de delitos sexuales, en su artículo 265, que a la letra, dice lo siguiente: "art. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúb^{er}, la pena de prisión será de seis a diez años". Es decir, en esta última parte se refiere específicamente a lo que en la doctrina se llama violación impropia.

Doctrinariamente, los tratadistas han postulado diversas definiciones de dicho delito. Así encontramos que, para Maggiore, el delito de violación carnal, consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o amenazas.

Por su parte, Fontán Balestra considera en su acepción más amplia a la violación como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima. Mientras que, para Soler, el delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta.

Es conveniente hacer notar que, la mayoría de los tratadistas consideran el acceso carnal como el elemento más significativo, al que le otorgan una importancia primordial. Y sólo señalan de paso, y en forma meramente circunstancial la violencia ejercida sobre el pasivo. Creemos que es necesario cambiar esta tendencia y enfocar nuestra atención a este último elemento, ya que, lo importante es que se trata esencialmente de un acto de violencia, y que el hecho de que haya existido o no un acto sexual, es menos importante que el hecho de que hubo una agresión. En este contexto la violación es más que un acto sexual, un acto de violencia.

1.2.6 Elementos del tipo.

El tratadista Celestino Porte Petit, en su obra "Ensayo Dogmático - sobre el delito de violación", cita a Ranieri, quien expresa que los elementos de dicho ilícito son : "El sujeto activo, la conducta criminosa , el objeto material, el evento y el dolo genérico". Para Cuello Calón, son los siguientes : un hecho de yacimiento, que sea ilícito y la voluntad de yacer. Añade asimismo lo siguiente : "La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto : las constitutivas de este delito son: el ayuntamiento, que éste se verifique por medio de la violencia física o moral y que el agente pasivo no preste su voluntad...". (17)

El autor argentino Luis Alberto Kvitko, en su obra "La violación , peritación médico legal de las presuntas víctimas del delito", menciona como elementos del tipo los siguientes : a) Acto, acceso carnal; b) Autor o victimario o sujeto activo del delito; c) Víctima; d) Circunstancias que determinan la criminalidad (violencia presunta o real).

Por otra parte, el Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato, del autor Enrique Cardona Arizmendi, señala como tales los siguientes : a) Conducta; b) Sujetos y c) Medios Comisivos. Seguiremos esta opinión - por considerarla la más precisa.

Respecto al elemento **conducta**, los autores manifiestan que consiste en el copular, añadiendo que entienden por tal "un acto erótico sexual - concreto, entendiendo por el mismo el acceso, el ayuntamiento carnal en su acepción más amplia; es decir, comprendiendo tanto las cópulas normales como las anormales". (18)

Porte Petit, si bien está de acuerdo en que la cópula es el elemento material del delito, añade "hablar única y exclusivamente de cópula - no tiene importancia jurídica penal alguna, puesto que ella debe ir relacionada a los medios empleados si se trata de violación propia, o de otras situaciones, en cuanto a la violación impropia". En apoyo a su afir

mación cita a Frías Caballero, quien opina : "En la violación el núcleo consiste en tener acceso carnal. Pero la sola determinación del núcleo por el verbo activo principal no tiene sentido jurídico alguno. El núcleo es jurídicamente inocente y tan solo adquiere relevancia penal de conformidad con determinadas circunstancias señaladas en el tipo". (19)

El segundo elemento son los **sujetos**, los autores citados postulan como regla general que solo puede ser sujeto activo de la violación el hombre, considerando que sólo en forma excepcional la mujer puede ser su jeto activo. En relación a este particular, la mayoría de los tratadistas coinciden en señalar que la mujer no puede ser sujeto activo de la violación, por su disposición anatómica. En cuanto al sujeto pasivo, éste es común o indiferente, es decir, puede ser tanto un hombre como una mujer. Aún cuando lo más común es que lo sea la mujer.

El tercer elemento lo constituyen los **medios comisivos**. Los medios de que se vale el agresor pueden ser : la violencia física o bien la violencia moral. La primera es "la fuerza encaminada a vencer una resistencia que entraña un obstáculo para la comisión del delito". Por lo que se refiere a la violencia moral afirman que es "la coacción psicológica -- que se ejerce sobre la víctima para vencer su posición a la realización de la cópula, y que por lo general se traduce en amenazas de carácter -- conminatorio o condicionado, es decir, el anuncio de un mal, que se efectuará en el caso de que no se cumpla una determinada condición". (20)

Finalmente los autores añaden un párrafo que nos parece interesante citar textualmente pues tiene relación directa con el tema principal de éste trabajo, dice lo siguiente : "Por otra parte, se agrega que la violación puede ocasionar en la víctima huellas o secuelas que afecten su integridad física o mental ... es decir, afectaciones en su salud. Sin embargo, se olvida que en tales casos, surgirá un concurso de violación y lesiones que se podrá castigar más severamente conforme a las normas relativas" (21)

Nos permitimos diferir de esta opinión, sin menoscabo del gran respeto que nos merecen los autores. Diferimos de ella porque, no sólomente es parcial, sino que demuestra una total falta de comprensión del problema en sus aspectos más graves. Desde un punto de vista estrictamente técnico quizá sea impecable, pero la situación real es otra. En primer término, no puede afirmarse válidamente que la violación **pueda** provocar estas secuelas, como si se tratara de algo eventual, que puede darse o no. Por su naturaleza, éste ilícito las provoca **siempre** en la víctima, y en ocasiones pueden durar años. Esto es más evidente en el aspecto psicológico, pues se sabe de mujeres que acuden a los centros de ayuda pasados -- muchos años después del ataque. Por otro lado, los jueces raramente están dispuestos a considerar este tipo de traumas psicológicos como lesiones, y aún cuando en un caso raro se hiciera, lo cierto es que muchas veces no se logra dar con el o los culpables, de suerte que no se les puede castigar, como pretenden los autores. De hecho, un estudio realizado recientemente por la televisión en el área del Distrito Federal, demostró que hubo muchos casos en los que, aún cuando fué presentada oportunamente la denuncia, no se hizo justicia. Se calcula que esta situación -- prevalece en un **97 %** de los casos.

1.3. Situación real en la actualidad.

La proporción de violaciones ha aumentado en los últimos cinco años en forma alarmante. En los Estados Unidos se calcula que se dá una tasa de 40 a 70 violaciones por 100,000 mujeres por año. Pero, en realidad, las no reportadas (cifra negra) se calculan en 2.2 a 10 veces ese número. Muchas de estas víctimas, además de recibir la agresión sexual, son brutalmente lesionadas y muchas estranguladas.

En México, existe un organismo denominado "Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina", el cual informó que, en 1982 se produjeron 80,000 violaciones a mujeres en el país. (Datos obtenidos de la obra "Victimología", del autor Luis Rodríguez Manzanera. Editorial Porrúa)

El mismo autor, en su obra titulada "Criminología", de la misma editorial, aporta las siguientes cifras : la violación está aumentando proporcionalmente. Ha aumentado en los últimos años en un 31 % en proporción con otros delitos y en más del 100 % en total.

De 1971 a 1980 la cifra de comisión era de 0.22 violaciones por hora. Actualmente una fuente señala que se comete una violación cada nueve minutos en la ciudad de México.

En cuanto a la edad de la víctima encontramos lo siguiente : En un estudio de campo realizado por la investigadora Donna Schram, encontró que la mujer violada posee menos de treinta años regularmente. En otro estudio, realizado en Londres un 50 % de las víctimas tenía menos de 20 años. Sin embargo, lo cierto es que mujeres de todas las edades pueden ser víctimas de este delito.

El lugar más frecuente donde le ocurren los hechos es en su domicilio, localizado por lo general en calles escondidas. Según la encuesta sobre seguridad de las mujeres, realizada en Inglaterra, el lugar en el que se producen violaciones con mayor frecuencia es el hogar. Casi un tercio de las mujeres que habían sido víctimas de violación declaran que el hecho ocurrió en su propia casa. Lo cual desmiente el hecho comúnmente aceptado de que el domicilio es un lugar seguro. (Datos obtenidos de la obra "Violación: Hablan las mujeres", de la autora Jane Dowdeswell, Editorial Grijalbo).

En México han aumentado alarmantemente los asaltos a casas habitación, que generalmente van acompañados de violación por parte de grupos de delincuentes armados. Concretamente en el Distrito Federal se sabe de casos en los que se han realizado ataques realizados en el propio domicilio en los que los padres fueron testigos, así como los hermanos de la víctima. Ellos fueron obligados a presenciar, amordazados e impotentes, la brutal agresión que culminó con el asesinato de la víctima.

Un problema serio que hasta el momento no ha sido objeto de la debida atención es el abuso sexual en menores. Es realmente alarmante saber que en la gran mayoría de los casos, el ataque fué realizado por familiares cercanos al menor, y hasta por sus padres. Debido a la confianza que el pequeño deposita en esa persona y a sus sentimientos de vergüenza y de culpa, rara vez trascienden a la luz pública y pueden llegar a prolongarse por años. "En el Reino Unido, una encuesta realizada en 1984, indicaba que el 12 % de las mujeres y un 8 % de los hombres sufrieron abusos sexuales antes de los dieciséis años y que, de todos ellos, 143,000 casos habían sido cometidos por algún miembro de su familia". (22)

Todas estas víctimas presentan posteriormente secuelas psicológicas, que se manifiestan en traumas, ansiedades, sentimientos de inferioridad y de culpa, agresividad, tensión, modifican sus rutinas diarias, afirman haber cambiado de domicilio y tienen pesadillas recurrentes en relación a lo ocurrido.

Es más, por lo general, las mujeres violadas deben pagar por los exámenes, el tratamiento de emergencia, hospital y policía. Si decide denunciar el hecho deberá soportar además toda una serie de contratiempos, sin hablar del procedimiento penal que es largo, penoso y, muchas veces, ineficaz.

En ocasiones, para superar esta crisis, deciden dejar su empleo, -- con todo lo que ello conlleva, mudarse a otra localidad, cambiar su domicilio ante el temor de un nuevo ataque o de una venganza, se ven obligadas a modificar sus rutinas, cambiar su modo de transportarse, comprar, si pueden, un automóvil. Pese a todas estas medidas, la mayoría de ellas afirma sentir miedo a salir sola de noche, dificultad para relacionarse con otras personas, inseguridad, temores obsesivos, desconfianza y un -- cambio total en su personalidad. Algunas hablan también de deseos de venganza como resultado de una agresividad que ha sido reprimida. Otras manifiestan haber creído superada esa etapa y sufren recaídas, pasados meses e incluso años después de la agresión, y en una minoría se presentan patologías psicológicas severas.

1.3.1 El abuso sexual sobre menores.

La intención de subrayar de manera especial este tema, obedece al hecho de que, dada la gravedad que reviste en este caso el ilícito, nos pareció más conveniente dedicarle un espacio más amplio del que se había previsto originalmente.

El abuso sexual sobre menores es un hecho común en nuestra sociedad, y sin embargo, los casos raramente trascienden a la opinión pública sin duda debido a que se le considera un delito que de alguna manera debe permanecer "secreto". Lo anterior obstaculiza seriamente la labor del investigador que pretende sacar a la luz la verdadera magnitud del problema

En nuestro país, no se disponen de datos confiables en relación -- con su incidencia, sin embargo los especialistas afirman que está aumentando.

En relación con este tema, una de las investigaciones más completas del fenómeno, la ha realizado David Finkelhor, en la obra "Abuso sexual al menor", en donde plantea el problema, señala sus consecuencias en la víctima y finalmente propone un modelo de tratamiento psicosexual.

Dentro de la obra ya mencionada, señala ciertas similitudes y diferencias entre el abuso sexual y la violación. Haciendo una breve síntesis de ambas, el cuadro quedaría como sigue :

EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACION

SIMILARIDADES :

- 1) Es un crimen de sexo
- 2) Los ofensores son casi todos hombres
- 3) Las víctimas experimentan una especie de trauma privativo de las o -

fensas sexuales. Se sienten humillados y estigmatizados; se preguntan si tienen la culpa de su situación y no cuentan a nadie sobre su experiencia debido a la vergüenza e incertidumbre que les provoca. Ambas experiencias pueden tener muy serias consecuencias en el ajuste sexual de una persona.

- 4) La sociedad ha tratado en el pasado ambas ofensas de modo similar, de hecho negando que puedan ser importantes y culpando a la víctima por su acaecimiento.

DIFERENCIAS :

- 1) En el abuso sexual las víctimas son tanto hombres como mujeres. En cambio la violación es casi enteramente un crimen contra la mujer.
- 2) Las personas que abusan sexualmente de los niños son con mayor frecuencia amigos y miembros familiares de sus víctimas. Según una encuesta, el 30 % son parientes y el 45 % son conocidos.
- 3) El caso del abuso sexual en niños consiste más frecuentemente en incidentes repetidos, donde un amigo o pariente se aprovecha del niño en diversas ocasiones. En contraste, la violación ocurre típicamente una sola vez.
- 4) El abuso sexual de niños involucra una violencia y fuerza física menor que la violación, la cual frecuentemente implica el uso de armas mortales, un tipo de coerción poco común en el abuso sexual.
- 5) El acto sexual que ocurre en el abuso sexual de niños generalmente no es un coito sino más bien consiste en tocar los genitales, la masturbación y la exhibición. En contraste, casi siempre una violación involucra un coito o el intento de coito.
- 6) El abuso sexual implica a más personas de las que implica la violación. La mayor parte de la investigación ha demostrado que cuando ocurre un abuso sexual, aún con personas fuera de la familia, se encuentran implicados íntimamente otros miembros de la familia.
- 7) El abuso sexual de los niños compromete una clase diferente de ayuda social. Los casos de violación son reportados generalmente a la

policía. En cambio, la responsabilidad en cuanto al tratamiento de casos de niños de los que se ha abusado sexualmente está más distribuida en diversos puntos. Existen dudas muy serias sobre si el sistema de justicia criminal posee las herramientas necesarias para -- tratar el abuso sexual infantil. Las medidas propuestas para tratar el problema de la violación (mejor protección policial y acciones judiciales más expeditas) no resultan benéficas en el caso del abuso sexual.

+ INCIDENCIA :

El autor mencionado realizó una encuesta entre individuos estudiantes de clase media de seis universidades de Nueva Inglaterra. De nuevo , tuvimos que usar estos datos a falta de investigaciones de este tipo realizadas en nuestro país.

En el estudio de campo elaborado por el autor, se encontró que un 19.2 % de las mujeres y un 8.6 % de los hombres habían sido victimizados sexualmente cuando niños. Sin embargo, el mismo autor reconociendo los limitantes de la muestra, admite que éste índice puede ser artificialmente bajo.

La mayor vulnerabilidad del niño se dá antes de la pubertad, entre los diez y los doce años, según la encuesta.

El autor expresa .que existe un falso estereotipo del perturbador - de niños, que lo describe como un individuo viejo frustrado sexualmente , que atrae a sus víctimas ofreciéndoles dulces o dinero. Por el contrario, se ha encontrado que con mayor frecuencia se trata de un individuo joven- y frecuentemente conocido de la víctima.

La evidencia indica que existen abusivos sexuales de toda edad, pero predominando entre la gente joven. El grupo más amplio se encuentra -- compuesto por adolescentes y le sigue el de los jóvenes adultos.

Otra verdad desagradable es que, en la mayoría de los casos de abuso sexual a menores, el atacante es un miembro de la familia, amigo o vecino, especialmente en el caso de las niñas. (76 % conocidos y 43 % --- miembros de la familia).

Casi todos los abusivos sexuales son hombres, por lo que la mayoría de las experiencias sexuales para los niños son de tipo homosexual (84%) y para las niñas, heterosexuales (94 %). El autor lo atribuye al papel -maternal y protector asignado tradicionalmente por la sociedad a la mujer.

+ TEORÍA DEL MONOPOLIO MASCULINO :

En cuanto al por qué de la victimización sexual de los menores, el autor cita diversas teorías que pretenden darle una explicación. Entre ellas destaca la Teoría del Monopolio Masculino, la cual a grandes rasgos sostiene que las creencias culturales que sostienen un sistema de dominio masculino, contribuyen a hacer a mujeres y niños vulnerables sexualmente. El autor afirma que la teoría es bastante efectiva para explicar el abuso sexual de las mujeres por los hombres y la preponderancia de los ofensores masculinos hacia las víctimas femeninas.

La misma teoría parece confirmar la hipótesis del control social , que pretende explicar la razón por la cual los hombres violan. Esta hipótesis afirma que los violadores difieren de otros hombres no en el tipo de actitudes que sostienen sino en el grado con el que ellos actúan ciertas actitudes prevalecientes en nuestra cultura relacionadas con el sexo con los hombres, con las mujeres y con la violencia.

+ LAS CONSECUENCIAS EN LAS VÍCTIMAS :

Existen evidencias en el sentido de que los niños víctimas de ofensas sexuales sufren las mismas graves consecuencias que la mujer adulta que ha sido violada. Existe en estos casos confusión, llanto, depresión-

y subsecuentemente un sentimiento de vergüenza, culpabilidad y existencia de un estigma. Tales emociones duran algún tiempo.

Ahora bien, ¿puede señalarse algún factor o factores que constituyan fuentes de trauma o que hagan que el hecho sea especialmente traumático para el menor?

Al parecer, el uso de la fuerza sobre el menor provocó una reacción muy negativa a la experiencia. Y el hecho de contárselo a alguien no parece aliviar gran cosa el sentimiento de culpa. Por tanto, puede decirse lo que crea el trauma no es lo que sucede **después** de la experiencia sino **durante** esta.

Un segundo factor productor de trauma lo fué la edad del compañero. A mayor edad del agresor mayor era el trauma sufrido por la víctima.

Si bien existen otros factores productores de trauma, los dos únicos que tuvieron una significación estadística fueron : 1) Cuando se utilizó la fuerza para lograr la participación del niño y 2) Que tanto mayor era el compañero del niño.

+ CONCLUSIONES :

Con base en sus investigaciones , el autor concluye lo siguiente :

Los antecedentes familiares del menor son importantes. El conflicto marital y el rompimiento familiar son ambientes que contribuyen al riesgo de la victimización sexual. Al ser hijo de un matrimonio infeliz, al faltar uno de los padres (la madre particularmente) el menor queda en especial vulnerabilidad hacia el abuso sexual. Además los padrastros y hermanastros, al estar dentro de la familia, se asocian con la victimización sexual no sólomente porque ellos se aprovechan del menor, sino porque incrementan la posibilidad de que un miembro externo de la familia lo haga.

El aislamiento social también se relaciona con la victimización , lo mismo que el bajo ingreso económico de las familias. Por lo menos un grupo étnico (el irlandés), mostró índices particularmente altos de victimización sexual en los niños, lo cual indica que algunos factores sub-culturales posiblemente están contribuyendo a la vulnerabilidad del niño

Concluye diciendo que no existe una respuesta sencilla que explique satisfactoriamente el fenómeno. Que es necesario reconocer que existen diversos tipos de abuso sexual y que cada tipo puede exigir una explicación diferente.

Sin embargo, reconoce que pueden señalarse tres causas o factores-potencialmente victimizantes :

El primero de ellos se refiere al papel de la madre en la familia. Destaca la importancia de su protección y afirma que las niñas sin madres naturales son particularmente vulnerables a la victimización sexual así como las hijas de madres que tienen una educación deficiente, que se encuentran constantemente enfermas o que son alcohólicas.

El segundo está relacionado con la existencia de un padrastro y expresa que en este caso los índices de victimización son más altos, aumentando además el riesgo de que el menor sea atacado por personas extrañas a la familia.

El tercer factor se relaciona con el aislamiento social de la familia y afirma que este concepto debe entenderse en su sentido amplio. Incluyéndose dentro de él, el aislamiento que produce la pobreza, la constelación familiar, la timidez o un sistema de valores particular.

Finalmente, reconoce también como causas del problema de la victimización sexual de los niños, la desorganización familiar, la explotación comercial de la sexualidad, la desigualdad sexual y los valores que fomentan la explotación sexual de los otros.

1.4. Inimputabilidad en la Estadística negra.

El delito de violación es uno de los menos denunciados. Esto se debe atribuir principalmente al temor y a la desconfianza de las víctimas en los órganos que conforman el sistema de impartición de justicia. Por otro lado, no debe desecharse tampoco el papel que juegan las amenazas del agresor de ejercer posibles represalias.

Estos factores, aunados a un sistema judicial ya de por sí lento y, en ocasiones, ineficaz, disuaden a la víctima de presentar una denuncia penal.

Sin embargo, este es el único medio de iniciar los trámites tendientes a la obtención de justicia por parte de la ofendida, y constituyen también el único medio para que el delito no quede impune. Ya que, como lo ha expresado el autor, Luis Rodríguez Manzanera "la impunidad es el incentivo y el estímulo más eficaz para la comisión de nuevos delitos".
(23)

Como ya se ha dicho, el delito de violación es uno de los menos denunciados, las cifras oficiales sólo constituyen una parte del total de las violaciones cometidas. Según la encuesta de Mujeres contra la Violación, realizada en Inglaterra, sólo se denuncia una de cada doce violaciones, y uno de los principales motivos de que esto sea así es que las "víctimas creían que la policía se mostraría hostil y que no les creería"
(24)

Otras razones por las que no se denuncia son las siguientes : existe poca confianza en la policía y se cree que la denuncia no servirá de nada, el agresor es a veces una persona importante y/o de su familia, el temor a las represalias, sobre todo cuando el agresor sabe dónde vive la víctima. Por otro lado puede existir también el deseo, consciente o inconsciente en la víctima de olvidar todo lo sucedido y el tener que revivirlo durante el procedimiento puede resultarle perturbador.

Recientemente se publicó en los diarios una declaración de una Juez Penal de la ciudad de Celaya, donde dicha funcionaria afirma que : "muchas personas que fueron mancilladas no se atreven a denunciarlo por el temor a los padres, el rechazo de la sociedad y por vergüenza". Y reconoce : "Por ello, muchos atentados de este orden se quedan sin castigo". (25)

En el caso de que se presente una acusación formal, casi nunca es la ofendida quien lo hace . Así lo demostró un estudio realizado en México, según Luis Rodríguez Manzaneera en la obra "Victimología". Afirma -- que sólo un 19.47 % denunció el hecho por sí misma, el resto comprende denuncia hecha por : la madre (43 %), el padre (8.95 %), ambos padres (8.42 %), y otros (16.84 %).

Un autor apunta : "al ser la victimización sexual la más humillante implica una de las cifras negras más elevadas. Para 1985, el total de -- delitos sexuales denunciados en la Procuraduría del Distrito Federal fueron 224 que representa apenas el 1.43 % del total. De estas denuncias , el 52.07 % fueron por violación. Esto significa que la violación constituye el 61. 39 % de las denuncias por delitos sexuales , pero sólo el 0.86 % del total. Lo cual nos lleva al problema de la cifra negra : ¿Realmente es tan bajo el índice de violaciones?. En nuestra investigación (Xalapa), el 2.03 % de las víctimas lo fueron por violación (de éstos 94.26 mujeres), en el Distrito Federal resultó el 2.8 % (90.9 % mujeres). De aquí podríamos decir que, al menos proporcionalmente, lo confesado por las víctimas a los investigadores ES EL TRIPLE de lo denunciado a la Procuraduría. Para Ruiz Harrel, se cometen 80,000 violaciones al año en la República Mexicana, de las cuales 10,000 son en el Distrito Federal, lo que indica 125 violaciones por cada 100,000 habitantes. El Centro de Apoyo a Mujeres violadas dá los mismos datos ". (26)

Por su parte, los autores norteamericanos Coleman, Butcher y Carson en su obra "Psicología de la Anormalidad y Vida moderna", nos dan los siguientes datos : En su investigación encontraron que, por cada caso que se reporta, existen de 3 a 10 casos en que no se hace.

Y aún en el caso de que el delito sea reportado, la posibilidad de encarcelamiento es mínima (menor al 2 %). Así la mayoría de los hombres que han cometido una violación se encuentran **libres** en la comunidad. Y lo que es aún más grave, la tasa de reincidencia para los violadores con victos es del 70 %. Es una de las tasas de reincidencia más altas.

1.5. Necesidad de reubicar el tipo .

En virtud de todas estas consideraciones, estamos a favor de que se reubique el delito de violación sexual, actualmente considerado dentro de la categoría de los llamados "Delitos contra la libertad sexual", con siderándolo como un delito contra la integridad. En apoyo de esta preten sión citaremos dos opiniones : la primera de ellas corresponde al tratadista de Derecho Penal Mariano Jiménez Huerta, y aparece plasmada en su obra titulada "Derecho Penal Mexicano", Tomo Segundo, en donde expone : "La integridad del hombre es condición esencial para el cumplimiento de su propio destino. Dentro de la idea que sintetiza este bien jurídico , esto es, dentro del concepto de **integridad humana**, quedan comprendidas -tanto la salud corpórea -en su doble aspecto anatómico y funcional- como la salud de la mente". Es evidente que en el ilícito en cuestión se vulneran ambas. Y añade poco más adelante ".una tutela penal equilibrada y justa sólo puede lograrse si se toman en consideración los diversos mo -dos y las distintas circunstancias o situaciones subjetivas y objetivas- concurrentes en la conducta que produce una disminución -permanente o transitoria- de dicho bien jurídico". (27)

La segunda opinión ha sido tomada de la Revista Michoacana de Derecho Penal, concretamente del artículo titulado "Los delitos contra la se guridad y la libertad sexual en el Código Penal de Michoacán". Se cita - textualmente : "En la figura de violación el principal bien jurídico lesionado lo es la libertad sexual, infringida al imponerse violentamente- y contra la voluntad del ofendido el acceso carnal, **mas es igualmente --** cierto que esta figura, compleja en relación a los bienes jurídicos posi blemente afectados, representa no solo una grave ofensa a la libertad se

xual de la persona, sino también A SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD CORPORAL Y SIQUICA, en virtud de la intensidad del medio de ejecución que le es característico...". (28)

En síntesis, consideramos que el delito de violación debe ser clasificado como un delito contra la integridad corporal, por las siguientes razones :

- 1) Es un atentado físico realizado en la persona de la víctima.
- 2) El ataque se realiza empleando la violencia como medio para anular la resistencia del pasivo. Esta violencia se realiza directamente - sobre la persona de la víctima.
- 3) En muchas ocasiones se producen además lesiones (en ocasiones sádicas e innecesarias) y torturas.
- 4) Como resultado del ataque, se altera en todos los casos la estabilidad emocional de la víctima y en ocasiones, hasta su salud mental - (fobias temores, angustias, traumas psicológicos, crisis depresivas, sentimientos de inferioridad y/o de culpa, tendencias agresivas y - autodestructivas y deseos de venganza entre otros).
- 5) Puede ser causa de contagio venéreo, de un embarazo no deseado y otras secuelas físicas de carácter grave.
- 6) Durante el ataque - y a menudo aún después de él - la víctima ve a menazada su seguridad y hasta su propia integridad en el caso de -- llegar a reconocer a su agresor, o si éste tiene tendencias homicidas, hasta su vida. La totalidad de las ofendidas manifestó haber - tenido la certeza de que serían asesinadas y que su único pensa -- miento era el de lograr salir con vida.
- 7) La actual enunciación del bien jurídico tutelado (libertad sexual) es un concepto abstracto, en tanto que la agresión es real, tangible y concreta. El sujeto pasivo la sufre en carne propia, es su -- propio ser el que es atacado, golpeado, torturado.
- 8) Finalmente, el objetivo de la violación -y en esto están de acuerdo tanto víctimas como atacantes- no es la obtención de satisfacción - sexual; normalmente su objetivo es la violencia y la mutilación.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTO JURIDICO DEL DELITO

2. Aspecto Jurídico del Delito de Violación.

El delito de violación considerado desde el punto de vista jurídico, presenta aspectos muy interesantes, pero a la vez, plantea cuestiones de difícil solución.

La definición legal de este delito, se encuentra contenida en el artículo 249 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, dentro del Título Tercero, el cual contempla los Delitos contra la Libertad Sexual. Después de las reformas de 7 de febrero de 1989, ha quedado como sigue : "Artículo 249 .- Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de hasta doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, al que por medio de la violencia física o moral imponga cópula a otra persona. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a quince años".

No obstante la anterior descripción deja en el aire cuestiones de vital importancia. Como el hecho de que el precepto no menciona quién o quiénes pueden ser sujetos activos del delito, o si la mujer puede considerarse como sujeto activo, si puede darse el delito dentro del matrimonio, y algunas más que han sido motivo de encontradas opiniones en la doctrina, aún cuando no resueltas del todo.

El objetivo principal de este trabajo, como ya se ha dicho, consiste en tratar de demostrar que dicho ilícito atenta no contra la libertad sexual de la víctima, que a fin de cuentas no es sino un concepto en abstracto, como se ha venido sosteniendo por los tratadistas, sino contra la integridad del pasivo, pues no solo constituye una grave ofensa erótica contra su persona, sino que provoca además graves consecuencias no únicamente a nivel físico sino psicológico. Siendo éstas últimas de mayor trascendencia pues permanecen latentes en el subconsciente, y son perennes.

En virtud de lo anterior, se presentarán los aspectos esenciales del delito, sin pretender realizar un análisis exhaustivo de cada uno de e --

llos, sino resaltando únicamente lo que resulta relevante para efectos -- de nuestra investigación y tendientes a comprobar la mencionada hipótesis

2.1 Definición del delito y clasificación.

Por lo que respecta a la definición del delito, existen diversas opiniones de los estudiosos. Así, para Escriche, la violación es considerada como "la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad".

Carrara, por otra parte la define como "el conocimiento carnal de -- una persona ejercido contra su voluntad mediante el uso de la violencia - verdadera o presunta". (29)

Para Maggiore, el delito de violación carnal consiste "en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o amenazas". En cambio, para Fontán Balestra considera en su acepción más amplia a la violación , como "el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima". Observándose en dicha definición la exclusión del elemento violencia.

Finalmente, para Soler, el delito de violación es "el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva". (30)

Aquí cabe hacer mención a lo que ya se afirmaba anteriormente. Para la mayoría de los tratadistas se trata esencialmente de un acto sexual y el hecho de que haya violencia de por medio es puramente circunstancial . En nuestra opinión, por el contrario, debería definirse al delito usando la descripción que de él hacen los autores Coleman, Butcher y Carson, en la obra "Psicología de la Anormalidad", y en la cual ponen énfasis en la violencia como elemento esencial del delito. La definición en cuestión es la siguiente : "La violación es un acto de violencia por el cual se fuerza a una persona a tener relaciones sexuales. Su motivación no es de índole sexual sino de expresión de dominación y poder ". (31)

Volviendo al análisis técnico jurídico del ilícito en cuestión, nos referiremos ahora a su clasificación. Por lo que a ella se refiere, encontramos que :

- + En orden al tipo es un delito autónomo, puesto que no se deriva de ningún otro, ni entra en su integración otro tipo de delito.
- + En orden a la conducta, es un delito de acción, por no presentarse las formas de omisión y de comisión por omisión.
- + Es instantáneo porque la violación realizada en el momento de la -- consumación se extingue con ésta y se consume al verificarse la cópula.

Esta es la opinión del autor Marco Antonio Díaz de León, vertida en la obra "Diccionario de Derecho Procesal Penal" (32)

De diversa opinión es el reputado tratadista Celestino Porte Petit, quien considera desde diverso punto de vista la clasificación de dicho - ilícito, puntualizando que, en orden a la conducta se clasifica así :

- + Se trata de un delito de acción, dice, dada la naturaleza del núcleo del tipo, o sea la cópula; sólo puede cometerse la violación por un hacer.
- + Es unisubsistente o plurisubsistente porque se consume con la realización de un solo acto o varios.

Por lo que respecta al resultado es :

- + De mera conducta, porque el tipo se integra en cuanto al elemento - objetivo por la realización de la cópula violenta; es decir, por un hacer sin resultado material, sin modificación del mundo exterior - (delito formal). A este respecto, dicho autor comenta lo siguiente: "Para que se configure este delito no se requiere una mutación en - el mundo exterior, o sea que no se exige un resultado material. El texto legal únicamente señala la conducta y los medios por los cua-

les ésta puede ser realizada. Es por ello que se trata de un delito formal o de mera conducta, de cuya realización se desprende sólomente un resultado jurídico". (33)

- + Es instantáneo porque tan pronto se consuma, desaparece o se agota la consumación.
- + Es delito de lesión y no de peligro porque al realizarse la cópula-violenta, se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley.

2.2 Sujeto Activo del Delito.

Existe al respecto gran discrepancia de opiniones entre los tratadistas. El motivo de esta disparidad de criterios se sitúa en el hecho de si la mujer puede o no ser considerada como sujeto activo de este delito. Sobre lo anterior se ha suscitado una enorme polémica, que a la fecha no ha sido resuelta en forma definitiva, como se verá a continuación

El tratadista Mariano Jiménez Huerta sostiene que la mujer sí puede ser sujeto activo del delito, pues considera que "la frase tener cópula, gramatical y conceptualmente tiene una significación mucho más amplia -- que permite proyectarla tanto sobre el varón como sobre la mujer, pues no supone necesariamente que el sujeto activo del delito ha de ser quien accede o penetra.." (34) Desafortunadamente y en virtud de la diversa definición del tipo por el Código Penal local, no resulta aplicable el comentario del ilustre maestro, pues dicho ordenamiento no se refiere al que "tenga cópula", sino al que "imponga cópula".

Para González Blanco en cambio, la mujer no puede ser sujeto activo del delito, ya que "como la cópula consiste en la introducción del órgano sexual masculino en el cuerpo de otra persona, se llega a la conclusión de que quien puede tener cópula lo es únicamente quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo ajeno, es decir, el hombre". (35) No es correcto que únicamente el hombre pueda tener cópula sin embargo el mismo comentario anterior es aplicable a esta definición.

Sebastián Soler tampoco admite que la mujer pueda ser sujeto activo ya que , en su opinión únicamente el hombre puede tener acceso carnal.

De la misma opinión es Jorga R. Moras, quien opina que "sólo el hombre puede ser sujeto activo de la violación porque para que esta exista debe haber penetración, lo cual solo el hombre puede hacer. La mujer no puede , bajo ningún aspecto ser sujeto activo del delito de violación". (36)

José Ignacio Garona no admite que la mujer pueda ser sujeto activo de la violación, porque, según él: "tampoco es comprendido el hecho dentro del concepto de violación cuando la mujer, como sujeto activo, emplea en la producción del coito medios artificiales con los que efectúa la penetración. Si bien ésta existe, los medios utilizados no entran dentro del concepto miembro viril u órgano sexual, como se quiera, que permita luego considerar el acto como un acceso carnal, requisito indispensable para la existencia de la violación". (37)

Para Celestino Porte Petit, la mujer sí puede ser sujeto activo, mediante el uso de violencia física, puesto que "puede lograrse la mecánica del coito respecto del hombre, venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino, como puede suceder cuando se encuentra el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no oponer resistencia ni de evitar la maniobra fisiológica sobre él - realizada" (38) Opinión que no deja de ser discutible.

Por su parte, la autora Marcela Martínez Roaro, en su obra "Delitos Sexuales", afirma que la mujer "sí puede ser sujeto activo de la violación , cuando hace uso de algún sustituto del órgano sexual masculino". (39)

En opinión de los autores Enrique Cardona Arizmendi y Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, la mujer sí puede ser sujeto activo de este ilícito. En su obra "Código Penal Comentado para el Estado de Guanajuato", dichos au

tores expresan lo siguiente : "La REGLA GENERAL es que solo el hombre puede ser sujeto activo del delito, aún cuando excepcionalmente la mujer puede ser sujeto activo, como sería el caso en que se venciera la resistencia física del hombre y se le excitara sexualmente, haciendo surgir en forma artificial la atracción sexual indispensable para la erección".(40)

Como seguíamos un tanto excépticos en cuanto a aceptar dicha explicación, consultamos otros autores, y así encontramos lo siguiente :

Para ANTOLISEI, "sujeto activo de la figura criminosa en exámen puede ser un individuo de uno u otro sexo: si normalmente la violencia carnal se consuma de un hombre sobre una mujer, es hipotizable el caso inverso". (41) Es decir, hipotéticamente puede darse.

CUELLO CALON : "sujeto activo de este delito puede ser cualquiera , no sólo un hombre sino también una mujer cuando obre en concepto de inductora o cooperadora". (42) Es decir, la admite como sujeto activo secundario.

Según GOMEZ, : "sujeto activo de la violación puede ser no sólo un hombre, sino también una mujer , porque no es absurda la suposición de que una mujer procure tener contacto carnal con un hombre mediante intimidación. Tampoco debe excluirse la posibilidad de violencia física de la mujer sobre el hombre con el fin expuesto". (43)

Para MANFREDINI : "sujeto activo en la figura del delito de violación es cualquiera. Cualquiera es tanto un hombre como una mujer: la locución genérica de la ley no consiente ninguna limitación, ni por otra parte subsiste imposibilidad de violencia de mujer sobre hombre; por tanto , sujeto activo puede ser tanto un hombre cuanto una mujer". (44)

MANZINI : "Sujeto activo del delito de violación puede ser cualquiera". (45)

RANIERI : "Sujeto activo puede ser únicamente quien tiene la posibilidad de unirse carnalmente. Pero sujeto activo puede ser sea un hombre, sea una mujer". (46)

Para concluir, citaremos la opinión del tratadista italiano Enrico Altavilla, la cual nos parece sumamente acertada y nos dá la pauta para dirimir esta cuestión : Al hablar de la mujer como sujeto activo de la cópula impuesta al varón, expresa : "Aquí aparece una dificultad, es decir, la erotización necesaria del varón para poder realizar la cópula , lo cual puede también no ocurrir por un sentimiento de repulsión, de temor, y sin la entumescencia del pene, el delito no existe, pudiendo concebirse el delito abstractamente, pero en la práctica judicial, los pocos casos examinados, han tenido siempre resultados negativos". (47)

La opinión anterior nos parece concluyente y definitiva. En efecto, en principio "donde la ley no distingue, no debemos distinguir". Si el precepto no señala limitativamente al hombre como único posible sujeto activo del delito, no podemos presumirlo así. Por exclusión, debe entenderse, por tanto, que puede ser sujeto activo tanto el hombre como la mujer. Esto es, de derecho sí puede serlo, pero en la práctica son muy raros estos casos.

Respecto a la polémica que ha levantado este tema, sirva de ilustración el cuadro de la página siguiente, el que resume las posturas de los diversos tratadistas , así como las de las legislaciones de los diferentes países , en relación con la controversia planteada . Se ha tratado de tener acceso a la bibliografía más actualizada, dentro de lo posible.

Se han enlistado bajo dos rubros a los tratadistas y a las legislaciones. En el primer grupo se incluyen aquellos que sí consideran como posible sujeto activo del delito a la mujer. Dentro del segundo grupo , a aquellos que consideran que la mujer no puede ser sujeto activo de la violación.

¿PUEDE LA MUJER SER SUJETO ACTIVO EN LA VIOLACION?

SI PUEDE	NO PUEDE
Antolisei	Alfredo Achaval
Carrara	Díaz
Cuello Calón	Enrico Altavilla
Fontán Balestra	E.F. Bonnet
Eusebio Gómez	Ernesto J. Ure
Jiménez Huerta	García Zavallia
Manfredini	González Blanco
Manzini	Gonzalez de la Vega
Marcela Martínez Roaro	Ignacio Garona
Molinario	Jorge R. Moras
Porte-Petit	Juan F. Gonzalez
Juan P. Ramos	R. C. Núñez
Ranieri	Sebastián Soler
Código francés	Orgeira
Legislación argentina	Código alemán
Legislación uruguaya	Código danés
Legislación italiana	Código holandés
Legislación mexicana	Código portugués
Bolivia	Código sueco
Colombia	Legislación del Re_i
Costa Rica	no Unido
Ecuador	Legislación de Esc_o
Haití	cia
Panamá	Legislación de la -
Paraguay	República de Irlanda
El Salvador	Brasil
Venezuela	Cuba
	Chile
	República Dominicana
	Guatemala y 4 p. más

2.3 Tipicidad.

La tipicidad consiste en la adecuación de la conducta a lo prescrito por la ley penal.

Tratándose del delito de violación en comento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido : "El delito se configura cuando - el comportamiento del agente está adecuado a la conducta que describe el precepto que lo define. Así, tratándose del delito de violación sexual , el tipo delictivo está constituido por el hecho de que el agente imponga, por medio de la violencia física o moral, la cópula a una persona de cualquier sexo, por vía idónea o contra natura, sin el consentimiento de la víctima". (48)

En orden al tipo, el delito de violación se clasifica así :

- Es fundamental o básico porque el tipo no contiene ninguna circunstancia que implique agravación o atenuación de la pena.
- Es autónomo o independiente porque tiene vida autónoma o independiente, es decir, existencia por sí mismo.
- Los medios comisivos han sido limitados legalmente, es decir, son de formulación casuística.
- En cuanto a los medios, se mencionan en forma alternativa (vis absoluta o compulsiva), lo mismo que la persona (hombre o mujer)
- Normal porque no contiene elementos normativos ni subjetivos.

Siguiendo la opinión sustentada por el tratadista Celestino Porte - Petit, dentro de los elementos del tipo se encuentra **el bien jurídico tutelado**. En relación al tema de cuál es el bien jurídico tutelado en este delito, las opiniones de los tratadistas se encuentran divididas. Así :

- I. Existe un primer grupo que estima que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual. Entre ellos Manfredini, quien afirma que el objeto del delito es el derecho a la libertad de disposición carnal .

- II. Los que consideran que el bien jurídico tutelado es la libertad individual. Fontán Balestra opina que el bien jurídico lesionado es la libertad individual, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual.
- III. Por su parte, Gómez sostiene que el bien jurídico lesionado es la honestidad, es decir, el pudor individual. Frías Caballero piensa que el bien jurídico es el pudor individual, como sinónimo de honestidad.
- IV. Dentro del último grupo, se encuentran los que, como Manzini expresan que el objeto de la tutela penal es la inviolabilidad carnal.

Como puede advertirse, no existe un criterio uniforme entre los tratadistas respecto a cuál es el bien jurídico tutelado en este delito. Existen, por otro lado, serias discrepancias cuando se trata de ataques contra menores, caso en el cual se considera que, debido a su edad, dicha libertad sexual no existe. Otro caso, sería el de la prostituta, en que también se ha dado la discordancia de opiniones en cuanto a cuál es el bien jurídico tutelado. En estas condiciones, no se puede decir que exista un criterio unánime entre los tratadistas respecto al objeto de la tutela penal. Y así se desprende de lo siguiente :

"Para algunos autores el bien jurídico tutelado lo es la honestidad. No obstante, según el Diccionario de la Academia, honesto quiere decir - decente, decoroso, recatado, pudoroso, razonable, justo, honrado. Esto es patrimonio individual que solo se destruye por los propios actos, pues nadie puede detentar la honestidad ajena. La mujer será deshonesta si se entrega extramatrimonialmente a un hombre, pero no si éste la fuerza contra su voluntad. Por consiguiente, la mujer violada no sufre merma alguna en su haber personal de pudor y decencia." (49)

González Roura, sostiene que no puede considerarse como deshonestas a la mujer que ha sido víctima de una violación, ya que su voluntad no ha concurrido al acto, y por lo mismo que no hay razón para incluir a la violación en el grupo de "delitos contra la honestidad", ni tampoco ----

DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, en atención a que la intención del sujeto activo se encamina a obtener la cópula y no a atacar la libertad. Coincidimos con dicho autor a este respecto, aunque sea parcialmente, pues, si bien estamos de acuerdo que no es la libertad -bajo la especie de libertad sexual- el bien jurídico tutelado, no pensamos que la cópula sea el objetivo primordial del violador.

Por su parte Carrara, lo clasifica dentro de la categoría de los delitos que atacan la pudicia individual. Al respecto cabe indicar que en la violación lo típico es la cópula, que no es exigida en las figuras -- que las leyes describen para regular la pudicia, como son el abuso deshonesto o el atentado al pudor.

En opinión de Eusebio Gómez, "la violación implica desde luego un ataque a la libertad sexual, pero no es ella el bien jurídico que con este delito se lesiona, sino el sentimiento de pudor que resiste a las relaciones sexuales fuera de la normalidad" (50)

Manfredini adopta la doctrina del Código Italiano en el sentido de ser la libertad sexual o el derecho a la libertad de disposición carnal, el bien jurídico tutelado por la ley. Esto, si bien la Comisión Parlamentaria Italiana que estudió el proyecto Rocco, sostuvo que "la libertad sexual no existía" (51)

Para otros autores, como Stooes, Birk, Meyer y Listz, citados por Arillas Bas , Cuello Calón y Soler, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual o el derecho a la libertad de disposición carnal. De idéntica opinión es Fontán Balestra, que afirma : "El bien jurídico lesionado por la violación es la libertad individual en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual y prescindir de ella si así le place" (52)

Finalmente, Gonzalez de la Vega, en una opinión un tanto contradictoria, afirma lo siguiente : "El bien jurídico objeto de la tutela penal

en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia, constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación, sea por medio de la fuerza material EN EL CUERPO DEL OFENDIDO, anulando así su resistencia - (violencia física), o bien por el empleo de amagos, constreñimientos físicos o síquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación -- que producen o por evitar otros daños le impiden resistir (violencia moral). Tanto en la violencia física como en la moral, LA VICTIMA SUFRE EN SU CUERPO el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así - el derecho a la libre determinación de su conducta en materia erótica" .
(53)

Las anteriores opiniones ponen de manifiesto la falta de acuerdo entre los tratadistas respecto al objeto de la tutela penal. Y aún más, revelan que no existe una opinión unánime respecto a lo que debe entenderse por "libertad sexual". Expresión que repugna incluso a algunos tratadistas , como es el caso de Maggiori, para quien hubiese sido más exacto hablar del pudor como bien jurídico protegido.

Por otra parte, y como menciona Alfonso Rojas Pérez Palacios, en su obra "Sexo y Delito", todas estas opiniones parten de la idolatría del bien y del objeto jurídico, y citando a Antolisei , manifiesta : "En la doctrina más reciente existe una notable tendencia a sustituir la noción trascendental del objeto de la tutela penal, por la de "finalidad de la norma jurídica" (ratio de la incriminación) que ofrece sin duda una guía más segura y completa para la interpretación de la ley". (54)

Las legislaciones extranjeras y la nuestra acusan también diferencias en cuanto a la clasificación de este delito, y como ejemplo pueden citarse los códigos de Argentina y España, que lo incluyen dentro de los delitos contra la honestidad. Los de Brasil e Italia entre los delitos - contra la libertad sexual, el de Rusia en delitos contra la vida, la salud y la dignidad de las personas, y los de Ecuador y el del Distrito Federal entre los delitos sexuales. Del mismo modo que en el Reino Unido .

De todo lo anterior , puede concluirse que existen serias discrepancias entre los tratadistas al identificar el o los bienes jurídicos que con la comisión de este ilícito se lesionan. Si bien algunos autores consideran que el bien jurídico tutelado por la legislación al tipificar este delito lo constituye la libertad sexual, consideramos inexacta tal afirmación, en virtud de que, lo que se denomina "libertad sexual", no es más que una abstracción, sin equivalente en nuestra realidad social. Si bien otros valores se materializan en situaciones concretas, como la justicia o el bien, en este caso no ocurre así, pues en nuestra sociedad no existe tal libertad. Como hemos visto, más de un autor considera "deshonesta" a la mujer que tiene relaciones sexuales fuera del matrimonio , entonces ¿Dónde está la libertad sexual?. Por tanto, podemos decir, que de hecho, la libertad sexual no existe.

Así opina el autor Alfonso Rojas Pérez Palacios, quien en su obra = ya citada, expone las razones que le llevan a sostener que la llamada -- "libertad sexual" no existe. En el proemio de la citada obra expresa -- textualmente : "Existen códigos penales que en lugar de emplear el enunciado Delitos Sexuales, los denominan Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales; desconociendo que LA LIBERTAD SEXUAL NO EXISTE NI EN LOS PAISES CAPITALISTAS NI EN LOS SOCIALISTAS. Asimismo, olvidan que la libertad sexual al ser irreal, no es un bien jurídico". (55)

Más adelante, dentro de la misma obra , desarrolla dicha idea, y para reafirmar su postura, expone los siguientes argumentos :

En primer término, advierte que no hay un principio de acuerdo entre el bien jurídico protegido en los Códigos Penales del mundo para designar lo que algunos denominan "delitos contra la libertad y el honor sexuales". En esta virtud, intenta establecer una definición de lo que debe entenderse primeramente por "libertad". Así, expresa: "La facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no -- obrar, por lo que es responsable de sus actos. La libertad es atacada en sus diversas formas por la mayoría de los delitos ..." (56)

Cita a diversos autores que se han ocupado de estudiar el problema, tratando de definir el concepto de libertad sexual, y que tienen al respecto opiniones contradictorias. Así por ejemplo, para Antolisei la libertad sexual es la facultad que a cada uno compete de disponer del propio cuerpo para fines sexuales. En tanto que, para Becerra Domínguez, es el derecho de la persona para disponer de su cuerpo en materia erótica como a bien tenga, y consecuentemente, para abstenerse de cumplir relaciones sexuales.

Señala también que otros autores se muestran renuentes a admitir -- que exista el derecho a la libertad sexual, entre ellos Giuseppe Maggiore, quien afirma que es posible hablar de un derecho a la castidad y a la continencia, o a la incontinencia, pero no de un derecho a la libertad sexual, pues desde su punto de vista, esto no sería ético, pues sería legitimar entre los hombres el derecho a las licencias caninas.

En virtud de la cantidad y diversidad de los posibles bienes jurídicos que han sido propuestos por los autores, afirma que en lugar de contribuir a discernir la cuestión, han complicado más el problema, ya que todas las etiquetas del bien jurídico protegido han sido criticadas por multitud de autores con razones de gran certitud.

A este respecto manifiesta : "Las consideraciones anteriores ponen de manifiesto que, los llamados delitos sexuales padecen caos tanto en lo conceptual como en la estructura, y además, carecen de acuerdo sobre el bien jurídico protegido, ya que se le dá resguardo legal desde el ana crónico principio del honor sexual, guareciendo también el pudor, la honestidad, el orden de las familias, las buenas costumbres, la moral pública, la moral privada, la moral clasista, la moral sexual, la libertad individual, la libertad sexual, la seguridad sexual y hasta la inviolabi lidad carnal". (57)

Explica también que, si el objeto material del delito es la persona o cosa sobre la que recae la conducta del sujeto activo, entonces en los

delitos de violencia carnal, el objeto material es EL CUERPO HUMANO. En apoyo de tal afirmación, cita al italiano Enrico Contieri, quien expresa "Estos delitos se manifiestan en una actividad SOBRE EL CUERPO DE OTROS, y desde el punto de vista de la materia, tiene por objeto el cuerpo del hombre". (58)

Objeta que la motivación existente en esta clase de delitos sea -- siempre de índole sexual, citando como ejemplos de ello el odio y la ven ganza.

Finalmente expresa : "En suma, los llamados delitos sexuales encuéntranse en gran confusión doctrinal y con enormes perturbaciones conceptuales y de estructura; agudizados más todavía por amalgamar nociones -- del deber ser con elementos del ser. A esta anarquía hay que adicionar divergencias de juicios; indagación de falsos problemas; carencia de un principio de acuerdo sobre el bien jurídico protegido; falta de concordancia en el sexo del sujeto activo e inconformidad del pasivo. Por lo que, con fundamento en estas consideraciones y teniendo en cuenta que la función del Derecho Penal, ya no es abrigar la inflación penal, PEDIMOS= QUE SE DESVANEZCA LA CATEGORIA ESPECIAL LLAMADA DELITOS SEXUALES, PARA - HABLAR CON LLANEZA DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS. Así se humanizará el Derecho Penal al mantener los derechos humanos y acrecentará el desarrollo económico, social, político y cultural del hombre". (59)

Coincidimos plenamente con dicho autor, pues la función del Derecho Penal no se limita a la protección de derechos individuales sino de los de toda una colectividad. Y, por otra parte, el concepto de "sexualidad" es ajeno a la función punitiva del Derecho Penal, excepto cuando se inte gran determinadas condiciones. Sin embargo, se estará hablando siempre - de una agresión contra un ser humano, contra su seguridad y contra su in tegridad física y psíquica.

2.4 Sujeto pasivo del delito

En relación al sujeto pasivo del delito, encontramos lo siguiente :

Por lo que respecta al Sujeto Pasivo del delito, éste es común o in diferente. Esto es, puede ser cualquier persona, tanto un hombre como -- una mujer, igualmente puede serlo un menor e inclusive es posible tener en consideración a un ser al que por su escaso desarrollo todavía no pue de considerársele como una mujer. En este sentido, la ley no establece - limitación alguna, excepto en el caso de la violación espuria, la cual , según lo establece el artículo 250 del Código Penal vigente en el Estado es aquella en la cual la parte lesa se encuentra imposibilitada para pro ducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa. Caso de excepción, en el cual el pasivo se encuentra - expresamente determinado por la misma ley.

En consecuencia, puede afirmarse que, en cuanto al sujeto pasivo es un delito impersonal, porque igualmente puede ser cometido sobre cual -- quier persona. Así lo expresa Celestino Porte Petit, en su obra "Ensayo-Dogmático sobre el delito de violación", al señalar : "Las condiciones - del sujeto pasivo son indiferentes para la integración del tipo: casada, virgen, viuda, soltera, honesta, deshonesto, casta, etc; pero estas circunstancias servirán indudablemente para la individualización de la pena ..." (60)

De la misma opinión es Francisco González de la Vega, quien, respec to a este tema, manifiesta : "En la violación, el sujeto pasivo puede -- ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que, según términos-expresos de la ley, refiriéndose al ofendido, se declara "sea cual fuere su sexo". En cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, al estado civil- y a la conducta anterior del paciente, no establece limitación alguna. - En consecuencia, son posibles víctimas de la violación todos los seres - humanos: varones o mujeres; vírgenes o no; en edad infantil, juvenil o a dulta; ligados o no por matrimonio; de vida sexual honesta o impúdica. - Esta total indiferenciación obedece a que cualquier sujeto puede sufrir- la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose- así primordialmente, aparte de su seguridad, su libertad de determina -- ción en materia erótica". (61)

Existe también controversia en cuanto al caso que se plantea cuando el delito recae sobre persona de conducta sexual deshonesta. Se plantea la cuestión en virtud de que algunos tratadistas se muestran reacios a considerar que una prostituta, por ejemplo, pueda ser sujeto pasivo del delito. Dentro de este grupo se incluye a Jiménez de Asúa, quien considera que una meretriz no puede ser víctima del delito.

Su argumentación es la siguiente : "La prostituta, mujer de todos , que vive de uniones promiscuas y habituales, de cuya práctica hace profesión lucrativa, carece de honestidad y pudor y, por tanto, no puede ser víctima de semejante delito. No niego que al atropellar a una meretriz - se ha lesionado un bien jurídico que ella posee, aunque haya perdido el pudor: la libertad sexual, que es una especie de la libertad; pero no es ese el bien jurídico que con este delito se lesiona, sino el sentimiento del pudor!" (62)

Actualmente se considera ya superado este debate, resolviéndose en el sentido de que la conducta sexual pasada de la víctima es irrelevante para la integración del tipo, y en este sentido se han pronunciado la -- gran mayoría de los tratadistas modernos, considerando que, en la violencia ejercida sobre la meretriz, se encuentran reunidas todas las condiciones necesarias para la imputación del delito. Sin embargo, la cita pone de manifiesto el problema que constituye el pronunciarse definitivamente sobre el bien jurídico lesionado con la comisión del ilícito.

Evidentemente es el mismo problema que se presenta cuando el ataque recae sobre la persona de un menor, quien debido a su inexperiencia, se considera que carece de "libertad sexual". Así lo expresa Celestino Porte Petit : "No es la libertad sexual el bien jurídico protegido, en el caso de violación sobre persona impúber, pues resulta lógico pensar que en tal persona, no es este el bien que se protege, debido a que, por su corta edad y falta de experiencia, aún no tiene libertad sexual". (63) Y sin embargo, no por eso el ataque deja de existir, ni deja de integrarse el tipo.

Resultan entonces evidentes las complicaciones que derivan de postular como bien jurídico un ente ideal, una abstracción como lo es la "libertad sexual". En el caso del menor, la llamada "libertad sexual" no existe, y sin embargo, es innegable que se ha cometido un delito, con todas las traumáticas consecuencias que acarrea.

2.5 Medios Comisivos :

2.5.1 Violencia Física :-

Violencia física es la fuerza material que para cometer un delito se hace a una persona.

En su sentido jurídico, violencia es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar.

Es el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea.

Por su parte, la ley entiende por violencia los actos de fuerza física ejercidos en las personas. Según González de la Vega, estos actos pueden consistir en: simples maniobras coactivas, como amordazamiento, atadura o sujeción de la víctima; o en la comisión de especiales infracciones, como golpes u otras violencias físicas, disparo de arma de fuego u otros ataques peligrosos, plagio o secuestro, lesiones u homicidio.

Referida específicamente al delito de violación, consiste en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir. Según el autor citado, "el empleo de la fuerza material hace revestir al delito

un carácter muy grave por el extremo peligro que acarrea, ya que el brutal ímpetu de la acción ofende intensamente la libertad personal o la integridad corporal". Es evidente que el mismo autor no se pronuncia en definitiva acerca de cuál es el bien jurídico lesionado.

En opinión de otros autores, como Saltelli y Romano Di Falco, citados por Celestino Porte Petit, la violencia física consiste en "el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal". (64)

En la ejecución de este delito, se requiere que la fuerza material recaiga **precisamente** sobre la persona ofendida. Además, que la fuerza material ejercida sea capaz de anular la resistencia del ofendido.

La resistencia opuesta por la víctima debe ser, como expresa Carrara seria y continuada o constante. Seria en cuanto a que sea expresión real de la voluntad de oponerse al contacto sexual; constante, por cuanto deb sostenerse hasta el final.

Es conveniente mencionar que, si bien la violencia ataca y, en un momento dado, anula la libertad, el delito no se consuma en ese momento, ya que la violencia es solo un medio para el logro de la cópula no aceptada. El delito se consuma en el momento en que existe cópula, ya sea que ésta se agote o no. Por otro lado y como ya hemos visto, la violencia debe ser ejercida **sobre la persona** del pasivo y precisamente sobre ella. Por tanto, no es la libertad lo que ataca el delito, sino la integridad.

2.5.2 Violencia Moral .-

La violencia moral (vis compulsiva) consiste, en opinión de la mayoría de los autores, en el uso de constreñimientos psicológicos o de amenazas serias capaces de intimidar a la víctima, obligándola a realizar la cópula.

En opinión de Francisco Pavón Vasconcelos, la violencia moral o --- coacción (vis compulsiva) consiste en "la amenaza que se hace al ofendido de cuasarle un mal grave, presente o inmediato en su persona o en la de - un tercero, que tenga la actitud o fuerza intimidatoria suficiente para - vencer su voluntad de oponerse al yacimiento sexual". (65)

Para los autores Cardona Arizmendi y Ojeda Rodríguez, la vis compulsiva consiste en "la coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima para vencer su oposición a la realización de la cópula, que por lo general - se traduce concretamente en amenazas de carácter conminatorio o condicionado, es decir, en el anuncio de un mal, que se efectuará en el caso de - que la víctima no cumpla una determinada condición. En este supuesto el - mal se realizará si la víctima no consiente en realizar la cópula; la amenaza debe ser seria y debe de ser constante en relación a un bien jurídico de la víctima o de una persona que se encuentre ligada con la misma , de tal manera que la posibilidad de afectación de dicho bien jurídico debe ser idónea para vencer su resistencia". (66)

La coacción debe ser seria, revestir la gravedad necesaria para producir intimidación en el pasivo y de la cual derive un mal ya sea presente o futuro.

Este tipo de coacción actúa en la psique del pasivo produciendo los mismos resultados que el uso de la vis absoluta, es decir, el abandono de la resistencia opuesta inicialmente por el temor a la causación de males mayores.

CAPITULO TERCERO

ASPECTO SICOLOGICO DEL DELITO

3. Aspecto Sicológico del Delito de Violación.

Al tratar este tema, nos pareció conveniente analizar uno de los elementos del tipo : el del sujeto, y examinarlo desde el punto de vista de la Sicología. Sin embargo, era necesario abordarlo en su doble aspecto , es decir, referirse tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo de la violación.

En este sentido, la intención era la de examinar las causas y los efectos del delito. En primer término refiriéndonos al infractor y en segundo, a la víctima.

De esta manera señalamos primero los factores causales de la conducta delictiva (fisiológicos, genéticos, sociales, culturales), y en segundo lugar sus consecuencias para el infractor: la sanción, traducida generalmente en la pena de prisión y sus inconvenientes.

En relación a la víctima, presentamos únicamente los efectos nocivos de la victimización, porque no pensábamos que existiesen causas de la misma. Sin embargo, por lo menos un autor menciona como un probable "tipo" de víctima a la mujer que parece insegura, lánguida, indecisa o temerosa.

Ante la falta de evidencias y de material informativo, no podemos pronunciarnos definitivamente en este sentido. Sin embargo, parece que el delincuente "fija" previamente a su víctima y es posible que en su elección influya en cierta medida su aspecto de seguridad y confianza en sí misma.

En relación al trauma victimal, la evidencia se inclina en el sentido de que se presenta en diversas etapas. Por tanto, se mencionan los efectos de la violación en la víctima tanto a corto como a largo plazo.

Nos pareció que la meta a alcanzar mediante la utilización de este método de estudio era la obtención de un resultado imparcial y objetivo.

3.1 Personalidad del Delincuente Sexual.

Al hablar del delincuente sexual, debe considerarse que se trata , ante todo, de un ser humano. Cualquier estudio que sobre él se emprenda - o pretenda emprenderse, se encontrará incompleto si no abarca uno de los aspectos más importantes del individuo : el aspecto psicológico. Los complejos mecanismos de la mente humana, las causas que originan el delito , los factores criminógenos, la personalidad del delincuente sexual y su posible tratamiento. Y , desde otro punto de vista, los estragos que ocasiona el delito en la personalidad de la víctima, en su ajuste social y las consecuencias traumáticas que sufre y que debe hacer frente si desea superar esa crisis.

En nuestra opinión el tema es sumamente interesante y presenta múltiples facetas. Es imprescindible entrar a su estudio, por tanto, si se desea tener una visión más completa del cómo y por qué ocurren esta clase de ilícitos, de sus consecuencias en el ser humano y de los medios de que podemos disponer para prevenirlos dentro de nuestra sociedad.

Las modalidades de la conducta de violación varían según el agresor y las circunstancias. En las violaciones particularmente sádicas, el estudio de la conducta revela que la satisfacción es producida más por la experiencia de la agresión violenta y sádica sobre el cuerpo de la víctima, que por la significación genital de la conducta.

Como lo han considerado diversos autores, la conducta de violación supone una gran agresión y se considera que es la mayor patología del individuo a nivel sexual.

En la violación realizada en grupo, generalmente con comportamientos sádicos y altamente violentos, se encuentran aspectos muy marcados de homosexualidad entre los integrantes del grupo, y la conducta de violación significa el rechazo y la destrucción de la figura femenina. Así lo han considerado los estudiosos del fenómeno.

Refiriéndonos concretamente a la personalidad del delincuente sexual encontramos ciertos rasgos comunes en este tipo de delincuentes, los cuales han sido expuestos por la autora Hilda Marchiori en su obra "El estudio del Delincuente", y lo que son los siguientes :

- 1) El sujeto presenta una problemática sexual de tipo agresivo y violento, con una honda conflictiva en la personalidad. En casi todos los casos se advierte que, en la historia del sujeto existía la conflictiva sexual mucho tiempo antes de que la desencadenara. Existe, por tanto, una problemática básica anterior al delito, en relación al -- comportamiento sexual.
- 2) La personalidad del delincuente sexual se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, teniendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en las **conductas repetitivas**. De aquí la marcada tendencia hacia la reincidencia.
- 3) La inseguridad básica que presenta hace que su comportamiento sea tímido, retraído, inhibido, este comportamiento resulta paradójal con el ataque sexual.
- 4) La historia de la familia del delincuente sexual muestra un hogar - desintegrado, falta de supervisión, carencia de afecto y de cuidados rodeado durante la infancia de condiciones poco favorables. A consecuencia de ello, el individuo se siente confundido y en una conflictiva en el área de la sexualidad.
- 5) En el delincuente sexual se observa la consecuencia de la negación - de dos necesidades fundamentales: seguridad y afecto.
- 6) El delincuente sexual exterioriza hostilidad y resentimiento frente a la autoridad porque ha sufrido carencias emocionales y ha sido afectado por la conducta de uno o ambos padres, de características sádicas y dominantes.
- 7) Ante el delito sexual, la actitud de la familia es de rechazo, de - distanciamiento. Existen, por tanto, problemas a nivel de control -- post-institucional por la carencia de un núcleo familiar adecuado , es decir, una familia conciente de la problemática, por ello la reincidencia en estos casos suele ser frecuente.

3.2 Personalidad con una conflictiva sexual y su tratamiento.

DIAGNOSTICO .- La personalidad del delincuente sexual se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, existiendo un desequilibrio -- afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas de tipo sexual -- agresivo.

La personalidad básica que presenta se manifiesta en su comporta -- miento, que suele ser tímido, retraído, inhibido, es te comportamiento - resulta paradójal con la conducta sexual. Esto se explica por las caracte -- rísticas de la personalidad, especialmente los conflictos en las rela -- ciones interpersonales, la desconfianza básica y la insensibilidad y dis -- torsión en las emociones y sentimientos, que le permiten actuar de un mo -- do disociativo entre su comportamiento sexual y en sus demás actividades. Por tanto, es incapaz de sentir remordimiento.

Podemos decir que el pensamiento del individuo con una conflictiva sexual se caracteriza por las ideas obsesivas, siempre de índole sexual; tiende a la ilógica de las ideas relacionada con una personalidad inmadu -- ra e infantil. En consecuencia, es incapaz de enfrentar con responsabili -- dad las consecuencias de sus propios actos.

En las relaciones interpersonales presenta una acentuada dificultad para la comunicación, presenta un aislamiento y una desconexión con la - realidad social. El lenguaje suele ser precario y donde se manifiestan - los problemas para la verbalización de sus necesidades afectivas y de re -- laciones interpersonales.

El área donde se sitúa la coonflictiva es la afectiva, de la que de -- riva su trastorno y patología sexual. La búsqueda de afecto, generalmen -- te por experiencias infantiles frustrantes y una búsqueda de dependencia con el objeto sexual señalan la problemática de una personalidad inmadu -- ra, inestable, agresiva y aumentando su angustia y desintegración en la medida que sus ideas obsesivas de carácter sexual se agravan y se proyec --

tan en el comportamiento sexual.

El delincuente sexual, como un mecanismo de defensa de carácter proyectivo, niega su conducta sexual, atribuyéndola a las provocaciones de la víctima, manifestando con ello alteraciones en la conciencia. Este es un recurso protector de tipo inconciente para atenuar sus sentimientos - de persecución, pero paralelamente para continuar y repetir sus conductas y agresiones sexuales.

La etiología de la conflictiva sexual está siempre vinculada a los procesos del desarrollo psicosexual del individuo y puede desencadenarse en diferentes etapas de la vida, pero con características delictivas propias de cada edad. Asimismo, difiere el modo especial de relación con la víctima y las circunstancias pre-delictivas.

En cuanto a la inteligencia, el delincuente sexual presenta un coeficiente inferior al normal, aunque no es tan grave que implique retardo. Otros autores, indican que, por el contrario tiene una inteligencia superior a la media; sin embargo coinciden con la autora al señalar que su inteligencia es normal. Su adaptación a la realidad es precaria, inestable y evidenciando profundas dificultades para mantener relaciones estables. El deterioro de los valores morales y sociales es progresivo y se acentúa a mayor edad.

TRATAMIENTO .- Para la autora implica la consideración de los siguientes aspectos :

- 1) La problemática sexual es siempre anterior al delito. Por lo general se inicia mucho tiempo antes, en la adolescencia y en las etapas infantiles.
- 2) Esta problemática está muy relacionada a los aspectos educativos a nivel sexual, especialmente a la reacción de los padres.
- 3) La actitud del individuo ante la conducta sexual es sistemática: la niegan alegando su inocencia o la atribuyen al comportamiento de la

víctima. La negación de la conducta es común, constituye un mecanismo psicológico de defensa llamado "proyección", algunos consideran que sus víctimas son personas agresivas y seductoras que los han obligado a cometer el delito.

- 4) En el tratamiento debe considerarse que es importante el diagnóstico de la personalidad, el tipo de delito, si fué realizado en grupo la relación con la víctima y la edad de ésta. Criterios que darán la pauta de los aspectos de la patología del individuo.
- 5) La conducta delictiva sexual implica no sólo la problemática sexual sino también una **conducta de extrema agresividad** en la que aparecen detalles de crueldad y verdadero sadismo. Las circunstancias y la relación de conocimiento entre el autor y la víctima son aspectos de mucha importancia para la valoración de la peligrosidad. Se ha observado que, frecuentemente, mientras más cercana es la relación entre agresor y víctima, ésta es golpeada con mayor violencia.
- 6) En los ataques sexuales a niños, se observa una profunda patología afectiva de parte del individuo y la carencia de relación sexual o de una pareja adulta estable. Son individuos con una conflictiva en las relaciones interpersonales, especialmente con la figura femenina.
- 7) El tratamiento al delincuente sexual implica una psicoterapia profunda a nivel psicológico o psiquiátrico. Es sumamente importante la tarea médica.
- 8) En todos los demás aspectos de la conducta, el delincuente presenta un modo de vida pseudoadaptado: área laboral, educativa, familiar. Sin embargo, ciertos rasgos de su conducta, lo conducen a repetir este tipo de conductas. Aquí aparece la reincidencia.
- 9) El tratamiento al delincuente sexual implica tratamiento a la familia para de esa manera ayudar a un mayor control de sus conductas.
- 10) El tratamiento debe hacer énfasis en el aprendizaje en las relaciones interpersonales. Debe enfatizarse en resolver el problema de la comunicación.
- 11) En la violación se advierten graves problemas en la comunicación, sentimientos de soledad y **una marcada agresividad hacia los adultos**

CUADRO CLINICO DE LA PERSONALIDAD ANTISOCIAL

CARACTERISTICAS COMUNES :

- 1) Desarrollo de conciencia inadecuado y carencia de ansiedad y culpa.

- 2) Conducta impulsiva e irresponsable; baja tolerancia a la frustración.

- 3) Habilidad para poner una "buena fachada" a los demás para impresionarlos y explotarlos. Proyectar la culpa sobre --- otros por la propia conducta socialmente desaprobada.

- 4) Rechazo a la autoridad e incapacidad para sacar provecho de la experiencia.

- 5) Incapacidad para mantener buenas relaciones interpersonales.

(Datos tomados de la Obra "Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna de los autores James C. Coleman, James N. Butcher y Robert C. Carson, Editorial Trillas, Primera Edición, México, --- 1988, páginas 290 y 291).

3.3 Factores Causales de la Conducta Delictiva.

3.3.1 Factores Hereditarios y constitucionales.

En relación a los factores criminógenos de tipo genético y constitucional, han sido numerosos los estudios realizados por los especialistas en esta materia.

Desde César Lombroso hasta nuestros días un sinnúmero de investigadores han tratado de establecer una relación simbólica entre la constitución física del individuo y sus tendencias delictivas. El camino recorrido por ellos ha sido largo y fatigoso. Sin embargo, gracias a sus investigaciones, hoy en día disponemos de un mayor número de información - respecto a la influencia que ejercen los factores genéticos en la producción de los delitos.

Es importante dedicar un espacio al estudio de tales factores para una mejor comprensión del por qué los hombres infringen las leyes y de las medidas que la sociedad puede -y debe- tomar para defenderse.

Tradicionalmente a la herencia se le ha atribuido gran importancia como generadora de la conducta delictuosa. César Lombroso así lo estableció y sus seguidores fueron identificados como pertenecientes a la "Escuela Italiana sobre Delitos". Es de Lombroso la idea de que el delincuente presentaba un "tipo innato", que incluía determinados rasgos físicos como frente pequeña, cabeza y mandíbula de formas poco normales, cejijunto y de orejas prominentes. Estos rasgos eran considerados como -- regresiones a lo "salvaje" y una clara señal de que un individuo estaba predispuesto a la conducta delictiva.

En la actualidad, se ha descartado definitivamente este punto de vista. Pero por otro lado existe cierto número de investigadores contemporáneos, los cuales han vislumbrado la posibilidad de que un cromosoma Y extra, esté asociado con tal conducta delictiva. Este cromosoma Y ---

extra es una anomalía genética que ocurre en el sexo masculino, y ha sido objeto de diversos estudios los cuales han dado como resultado conclusiones que son un tanto contradictorias.

Se ha descubierto que, aunque hay muchas excepciones, los hombres con tipo cromosómico XYY, se caracterizan por ser desusadamente altos, con una inteligencia limítrofe y una tendencia a mostrar episodios de conducta extremadamente agresiva. Además, se supone que el cromosoma Y extra, estimula la producción excesiva de testosterona, una hormona masculina que algunos investigadores han ligado al aumento de agresividad.

Sin embargo, la hipótesis se viene abajo cuando se considera el hecho de que no todos los hombres XYY son agresivos, y que además sus delitos son casi siempre contra la propiedad y no contra las personas.

Más recientemente, otros científicos (Wilkin y Coleman) han cuestionado la hipótesis de que el cromosoma Y extra predisponga al individuo a la violencia. En la actualidad, no existen pruebas concluyentes que corroboren la hipótesis de que el hombre XYY tenga predisposición genética para la conducta delictiva.

Respecto a la influencia de otros factores de tipo biológico, que inciden sobre las tendencias a la conducta violenta, han sido mencionados también, entre otros: el daño cerebral, el retraso mental, la epilepsia sicomotora y los cambios cerebrales degenerativos asociados con la ancianidad.

Refiriéndonos en forma específica al daño cerebral, en estudios recientes realizados en instituciones penitenciarias de los Estados Unidos, los expertos han encontrado una desproporcionada incidencia de electroencefalogramas anormales entre los prisioneros. Sin embargo, no existen evidencias concluyentes que relacionen las lesiones cerebrales con la conducta criminal.

Aún más, en un estudio realizado por Small sobre presos por delitos graves encontró que quienes tenían un electroencefalograma anormal, presentaban menos posibilidades de verse comprometidos en conducta criminal "hábil", pero se les acusaba sistemáticamente de robo. En cambio, quienes no presentaban ninguna muestra de lesiones en el sistema nervioso -- central, eran los que estaban involucrados en delitos más graves, entre los que se encontraban el asalto, el asesinato y la violación con fuerza. Los datos anteriores han sido tomados de la obra "Psicología de la Anormalidad" de los autores Coleman, Butcher y Carson, Editorial Trillas, Primera Edición. México 1988, págs 302 y siguientes.

3.3.2 Patología Personal y Familiar.

Existe una marcada relación entre las condiciones del medio ambiente familiar del infractor y su propensión a la delincuencia. Un ambiente familiar desfavorable o violento, puede originar severos conflictos en la personalidad haciéndolo propenso a la delincuencia.

Estas relaciones han sido estudiadas por gran cantidad de investigadores. Sus conclusiones son polémicas. Existen evidencias concluyentes - basadas en estudios científicos que un gran porcentaje de los delincuentes, pueden considerarse como casos psiquiátricos. Sin embargo, las pruebas sicométricas han demostrado que, en el caso concreto de los violadores, sufren en prisión de más perturbaciones que otros prisioneros violentos, pero son similares a ellos en cuanto a la estructura de la personalidad.

Las formas más comunes de psicopatología asociada a la conducta criminal son: la personalidad antisocial, el alcoholismo, la toxicomanía - (en especial, la producida con anfetaminas). También se aprecia, aunque en menor grado, en individuos limítrofes y psicóticos. El estrés de vida severo también es señalado como detonador de actos impulsivos de violencia y de otras conductas antisociales.

Respecto a la influencia del ambiente familiar, éste es de suma importancia en el desarrollo psicosexual del individuo. Así lo considera Hilda Marchiori, al expresar : "El niño crece en realidad dentro de una constelación familiar en la que todos los miembros participan como influencias en la formación de su personalidad". (67). Es un hecho comprobado que muchos delincuentes y criminales que muestran una personalidad patológica muy marcada provienen de hogares deshechos por el conflicto, lo que a menudo trae como resultado el divorcio o la separación de los padres; es frecuente encontrar el rechazo por parte de los padres , la inconsistencia y los castigos brutales. Estas características parecen ser particularmente comunes de los reclusos que han cometido crímenes violentos.

3.3.3 Influencias Socioculturales.

Este tipo de influencias son determinantes en lo que se refiere a su incidencia sobre la conducta agresiva y violenta. De hecho la patología personal suele tener su origen en la patología social, esto se demuestra mediante el análisis de la alta incidencia de delitos en los barrios bajos de las grandes ciudades.

Los suburbios de las grandes ciudades se caracterizan por una desorganización social extrema. Los valores generalmente aceptados se tienen en baja estima o se rechazan de plano, considerándolos como obstáculos . También son característicos los sentimientos de frustración y desesperanza, combinados con hostilidad hacia las autoridades establecidas. En tales condiciones, la conducta ilegal y agresiva, puede llegar a convertirse en la norma. No es de extrañar, pues que tales individuos se conviertan en delincuentes, siendo esta la forma de conducta aceptada dentro de ese grupo.

3.4 Enfoques Sicológicos para el tratamiento de los delincuentes.

Dentro de estos procedimientos se incluyen la detección temprana y

la corrección de las personalidades enfermas, la modificación de las condiciones sociales indeseables y el proporcionar facilidades de tratamiento y personal adecuado. Dado que el delito presenta una gran variedad de individuos y de conductas, es imposible plantear soluciones sencillas y tampoco se puede generalizar.

En este sentido, es de citarse la opinión de los psicólogos Coleman Butcher y Carson, quienes en su obra "Psicología de la Anormalidad" y refiriéndose concretamente al delito, dicen : "En vista de sus bases tan complejas en lo social, en lo económico y en lo psicológico, no es fácil de entender, y su erradicación debe considerarse más a largo plazo, que como una meta inmediata y viable". (68)

Sin embargo, y desde el punto de vista psicológico, pueden proponerse diversas opciones. Señalan tres aspectos importantes para el tratamiento de los transgresores de la ley. Dichos aspectos son :

- a) La confianza tradicional en el castigo.
- b) Los intentos de rehabilitación y
- c) Las diferentes corrientes y perspectivas correccionales

Por lo que se refiere a la primera de ellas, los investigadores afirman que el castigo sirve a tres propósitos fundamentales: vengar a la sociedad, protegerla y prevenir nuevos delitos.

Respecto a la venganza, hacen notar que muchas víctimas de los delitos llevan consigo cicatrices psicológicas que no pueden verse, pero que pueden ser duraderas. Esto es particularmente cierto en lo referente al delito de violación en comento. Otras, añaden, llevan consigo heridas físicas que desajustan su salud y su habilidad para mantenerse a sí mismas, y citan las decenas de miles de casos en los que las víctimas son asesinadas, considerando el sufrimiento que ello provoca en sus seres queridos. Con base en lo anterior, concluyen: "El resaltar la venganza y la represalia contra los delincuentes está basado en la premisa de que el culpable-

de haber proporcionado malestar y sufrimiento a los demás, también debe sufrirlos". (69)

El siguiente propósito del castigo es el de proteger a la sociedad. Al referirse al encarcelamiento, manifiestan que fué desarrollado principalmente para proteger al resto de la sociedad, pero ponen en tela de juicio su efectividad para la consecución de este propósito. Así señalan que desafortunadamente sólo sirve para exponer al delincuente a los códigos de conducta de la prisión, reforzar las actitudes y los valores criminales, permitirle aprender nuevas habilidades delictivas, perfeccionar las ya aprendidas y aumentar su degradación, así como su sentimiento de separación de la sociedad.

Finalmente expresan : "Podemos decir que el efecto neto del encarcelamiento, puede ser que el delincuente regrese a la sociedad más endurcido y más enajenado que antes de entrar a la prisión, por lo que puede convertirse en una amenaza aún mayor para esa sociedad." (70)

Respecto al último propósito del castigo, o sea el de prevenir la comisión de nuevos delitos, este es otro de los objetivos que tradicionalmente se han señalado para justificar la sanción. Sin embargo, tampoco ha sido alcanzado por una serie de razones.

Una de ellas es la incertidumbre y la dilación en relación al castigo. Por ejemplo, existen muchos infractores que nunca son detenidos, ya que, como lo mencionan dichos autores, aún en los casos en que el delito se reporta, la posibilidad de encarcelamiento es mínima y la mayoría de los hombres que han cometido violaciones se encuentran libres en la comunidad.

Además la larga espera que separa la infracción de la sentencia -- disminuye el impacto del castigo como fuerza de prevención.

Por otro lado, el castigo no hace nada para cambiar las razones personales o sociales del por qué los individuos cometen delitos. Es decir, no va precisamente al fondo del problema, pretender indagar el por qué - los hombres violan. A este respecto, los investigadores han señalado dos posibles hipótesis :

- 1) La hipótesis psicopatológica y
- 2) La hipótesis del control social

La **hipótesis psicopatológica** atribuye la violación a la patología - personal del violador, y se centra en los defectos de la percepción, del juicio y del control de los impulsos. Las pruebas sicométricas han demostrado que los violadores en prisión sufren de más perturbaciones que --- otros prisioneros violentos, pero que son similares a ellos en cuanto a la estructura de la personalidad.

La **hipótesis del control social** sostiene que los violadores difieren de otros hombres, no en el tipo de actitudes que sostienen, sino en el grado en que en ellos actúan ciertas actitudes prevaletentes en nuestra cultura relacionadas con el sexo, con los hombres, con las mujeres y con la violencia. Un ejemplo de estas actitudes es la opinión generalizada dentro de ciertos grupos, de que las mujeres víctimas de la violación tenían mala reputación.

3.5 Intentos de Rehabilitación.

La rehabilitación del delincuente ha sido un tema muy discutido en la doctrina. Casi todos los autores se refieren a él, más como un ideal a alcanzar que como una realidad.

Actualmente, la mayoría de los autores coinciden en señalar el fracaso de la prisión como institución de readaptación del delincuente. -- Otros consideran que puede ser eficaz siempre que se reúnan ciertos requisitos, así opinan Coleman, Butcher y Carson a este respecto : --

"Es necesario el encarcelamiento de ciertos infractores, y este puede -- llegar a tener un valor positivo siempre y cuando incluya oportunidades significativas para la rehabilitación, es decir, de reeducación y resocialización, incluyendo tanto el desarrollo de un sentido de propósito y de responsabilidad social, como el desarrollo de las habilidades sociales y vocacionales". (71)

En opinión de Luis Rodríguez Manzanera, "el sustituir la prisión es sin duda, uno de los mayores retos a la imaginación y técnica de los crimínólogos". (72)

Es interesante destacar que, actualmente, se están buscando otras opciones para sancionar, que vengán a sustituir la pena de prisión. Dentro de estos enfoques innovadores para tratar a los infractores de la ley, están las licencias para estudiar y trabajar, y los programas de indemnización en los que se dá al individuo un empleo que le permite trabajar para pagarle a la víctima los daños a su propiedad o lo robado. Estos programas se están implementando ya en algunos estados de la Unión Americana y se usan mucho para delincuentes juveniles.

Otros enfoques innovadores para la rehabilitación incluyen el uso de técnicas de terapia conductual, uso de fármacos y otras medidas médicas para los prisioneros que tienen alteraciones cerebrales que los hacen propensos a la furia y a los impulsos violentos.

Aún cuando algunos creen que hasta ahora no se le ha dado a la rehabilitación la importancia que amerita, la alta tasa de reincidencia ha provocado una desilusión general respecto de este enfoque. Como lo demuestran los fracasos de las "instituciones terapéuticas", cuyo éxito a largo plazo ha sido desalentador. Así , por ejemplo, en Inglaterra se organizó toda una prisión como un medio ambiente terapéutico, considerado como más benéfico para los internos. Aún cuando se observaron menos riñas entre los internos, quedó demostrado que su eficacia a largo plazo fué nula, pues casi el 70 % del número de prisioneros fué reaprehendido-

después de dos años.

De todo lo anterior puede concluirse que : "La rehabilitación dentro de la prisión es un mito en el mejor de los casos, y en el peor, un fraude. De cualquier manera, parece haber actualmente una fuerte tendencia a alejarse de la meta de la rehabilitación y regresar a los castigos ..." (73)

3.6 Corrientes y Perspectivas Correccionales.

En vista de las anteriores consideraciones, los ya mencionados investigadores, concluyen que :

- 1) No se han encontrado por el momento métodos de rehabilitación que sean no sólo eficaces, sino también aceptables socialmente. Por tanto, algunas personas deben ser encarceladas para proteger a la sociedad.
- 2) Los programas de rehabilitación deben brindarse en la prisión a los que lo soliciten, pero la participación en ellos no debe ser condición para obtener la libertad provisional. Esto es el resultado de la polémica que se suscitó en los Estados Unidos acerca de los "derechos de los prisioneros", que algunos grupos consideraban vulnerados, al establecer como obligatoria la participación en las actividades de rehabilitación.
- 3) Las grandes prisiones deberían desaparecer y ser reemplazadas por prisiones más pequeñas, más flexibles y menos deshumanizantes. También deberían brindarse ciertas facilidades dentro de las prisiones como bibliotecas.
- 4) El tratamiento a los prisioneros no debería variar por razones de sexo, raza o clase social. Deberían brindarse facilidades para ayudar a los prisioneros bajo libertad provisional a lograr la transición a la sociedad.

No obstante lo anterior, hacen énfasis en que se debe tomar concien

cia del hecho de que la prisión no es el mejor lugar para mandar a las - personas a rehabilitarse. Subrayan la importancia de realizar cambios -- tanto dentro de la sociedad, como en la conducta de los infractores, por medio de los tratamientos adecuados. Y concluyen diciendo : "Cualquier - enfoque eficaz hacia la delincuencia debe generar un compromiso del ciudadano y de la comunidad, pues solo con ése compromiso sería posible incorporar a los exdelincuentes a la comunidad de manera responsable, y -- tratar adecuadamente tanto las causas del delito, como las injusticias - dentro del sistema jurídico". (74)

3.7 Tipologías de Violación desde el punto de vista psicológico.

La violación se ha incrementado más rápidamente en la última década que ningún otro tipo de delito violento, aunque una parte de este evidente aumento puede estar reflejado simplemente en que ahora se reporten -- más los casos.

Se considera que la incidencia real de este delito debe ser aproximadamente cuatro veces más de los reportados, (se calcula que por cada - caso de violación que se reporta, existen de 3 a 10 casos en los que no se hace) dado que muchas mujeres prefieren evitar las consecuencias in - fortunadas que han tenido que afrontar las que se quejan de haber sido - violadas. Estas consecuencias incluyen posibles represalias por parte -- del agresor, la estigmatización social, y el tratamiento policiaco poco delicado, brutal y deplorable.

La violación es un delito cometido por hombres jóvenes, en el 56 % - de los arrestos son menores de veinticinco años; la mayor concentración - está en el grupo de entre dieciséis y veinticuatro años. Cerca de la mitad son casados y viven con sus esposas en el momento del delito. Como - grupo, provienen de los estratos más bajos en la escala socioeconómica , por lo general son trabajadores sin ninguna calificación, y en la mayo - ría de los casos, la violación es un acto planeado.

Este último dato ha sido corroborado por otros autores, quienes niegan que se trate de una agresión motivada por un súbito e incontrolable deseo sexual; señalando por el contrario, que en ocasiones el ataque ha sido planeado con mucha anticipación. El violador no ataca al azar, sino que "fija" previamente a su víctima.

Aproximadamente una tercera parte o más de las violaciones involucran a más de un agresor y a menudo van acompañadas de golpizas. Se observa que mientras más cercana es la relación entre el agresor y la víctima, ésta es golpeada con más brutalidad. Si la víctima se defiende del violador, existen más probabilidades de recibir lesiones más severas, o hasta de ser asesinada. Se ha encontrado que es más conveniente pedir ayuda, gritar o huir.

Además del trauma físico que se inflige a la víctima, el trauma psicológico puede ser muy severo.

Los científicos están rebatiendo actualmente muchas ideas preconcebidas en relación con este delito. Una de ellas es la idea de "la víctima provocadora". Respecto a ella, Coleman, Butcher y Carson, afirman: "El concepto de violación precipitada por la víctima es un argumento favorito de los abogados defensores y de algunas jurisdicciones de la policía y de la corte, pero si se observa de cerca es sólo un mito. De acuerdo con este punto de vista, la víctima, aunque esté golpeada tanto física como psicológicamente, si no es que peor, es considerada como la causa del delito lo que frecuentemente se alega como provocación el atuendo de la víctima o su pasado de conducta sexual. El atacante, por otro lado, es tratado como un organismo descerebrado, incapaz de reprimir su lascivia ante semejantes provocaciones "escandalosas" y, por tanto, incapaz de un acto delictivo!". (75)

Esta opinión viene a destruir una de las ideas más extendidas en relación con éste ilícito, tomando en cuenta que proviene de eminentes especialistas en el campo de la conducta humana.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Por otro lado, ya hemos visto que el culpar a la víctima de la conducta delictiva, acusándola de "provocadora", no es más que un mecanismo de defensa del agresor, usado ya sea de manera conciente o inconciente.

Respecto al sujeto activo y desde el punto de vista psicológico se han propuesto diversas tipologías para los incidentes de violación. Los investigadores han agrupado los incidentes bajo cuatro diferentes rubros de acuerdo a los sentimientos y emociones predominantes en el violador - en el momento en que se produjo el ataque. No obstante que existen diferentes tipologías de acuerdo a cada autor, el sistema más idóneo hasta ahora ha sido el propuesto por Groth, Burgess y Holmstrom, por ser el -- que está mejor documentado y tiene además la virtud de subsumir los tipos identificados en trabajos anteriores.

En dicho estudio se hace notar que el ataque de violación combina elementos psicológicos de poder y de ira, así como los de sexualidad. La estrategia utilizada por los investigadores consistió en clasificar estos elementos en orden a su importancia. Al concluir, descubrieron que -- **no había un sólo caso en el que la satisfacción sexual pareciera ser el motivo predominante del violador.** O sea, todas las violaciones se caracterizaban por tener ya sea motivos de poder o de expresión de ira, más -- que de sexualidad por parte del violador.

En este punto nos permitimos hacer un paréntesis para mencionar de paso que a esta misma conclusión ya había llegado la autora Jane Dowdeswell, quien en su obra "Violación: hablan las mujeres", menciona respecto a la cuestión del por qué los hombres violan; que los violadores con victos mencionan como motivos los siguientes : inadaptación; no poder sa tisfacer las presiones de la sociedad; ignorancia; miedo a establecer re laciones personales y la creencia de que mediante la relación sexual podrían encontrar amor. Es notable que no se mencione ni una sola vez la satisfacción sexual como motivo del ataque.

Volviendo al estudio, los investigadores diseñaron un esquema de --

clasificación de los tipos psicológicos de violación, mismo que se presenta a continuación .

1. Tipo de Afirmación de poder :

Un primer tipo de violación es el de afirmación de poder. En él predominan las motivaciones de poder consistente en tratar de establecer un control sobre la víctima mediante la intimidación; la forma de intimidación puede incluir el uso de un arma, el uso de la fuerza física aunque sin llegar a causar lesiones severas, o simples amenazas de daño. El logro de la penetración se considera una "conquista", pues la violación -- frecuentemente va precedida de fantasías en las que la víctima, que alguna vez fué muy poderosa, participará después deseosa. Dado que la realidad no corresponde a la fantasía, el violador se frustra y existen muchas probabilidades de que empiece a repetir el acto de manera compulsiva, en otras ocasiones. Esto puede dar origen a la reincidencia. El violador con afirmación de poder por lo general tiene una historia de "hipermasculinidad" que lucha siempre por afirmar su poder y dominancia sobre los demás. Se infiere que este tipo de persona en realidad tiene muy serias dudas acerca de su hombría. El 44 % de las violaciones estudiadas (un total de 225 casos) era del tipo de afirmación de poder.

2. Tipo de Reafirmación de poder :

Al igual que su contraparte de afirmación de poder, el que busca reafirmar el poder, lo hace por medio de la intimidación y la conquista de la víctima. En estos casos, sin embargo, el sentimiento subyacente de debilidad, de inadecuación y de identidad sexual indistinta, son mucho más obvios. El acto suele tener lugar después de que el ego frágil del violador recibe un golpe duro; la violación se lleva a cabo para intentar "reparar el daño". Podría citarse como ejemplo de este tipo, el caso de cierto individuo que, después de descubrir que su novia paseaba con otros hombres y de haber perdido su trabajo (era un exconvicto), atacó sexualmente a dos mujeres y mató a una de ellas. De este tipo era un 21%

3. Tipo de Ira-Venganza :

En comparación con los violadores orientados hacia el poder, que raramente causan daño físico severo a sus víctimas, los violadores que están cegados por la ira son excesivamente peligrosos, pues algunas veces llegan a asesinar a las mujeres que atacan. Aquí domina la ira, el desprecio y el odio, y el ataque es por lo general brutal y violento. La satisfacción sexual, si ocurre, es mínima, pues en realidad muchos violadores dominados por la ira consideran repulsivas y desagradables las relaciones sexuales normales. En estos casos, la violación es la expresión del odio y de furia hacia las mujeres en general, y el motivo predominante es la venganza por los desprecios reales o imaginarios que han sufrido por parte de las mujeres. El desprecio y la humillación son características distintivas de este tipo de ataque. De las violaciones estudiadas, el 30 % pertenecían a este tipo.

4. Tipo de Ira-Excitación :

Más que en ningún otro, el violador de este tipo encaja en la categoría de sádico-patológico. Su ataque es del tipo de agresión erotizada y él deriva su placer sexual, su emoción y su excitación, no de los elementos sexuales de su acción, sino del sufrimiento de la víctima. El tipo de ira-excitación alcanza sólo el 5 % de los casos.

Pareciera por la descripción anterior, que los violadores, como grupo, son un segmento muy perturbado de la población, y que, los violadores en potencia, por tanto, deberían reconocerse fácilmente. Sin embargo esto no es verdad, ya que si bien es cierto que cierta proporción de violadores son obviamente anormales con bases crónicas, la bibliografía sobre estos temas abunda en casos de violaciones en los que el violador, antes del ataque, no había dado el menor indicio de que pudiera ser una persona peligrosa.

Uno de los datos más alarmantes es que la tasa de detenciones por -

violación es muy baja, y que la mayoría de los hombres que han llevado a cabo una violación están libres y viven en la comunidad. Y en cuanto a la reincidencia, un estudio de los violadores que viven en la comunidad demostró que estos hombres habían cometido violaciones de 5 a 100 veces- (Abel, Blanchard, Becker y Djenderedjian 1978)

De todo esto puede concluirse que "la violación es una horrible invasión de la intimidad de una persona por parte de otra, que merece ser vista con más gravedad, y a sus víctimas con más sensibilidad de lo que comúnmente sucede!" (76)

Respecto a las medidas que actualmente se están tomando en diferentes países a fin de evitar la comisión de este tipo de delito, podemos citar las nuevas leyes en contra de la violación que se están adoptando en 37 estados de la Unión Americana, la tercera parte de ellos basados en el "Modelo Michigan", que describe cuatro grados de conducta sexual criminal, con diferentes niveles de castigo para los diversos grados de severidad. De acuerdo con estas nuevas leyes, la violación es llamada ahora "conducta sexual delictiva", subrayándose así más adecuadamente al infractor que a la víctima.

3.8 Efectos psicológicos de la violación en la víctima.

Hasta ahora nos hemos referido al sujeto activo del delito. En este apartado, nos referiremos someramente a las consecuencias psicológicas -- que origina el delito en la persona de la víctima, en su bienestar físico y en su rutina diaria.

Las reacciones psicológicas que la violación produce en la víctima -- suelen ser de naturaleza muy variada, y se experimentan en forma diferente en cada persona. Sin embargo, el común denominador es casi siempre -- la sensación de angustia, inseguridad y temor. Más a largo plazo aparecen sentimientos de culpabilidad y la tendencia a pensar que ella (o él)

debió haber hecho algo para impedir el ataque. Finalmente la hostilidad y el rechazo que con frecuencia muestra la sociedad hacia ella, contribuyen a aumentar este sentimiento.

Dentro del campo de la Psicología, se han estudiado estas reacciones tanto a corto como a largo plazo, y se ha llegado a las siguientes conclusiones :

- 1) Las reacciones a una violación varían en gran medida de víctima a víctima, dependiendo de la relación de ésta con su agresor y de las circunstancias de vida de la víctima, entre otros factores.
- 2) La respuesta que dé una mujer a la violación depende de su relación con el agresor. En la violación realizada por un extraño, es muy probable que aquélla experimente miedos intensos de daño físico y de muerte. En una situación de violación en que la víctima era conocida del agresor, es frecuente que aquella no sólo sienta el miedo, sino que además se considere traicionada por alguien en quien había confiado. Por tanto, se sentirá más responsable de los hechos y experimentará una culpa mayor.
- 3) La edad y las circunstancias de la víctima, también influyen sobre la reacción de violación. Para una niña que no sabe nada acerca de la conducta sexual, la violación puede causarle miedo y confusión acerca del sexo, particularmente si se alienta a que se olvide de la experiencia sin antes hablar exhaustivamente de ella. Para las mujeres entre los 17 y 24 años, la violación puede incrementar los conflictos acerca de la independencia y la separación que son normales en este grupo de edad. Las víctimas de violación casadas y con hijos pequeños, pasan por la penosa tarea de tener que explicar lo sucedido a sus hijos. Algunas veces los sentimientos de invulnerabilidad que se originan en la experiencia dejan a estas mujeres con una sensación de incapacidad temporal para atender a sus hijos.
- 4) Los maridos y los novios también pueden influir en la reacción de la víctima mediante sus actitudes y conducta. El rechazo, la culpa y la ira incontenibles contra el agresor, o la insistencia de conti

nuar las relaciones sexuales antes de que la víctima lo desee, pueden incrementar los sentimientos negativos de esta mujer.

El proceso por el que pasa la víctima, desde que ocurren los hechos hasta que ella se encuentra en condiciones de asimilarlo, suele ser largo y doloroso; sin embargo toda mujer que ha sido agredida atraviesa por esta misma sucesión de etapas típicas, que han sido estudiadas y analizadas por diferentes investigadores. Entre ellos Burgess y Holmstrom ; Mc.Combie; Sutherland y Scherl. Estas etapas son las siguientes :

1. FASE ANTICIPATORIA : Este es el periodo anterior a la violación real, cuando el agresor "fija" a su víctima y ésta empieza a sentir que existe una situación peligrosa. En los primeros minutos de esta fase, las víctimas a menudo usan mecanismos de defensa - como la negación, para preservar la ilusión de invulnerabilidad con pensamientos comunes del tipo de : "A mí no me puede pasar - que me violen" y "No creo que él esté tratando de violarme".
2. FASE DE IMPACTO : Esta fase empieza cuando la víctima se da cuenta de que sí es cierto que la van a violar y termina cuando la violación ya ha concluído. La primera reacción de la víctima es normalmente el sentir mucho miedo por su vida, miedo este mucho más intenso que el de la violación en sí misma. Symonds ha descrito el efecto paralizante del miedo intenso en las víctimas de este delito, mostrando que normalmente conduce a varios niveles de desintegración del funcionamiento de la víctima y la imposibilidad parcial o completa para emprender cualquier acción. Cuando la víctima posteriormente recuerda su conducta en esta fase, puede sentirse muy culpable por no haber reaccionado de manera más eficaz y necesita recibir la seguridad de que esta reacción es natural.
3. FASE POSTRAUMATICA : Esta fase comienza inmediatamente después - del delito. Burgess y Holmstrom, observaron dos estilos emocionales diferentes entre las víctimas de violación. Algunas de ---

ellas exhibían una actitud expresiva cuando los sentimientos de miedo y angustia se mostraban através del llanto, de los sollozos y de la inquietud. Otras demostraban una actitud controlada en la que los sentimientos parecían estar enmascarados debajo de una fachada de calma, de control y de represión. Pero a pesar de la actitud, la mayoría de las víctimas se sentían **culpables** por la forma en que habían reaccionado hacia el agresor y deseaban haber sido más rápidas o haber peleado con más fuerzas. También eran comunes otros problemas fisiológicos, como tensión general, náusea, insomnio y trauma directamente relacionado con la violación.

4. FASE DE RECONSTITUCION : Esta fase comienza con los planes que hace la víctima para dejar la sala de urgencias o el centro de crisis, y termina (esto suele suceder meses después) cuando el estrés por la violación ya ha sido asimilado, cuando la experiencia ya se ha compartido por las personas que son importantes para la víctima y cuando ya se ha restaurado el autoconcepto. Son típicos de esta fase ciertas conductas y síntomas :
- a) Actividad motora; que puede ser el cambiar de dirección, de número telefónico o mudarse a otra ciudad.
 - b) También son comunes las pesadillas aterradoras, en las que se revive la acción de la violación.
 - c) Se ha observado que inmediatamente después de la violación se desarrollan ciertas fobias que incluyen el miedo a estar dentro o fuera de algún lugar, miedo a quedarse sola, miedo a las multitudes, miedo a tener gente detrás y miedos sexuales.

Respecto a los efectos a largo plazo de la comisión del delito, encontramos que el que la víctima experimente serias descompensaciones fisiológicas depende, en gran medida, de su propia capacidad para enfren-
tar los problemas y de su nivel de funcionamiento psicológico. Sin embargo, de lo anterior puede concluirse que : "La violación puede tener efectos negativos notables en un día de rutina de una mujer, sus senti-

mientos, bienestar físico, relaciones interpersonales y funcionamiento cognoscitivo". (77)

En la consulta realizada se utilizó principalmente la obra "Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna" de los autores Coleman, Butcher y Carson.

Finalmente, no podemos cerrar este capítulo sin señalar que la violación, desde el punto de vista psicológico, es definida por dichos autores como un **acto de violencia** mediante el cual se fuerza a una persona a tener relaciones sexuales. Es decir, que la violación es un acto de violencia que no tiene una motivación sexual, como generalmente se piensa. Y que, en cambio, sí imposibilita a la víctima seriamente para establecer relaciones interpersonales normales, en algunos casos temporal y en otros definitivamente. Prueba de ello son los datos obtenidos por los psicólogos Bart, Becker, Abel, Skinner, Kilpatrick, Veronen y Resik entre otros, quienes estudiando el funcionamiento de la víctima post-crisis, descubrieron las reacciones indicativas más frecuentes del **impacto a largo plazo de la violación**.

El cuadro siguiente resume la literatura existente sobre los efectos a largo plazo de la violación en base a los cinco subsistemas de la personalidad CASIC. Estos son todos los subsistemas relevantes de la persona (conductual, afectivo, somático, interpersonal, cognoscitivo), y -- permiten estudiar y/o medir los trastornos en el funcionamiento CASIC de los sujetos, pasados meses o años después de la experiencia de violación

+ Efectos a largo plazo de la Violación :

MODALIDAD CONDUCTUAL

Variables :

- Cambio en los patrones de sueño (51 %)

- Dependencia del radio o televisión cuando está sola
- Ausencia en el trabajo durante las dos últimas semanas (21 %)
- Cambio o abandono del trabajo en un período de seis semanas (43%)
- Cambio de residencia (76 %)
- Cambio de número telefónico
- Sin coito durante los seis meses siguientes al ataque (38 %)
- Frecuencia del coito :
 - sin cambio (19 %)
 - disminución (30 %)
 - aumento (7 %)
- Variación en los hábitos alimenticios (70 %)
- Intentos suicidas o abuso de drogas y/o alcohol (22 %)
- Suicidios (7 %)

MODALIDAD AFECTIVA

Variables :

- Elevación de los resultados en las características y estados de ansiedad; temores específicos :
 - a estar sola
 - a que le despierten en la noche
 - a salir de noche con otra persona
- Traumatofobias :
 - miedo a los interiores
 - miedo a estar sola en casa
 - miedo a las multitudes
 - miedo a la gente que está junto a ella
- Sensación de inseguridad en el área residencial
- Ansiedades relacionadas con el sexo
- Temor a los hombres (42 %)
- Hostilidad hacia los hombres (17 %)
- Disminución en la satisfacción de las actividades sexuales
- Tristeza

MODALIDAD SOMÁTICA

Variables :

- Disminución de la libido (61 %)
- Dificultades para experimentar cualquier sentimiento sexual o para --
llegar al orgasmo durante el sexo (41 %)
- Dolor y disgusto durante el coito (25 %)
- Fatiga y cansancio, nivel de energía bajo

MODALIDAD INTERPERSONAL

Variables :

- Visitas a los parientes (48 %)
- Requerimientos de apoyo emocional de los amigos (20 %)
- Desconfianza en la relación heterosexual (23 %)
- Disminución al iniciar el coito

MODALIDAD COGNOSCITIVA

Variables :

- Pesadillas (49 %)
- Preocupación por la opinión negativas de otras personas significativas
- Escenas retrospectivas durante el coito
- Aversiones sexuales
- Baja autoestima
- Autopercepciones de estar alienado
- Aislamiento
- Vergüenza
- Culpa

Datos tomados de la obra "Intervención en Crisis" del autor Karl A. -
Slaikue

CAPITULO CUARTO

ASPECTO MEDICO DEL DELITO

4.1 El Delito de Violación desde el punto de vista médico.

La violación produce en la víctima numerosas consecuencias de tipo físico. Estas lesiones atentan contra la integridad del pasivo y deben -- ser estudiadas desde el punto de vista médico. Al respecto, debe partirse desde una posición estrictamente científica y objetiva, sin caer en apasionamientos. Si bien , las consecuencias físicas de este delito en la -- persona de la víctima son, en ocasiones graves, es peligroso dejarse llevar por el sentimiento de injusticia, pues ello nos haría abandonar la -- perspectiva justa, a perder la imparcialidad que se pretende en este trabajo.

Ocioso es añadir que el análisis de las lesiones producidas en el pasivo es de medular importancia para probar la hipótesis que se señalaba en un principio, es decir , que en la especie, no se trata solo de la --- "libertad sexual", sino que lo que en realidad resulta lesionada es la integridad de la víctima.

En primer término, encontramos elevado a la categoría de garantía -- constitucional, el derecho a la salud, enunciado en nuestra Carta Magna -- en la forma siguiente : "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". (Tercer párrafo del artículo cuarto de la Constitución Política -- de los Estados Unidos Mexicanos)

No obstante, el concepto de "salud" debe ser definido en su más amplia expresión, superando la interpretación tradicional que se le ha atribuido, como la simple "ausencia de enfermedad". En este sentido, es de -- mencionarse la opinión médica, expresada en la Revista dirigida a la comunidad médica, titulada "Medicina Integral" , volumen 3, número 4, del mes de Abril de 1989, que expresa lo siguiente : "El concepto de salud ha evolucionado progresivamente de una consideración puramente somática a otra -- que añade factores síquicos y sociales. La mayoría de nuestros diccionarios y enciclopedias continúan manteniendo una definición de salud totalmente física y desfasada, al configurarla como el estado del ser orgánico

en el que todas sus funciones se realizan normalmente o también como el estado del organismo libre de enfermedades, que ejerce normalmente todas sus funciones. Estado y situación en definitiva. Y decimos que dicha definición está totalmente desfasada y pariclitada, porque se basa en un concepto mucho más de enfermedad que de salud, describe la salud como carencia de enfermedad, como algo mucho más pasivo que activo, en una acti tud más negativa que positiva, más individual que colectiva. La propia Organización Mundial de la Salud en 1946, en su Carta Magna de constitución y fines, estableció un nuevo ámbito y dimensión del término, al definirlo, en la concepción ya clásica incluso superada por diversos autores, como **"el estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólomente la ausencia de afecciones o enfermedad"** y añadía : "el disfrute del grado máximo de salud que se puede conseguir es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política y social". Esta es una nueva concepción que comporta un importante avance en el concepto de salud, en su sentido personal y comunitario, al extenderlo más allá del campo somático, ampliándolo al **área síquica y social** y posibilitando la integración de los tres aspectos!" (78)

De lo anterior concluimos que la verdadera medida de la salud no es la utópica ausencia de toda enfermedad, sino la capacidad de funcionar efectivamente dentro de un determinado ambiente.

En el artículo citado, titulado "Reflexiones en torno a la definición de salud", el autor menciona asimismo que no es posible conseguir una definición de salud que sea plenamente aceptada por todos, considerando que no es posible definir este concepto en términos absolutos y sólo objetivos, sino que dicha definición debe englobar **aspectos subjetivos** (bienestar mental y social), **aspectos objetivos** (capacidad para la función) y **aspectos sociales** (adaptación y trabajo socialmente productivo).

Por tanto, concluye, si bien el concepto de salud no está claramen-

te definido, existe un acuerdo unánime que está condicionada por una serie de factores que son los que determinarán el estado de salud del individuo y de la comunidad :

1. **Condiciones biológicas.** Derivados de la estructura biológica, hereditaria o no, del individuo.
2. **Condiciones ambientales.** Pueden ser de diversa naturaleza: biológica (virus, bacterias, hongos, protozoos), física (ruidos, radiaciones, humos, polvos), química (sustancias peligrosas como hidrocarburos, metales pesados, óxidos de azufre, nitrógeno) y psicosocial -- (estrés, dependencias, violencia)
3. **Condiciones socioeconómicas.** Tales como la calidad de vida (alimentación, vivienda, empleo, nivel de desarrollo) y las desigualdades sociales.
4. **Condiciones socioculturales.** Incluyen el nivel de educación general el nivel de educación genitaria y los hábitos, creencias y comportamiento en relación con la salud.
5. **Condiciones médico-sanitarias.** Derivadas del tipo de organización sanitaria y uso por la población.

En artículos posteriores de la misma revista, se ha tratado el tema del derecho a la salud. En el artículo aparecido bajo ese título, el autor A. Coroninas I Malet, define en primer término el sentido que debe otorgársele al concepto de "derecho". En su opinión existe una diferenciación entre derecho objetivo y subjetivo. "El derecho en un sentido objetivo es el conjunto de normas de conducta, obligatorias o autorizadas por el mismo Estado y apoyadas por su poder. Y el derecho en un sentido-subjetivo es la libertad de actuar, la posibilidad de realizar el interés propio, reconocida por estas normas a un sujeto". (79)

Establece esta distinción para pasar a continuación al estudio del derecho a la salud. En relación a él menciona que, si bien la definición establecida por la OMS es más bien un ideal, la responsabilidad de hacer efectivo este derecho corresponde a todos los ámbitos del poder.

A este respecto, menciona lo siguiente : "Es evidente que la responsabilidad de hacer efectivo este derecho no es sólo de los médicos, sino también de urbanistas, economistas, ingenieros, técnicos en un sentido amplio y en forma particular, los políticos. Una estructura sanitaria no -- puede concebirse aislada del resto de las estructuras socioeconómicas y políticas del país. El derecho a la salud exige, ante todo, un planteamiento político (y añadiríamos nosotros jurídico)". (80)

La triple vertiente del concepto salud, -somática, síquica y social ya había sido expresada por el distinguido penalista Don Mariano Jiménez-Huerta, quien la vislumbró y plasmó con las siguientes palabras : "La integridad del hombre es condición esencial para el cumplimiento de su propio destino. Dentro de la idea que sintetiza este bien jurídico, esto es dentro del concepto integridad humana, quedan comprendidas tanto la salud corpórea como la salud de la mente. Una tutela penal equilibrada y justa-del bien jurídico de la integridad humana solo puede lograrse si se toman en cuenta los diversos modos y las distintas circunstancias o situaciones subjetivas y objetivas concurrentes en la conducta que producen una disminución -permanente o transitoria- de dicho bien jurídico". (81)

4.2 Consecuencias y secuelas físicas del delito.

El autor Luis Alberto Kvitko, en su obra "La Violación. Peritación-Médico Legal en las presuntas víctimas del delito", enumera las distintas lesiones que se pueden encontrar en la parte lesa, según la enumeración - que de ellas hace Emilio Bonnet. Estas lesiones han sido clasificadas de la manera siguiente :

LESIONES EXTRAGENITALES

- + Contusiones del cuero cabelludo
- + Hematomas del rostro (bucales, peribucales, etc.)
- + Hematomas del cuello
- + Excoriaciones ungueales en rostro, cuello, tórax y mamas.

- + Contusiones por mordeduras en el rostro, labios, mamas, pezones.
- + Hematomas en el nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas o piernas.
- + Signos de estrangulamiento manual o con lazo
- + Signos de compresión toracoabdominal

LESIONES PARAGENITALES :

- + Contusiones o desgarros perineales
- + Contusiones o desgarros vesicales.
- + Hematomas pubianos
- + Hematomas de la cara interna de los muslos
- + Lesiones diversas de las zonas glúteas (hematomas, excoriaciones, mordeduras, quemaduras, etc.)

LESIONES GENITALES :

- + Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular
- + Desgarros del himen
- + Contusiones o desgarros de la vagina
- + Contusiones o desgarros de los fondos de saco uterovaginales
- + Contusiones o desgarros anales
- + Equimosis himeneales

El autor añade, además, los siguientes :

- a) Lesiones incisivas superficiales, provocadas por corte mediante el empleo de cualquier objeto de bordes filosos y/o cortantes, por ejemplo hoja de afeitar, vidrio, etc.
- b) Quemaduras provocadas por cigarrillos encendidos, fósforos o encendedores.
- c) Quemaduras provocadas por pasaje de corriente eléctrica
- d) Existencia de punturas de inyecciones

- e) Cualquier otro tipo de lesiones (por ejemplo, despegamiento de uña) generalmente de manos y excepcionalmente de pies.

El autor declara que la lista anterior es producto de su experiencia personal en el estudio de estos ilícitos.

De lo anterior puede comprobarse que, en realidad, el delito recae sobre la persona del pasivo, sobre su integridad corporal. También pone de manifiesto que se trata, esencialmente, de un acto de violencia brutal, y que el hecho de que haya existido un acto sexual es meramente accidental, ya que la finalidad del delincuente **no** es de índole sexual, sino de mutilación.

Un poco más adelante en su obra, el autor Luis Alberto Kvitko, hace una clasificación de las lesiones encontradas en las víctimas de violación, y señala que dichas lesiones pueden ser clasificadas en dos grandes grupos :

- a) Lesiones necesarias
- b) Lesiones innecesarias

+ LESIONES NECESARIAS :

En esta denominación incluye todas las lesiones, ya sean genitales paragenitales o extragenitales, que deben **indfectiblemente** ser ocasionadas a la víctima de este ilícito para poder cometer el mismo. Ejemplo de ello son los estigmas ungueales provocados en muñecas y en ambos hom bros, con la finalidad de sujetar a la víctima para accederla; o bien los hematomas de cuero cabelludo o lesiones en mamas o piernas, producidas para asustar, vencer o ablandar a la víctima, que inicialmente --- ofrece resistencia física ante el intento de acceso carnal. También --- agrega las diferentes lesiones contusas provocadas en la raíz de los mus los al intentar separarlos (estigmas ungueales, equimosis o hematomas).

+ LESIONES INNECESARIAS :

En esta clasificación se incluyen todas aquellas lesiones que por su mecanismo productor, por su jerarquía y por su finalidad no debieron producirse para lograr la comisión del delito. Ello, por ser de tal tipo -- que evidencian la personalidad del delincuente. En todos los casos, son lesiones que evidencian el sadismo del autor, la intención de agregar al delito una serie de componentes sicopáticos, más precisamente sexopáticos.

Del análisis de esta información se desprende lo siguiente : Existe un determinado tipo de lesiones que se causan indefectiblemente, en todos los casos, lesiones que necesariamente se causan con la comisión del delito. Esto significa que siempre que exista una violación se encontrarán estas lesiones en el cuerpo del pasivo. Entonces, ya no es sólo la "libertad sexual" lo que se está lesionando, sino a una persona en concreto. Se está vulnerando su salud, su bienestar físico y síquico. Se podrá argumentar que, en ciertos delitos no se dá la violencia física -- (vis absoluta), sino la violencia moral (vis compulsiva). Esto es cierto sin embargo en todos los casos se encontrarán igualmente lesiones síquicas -- que pueden ser también graves.

Por su parte, Luis Rodríguez Manzanera, al referirse a las consecuencias físicas de la victimización sexual, en su obra "Victimología", apunta las siguientes señalando el porcentaje de frecuencia con que presentan :

1.	Desfloración no reciente	42.36 %
2.	Desfloración reciente	17.89 %
3.	Embarazo	13.42 %
4.	Desgarro rectal	3.95 %
5.	Desgarro rectal y vaginal	1.32 %
6.	Lesiones varias y vaginales	1.32 %

Si se suman estos porcentajes, obtenemos un total de un 80.26 % . Esto significa que, en un 80.26 % de los casos de violación se producen consecuencias físicas, traducidas en lesiones más o menos graves. Este porcentaje es muy alto y por ello, puede decirse que en casi todos los ataques se producen lesiones de tipo físico en la pasivo.

Al analizar las lesiones anteriormente descritas, resulta del todo evidente que la violación es una agresión fundamentalmente de tipo físico, aunque ocasione en la víctima, además, consecuencias psicológicas graves. Por lo cual, resulta inexplicable el hecho de que tal ilícito haya sido clasificado como atentatorio contra la llamada "libertad sexual" , término por demás ambiguo y vago, que por no haber sido definido con exactitud, resulta confuso. Aún más si se toma en cuenta que los estudiosos no han llegado a un acuerdo sobre lo que debe entenderse por tal.

La violación es, y debemos insistir en ello, un atentado contra la persona, contra su integridad, tanto física como mental. Resultaría --cruel e insolente asegurar a una persona que hubiese sido agredida en esta forma, golpeada, vejada y humillada en lo más íntimo de su ser, que sólo se le ha vulnerado su "libertad sexual". Esto es incoherente y absurdo.

Por otra parte, si analizamos los delitos de lesiones y de peligro de contagio, encontramos a ambos clasificados como delitos contra la integridad. En cambio, el delito de violación, en el cual, bien pueden sumarse los dos mencionados anteriormente, ya que dicho ilícito siempre produce lesiones físicas y/o psicológicas en la víctima, y entraña además el peligro de contraer una enfermedad venérea; se encuentra clasificado como "delito contra la libertad sexual".

Por lo demás, ya hemos visto que, como afirma el Dr. Alfonso Rojas-Pérez Palacios, criminólogo graduado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su obra "Sexo y Delito", la libertad sexual no existe.

4.3 Violación y Lesiones. El problema del concurso.

En el presente título se tratará la controversia suscitada por el tratadista Enrique Cardona Arizmendi, relativa al concurso de delitos en la violación. En su obra "Código Penal Comentado para el Estado de Guajalajara", afirma lo siguiente al comentar el precepto relativo : "Se -- agrega que la violación puede producir en la víctima huellas o secuelas que afecten su integridad física o mental, es decir, afectaciones a su salud. Sin embargo, se olvida que en tales casos surgirá un concurso de violación y lesiones que se podrá castigar más severamente conforme a -- las normas relativas". (82)

Sin menoscabo del gran respeto que nos merece su opinión, nos permitimos diferir de ella por las siguientes razones : En primer término es inexacto afirmar que la violación **puede** producir ese tipo de secuelas . Por su propia naturaleza, por ser un acto de violencia de suma gravedad, hemos encontrado a lo largo de nuestra investigación, que dicho ilícito produce **siempre** este tipo de consecuencias.

En segundo lugar, hemos visto que, en opinión del médico legista y autor de la obra "La Violación. Peritación Médico-Legal en las presuntas víctimas del delito", en la comisión de dicho injusto, se producen dos tipos de lesiones : necesarias e innecesarias. Las primeras, dice el doctor Luis Alberto Kvitko, son las que "deben indefectiblemente ser ocasionadas a la víctima de este ilícito para poder cometer el mismo". (83) Es decir, que para que el delito pueda producirse se requiere del uso de esos medios violentos manifestados a través de las lesiones inferidas a la víctima y que se encuentran siempre en ella.

En consecuencia, debemos inferir que dichas lesiones aparecen siempre como una manifestación externa de la violencia, que es el medio comisiivo de este injusto. Por tanto, las lesiones inferidas a la parte lesa, no configuran un tipo autónomo, puesto que constituyen tan solo el medio de que se sirve el agresor para obtener el fin deseado, la violación.

Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, es importante recordar y volver sobre la noción de "concurso". En la obra titulada "Diccionario de Derecho", del autor Rafael de Pina, expresa lo siguiente : "Concurso de delitos, es la concurrencia de varias infracciones derivadas de una sola acción (concurso ideal o formal), o concurrencia de varias infracciones derivadas de actuaciones independientes cuando no ha recaído sentencia por alguna de ellas (concurso material o real). (84)

Por su parte, el autor Francisco Castellanos Tena, expresa lo siguiente en relación a este mismo tema : "En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; a tal situación se le dá el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos puede ser ideal y material". Y refiriéndose concretamente al concurso ideal o formal, afirma lo siguiente : "Aparece el concurso ideal o formal si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales... En el concurso ideal, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales, y se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho". (85)

Desde el punto de vista técnico jurídico, es de mencionarse la opinión vertida por el legislador y plasmada en la disposición relativa al concurso ideal de delitos, en el artículo veintinueve del ordenamiento citado y el cual establece lo siguiente : "Hay concurso ideal cuando con una sola conducta, dolosa, culposa o preterintencional, se violan varias disposiciones penales". En el comentario relativo, explica Enrique Cardo na Arizmendi, lo siguiente : "El concurso ideal se caracteriza por una unidad de conducta que deriva plurales lesiones jurídicas, es decir, con una sola actuación del sujeto resultan colmados varios tipos, integradas varias lesiones jurídicas y perjudicados varios intereses tutelados penalmente". (86)

EN opinión del citado autor, si en la violación se producen afectaciones a la salud de la víctima, se tratará de un concurso de delitos.

Conforme a las reglas que acabamos de mencionar, en la especie, se trata ría evidentemente de un concurso ideal.

Sin embargo, notamos que en el delito de violación, el mismo autor--señala como elemento constitutivo de dicha figura o tipo delictivo, a -- los medios comisivos, y expresa que el medio comisivo de este ilícito es la violencia. Y evidentemente, las lesiones se producen como una manifes tación externa de esa violencia sobre el pasivo. De aquí se deduce que - no se trata de dos tipos autónomos (violación y lesiones) sino que éstas se utilizan como medio para lograr el fin deseado. Las lesiones son solo una manifestación de la violencia de que hace uso el activo para consu-- mar el delito, y, entonces, la relación entre las lesiones y la viola -- ción es de medio a fin. De suerte que, no podemos separar definitivamen-- te violación y lesiones, puesto que, siempre que se produzca una viola-- ción habrá lesiones, si no físicas, sí síquicas, en cuyo caso serán más-- perdurables y traumáticas.

Es importante dejar sentado lo anterior, ya que, el juzgador al mo-- mento de proceder a la individualización de la pena, debe tener en consi-- deración que dicho ilícito siempre produce lesiones en la víctima.

A partir de las consideraciones anteriores, podemos concluir lo si-- guiente: la violación constituye un grave atentado contra la salud y la integridad de la víctima. Las lesiones inferidas al pasivo van desde he-- matomas y contusiones, hasta desgarros, hemorragias severas y lesiones - en la columna vertebral (ésto último sobre todo cuando la víctima es un menor). Los peritajes médicos permiten acreditar su gravedad y demostrar que existen ciertas lesiones que deben causarse indefectiblemente para - la obtención de la cópula.

En cuanto al problema del concurso de los delitos de violación y le-- siones, la Suprema Corte de Justicia, ha sustentado al respecto el si -- guiente criterio : Si las lesiones son ligeras, se consideran constituti-- vas del elemento "violencia", propio del delito; e inherentes a la fuer--

za física desplegada por el activo para anular la resistencia del paciente. Por tanto, afirma, no pueden constituir en forma independiente, el delito de lesiones. Es decir, en este caso específico, estima que dichas lesiones son las estrictamente necesarias para la integración del tipo de violación, y no son constitutivas, en forma autónoma, del delito de lesiones. De esta manera, la propia Suprema Corte de Justicia está reconociendo que, durante la comisión del injusto, se producen lesiones necesarias, derivadas de la propia naturaleza del delito, y al hablar de lesiones, ya no se está vulnerando únicamente la "libertad sexual" del pasivo.

En otra tesis, aparentemente contradictoria, la Suprema Corte ha resuelto que es inexacto que la violación sólo admita como medio adecuado, en la violencia física, la consumación de lesiones, puesto que el empleo de la fuerza física no necesariamente debe causar daños, ya que, en ocasiones, se circunscribe al uso de maniobras de amordazamiento, sujeción o ligaduras, o en general, inmovilización del paciente. Sin embargo, es necesario notar que, en todo caso, esas maniobras producen, como consecuencia necesaria, lesiones en el pasivo.

Finalmente, señalamos las condiciones que supone necesarias la Suprema Corte para que no proceda la acumulación de sanciones por los dos delitos (violación y lesiones) :

- 1) Que se trate de lesiones leves.
- 2) Que sean inherentes al hecho y consecuencia necesaria del mismo.
- 3) Las estrictamente necesarias para la integración del tipo.
- 4) Que sean constitutivas del elemento "violencia".
- 5) Que se realicen en el acto mismo de la actividad sexual.

A continuación nos referimos brevemente a las lesiones ocasionadas por el delito en el caso de que el sujeto pasivo sea un varón. A fin de obtener una opinión científica, se han seguido los lineamientos establecidos en la obra "Breviario de Medicina Legal , del maestro y Doctor -

Jesús Rivera Coronado, así como la ya citada obra del Doctor Luis Alberto Kvitko titulada "La Violación. Peritación Médico Legal en las presuntas víctimas del delito".

La primera de las obras citadas nos proporciona una definición breve de lo que debe entenderse, en primer lugar, por lesiones, y así, afirma: "Lesión es el resultado de una violencia externa que comporta un daño anatómico o fisiológico, es decir, una perturbación en la integridad física o en el equilibrio funcional." (87)

Refiriéndose específicamente a la violación de un varón y concretamente al examen médico que debe practicarse, afirma: "(El examen) debe ser practicado en los primeros días y comprobar la existencia de huellas exteriores de violencia, la presencia de espermatozoides en el recto y localmente: relajación del esfínter anal con incontinencia fecal, deformación - infundibuliforme del ano por reflejo producido por el dolor, erosiones - del orificio, desgarraduras de la mucosa rectal en la línea media, hacia adelante, cerca del rafe y en forma triangular." (88)

Por su parte, el Doctor Luis Alberto Kvitko, señala lo siguiente: "Es de fundamental importancia dejar establecido que el coito por vía -- anorectal no consentido, determina **en todos los casos sin excepción**, lesiones de mayor o menor jerarquía. Precisamente en el caso de violación por vía anorectal es posible determinar, sin temor a equivocarse si se trata de una relación que no contó con el consentimiento de la víctima, debido a que es completamente distinto el resultado del coito por esta vía, del que se logra por vía anterior o vaginal en casos de violación. ... La penetración por vía anorectal, contra la voluntad del accedido, provoca la contracción esfínteriana, que en forma intensa se resiste, oponiéndose al acceso, **el cual solo se logra si se provocan lesiones** que van desde simples excoriaciones o equimosis, hasta desgarros de poca o gran magnitud, como el de hora seis, de forma triangular, con base en el margen anal y vértice en el periné, el llamado signo de Wilson Johnson." (89)

Es importante hacer notar que todos los autores coinciden en señalar que la violación por vía no idónea ocasiona siempre lesiones de mayor o menor jerarquía. Así, Eduardo Hofmann, expresa lo siguiente : "Los signos de una distensión violenta del orificio del ano son principalmente excoriaciones, roturas de la mucosa y aún lesiones más profundas, como síntomas secundarios de irritación. Estos signos se encuentran con tanta más facilidad cuanto más brutal haya sido el coito, y por consiguiente cuanto mayor haya sido la desproporción entre las dimensiones del pene y el diámetro del orificio anal, sobre todo en los niños de poca edad." (90)

Finalmente y para ilustrar la gravedad de las lesiones producidas en este caso, citaremos a Leonardo López Gómez y Juan Antonio Gisbert Calabuig, autores de la obra "Tratado de Medicina Legal", quienes en relación con el mismo tema apuntan lo siguiente : "En los casos en que la introducción del pene en el conducto recto-anal, y más concretamente a través del orificio anal, haya sido brusca y acompañada de violencia, se producirán lesiones resultantes de la forzada distensión del ano, que asumen la forma de excoriaciones, laceraciones, desgarros o grietas de la mucosa y de los pliegues radiados de la piel. Estas lesiones, al principio tumefactas y aún sangrantes, experimentan ciertas reacciones inflamatorias en los días sucesivos, que varían desde la rubicundez a la supuración, a lo que se acompañan a veces trastornos funcionales: parálisis del esfínter anal con dilatación de este orificio y una disposición de embudo del ano. Otros trastornos menos fieles, por su carácter subjetivo son el escozor, dolor o malestar que notan las víctimas al andar y, sobre todo, durante la defecación. Estas lesiones evolucionan por lo general, en un plazo menor de cinco días; si las lesiones han sido más extensas y las condiciones locales y generales de la víctima desfavorables, se necesitan plazos mayores, que en los casos extremos pueden llegar a diez o quince días." (91)

Es indicativo y necesario hacer notar que, en la experiencia médica del Doctor Luis Alberto Kvitko, el 60 % de las mujeres examinadas por --

violación, lo fueron por esta vía no idónea; aún cuando en el interrogatorio lo negaron.

4.4 Otra consecuencia del delito: Las enfermedades de transmisión sexual

Dentro de las posibles consecuencias de este delito desde el punto de vista anatómico y funcional, encontramos las enfermedades de transmisión sexual.

Su importancia es notoria, dado que su prevalencia e incidencia son cada vez mayores. Al mismo tiempo debe considerarse lo que menciona el Doctor L. Olmos Acebes, calificado especialista que, en la Revista Médica "Medicina Integral", dentro del artículo titulado "El tratamiento actual de las enfermedades de transmisión sexual". Refiriéndose a ese tema menciona la morbilidad y mortalidad que producen, las largas cadenas de contagio que provocan, el gran número de microorganismos implicados, las complicaciones que acarrearán (infecciones perinatales, infertilidad, cáncer, infecciones sistémicas, etc.) y el alto coste económico que originan.

Desde este punto de vista no podemos dejar de mencionar las diversas patologías transmisibles por vía sexual y las cuales se enumeran a continuación. En virtud de que no se trata de la materia central de esta investigación, se enunciarán en forma breve y sintética, con la sola finalidad de poner de manifiesto las probables consecuencias en la salud que origina la comisión del delito.

Infecciones gonocócicas :

La blenorragia o gonococia es una enfermedad infectocontagiosa interhumana producida por un diplococo denominado **Neisseria gonorrhoeae** o simplemente gonococo, de transmisión sexual, aunque excepcionalmente puede existir contaminación indirecta, que no deja inmunidad.

En general se trata de una infección de la uretra o del cuello uterino que puede propagarse a las glándulas y órganos vecinos por vía ascendente, pero en ocasiones, la infección local primitiva es extragenital, produciendo conjuntivitis, oftalmía, faringitis o anorrectitis.

Como cualquier otra infección, no siempre es localizada, porque, dependiendo de las condiciones del huésped, puede producir una septicemia con manifestaciones generales y sistémicas.

Infecciones no gonocócicas :

Clamidias

La infección no gonocócica es una inflamación de la uretra o del cérvix que no está producida por *Neisseria gonorrhoeae*, denominándose así porque a su diagnóstico se llega excluyendo la infección gonocócica, aunque alrededor del 80 % de los casos están producidas por *Chlamydia trachomatis*. Es una infección que, como el gonococo, puede propagarse por vía ascendente y dada su sintomatología más larvada, la cronicidad puede ocasionar complicaciones sistémicas y subfertilidad o infertilidad, además de las importantes repercusiones sociales y económicas que comporta.

Sífilis

Es una enfermedad producida por *Treponema pallidum* cuya lesión inicial es una úlcera no dolorosa (chancro duro, sífilis primaria), aparece después de 3-6 semanas de incubación, acompañada de una adenopatía regional, rodadera y también dolorosa.

La lesión de inoculación cura sin tratamiento pero los treponemas se han multiplicado y diseminado por el organismo, produciendo lesiones mucosas y cutáneas, que simulan una gran variedad de dermatitis, y los anticuerpos, que pueden ponerse en evidencia mediante pruebas serológicas (sífilis secundaria).

Las lesiones cutáneas y mucosas de la sífilis secundaria pueden desaparecer sin tratamiento y su diagnóstico es únicamente posible por la anamnesis y las pruebas serológicas (sífilis latente).

Actualmente, la sífilis primaria, secundaria o latente de menos de un año de evolución se llama sífilis precoz, para diferenciarla de la clásica sífilis terciaria que ahora se llama tardía.

Según el "Manual de Patología Externa", la sífilis es una septicemia (se aplica el nombre de septicemia a las enfermedades infecciosas caracterizadas por la presencia de microbios y toxinas en la sangre)

Chancro blando

Es una enfermedad aguda, autoinoculable, caracterizada por una o varias ulceraciones dolorosas en la región genital, complicadas con adenopatías supurativas regionales y producidas por el *Haemophilus ducreyi*. Ha sido considerada como enfermedad exclusiva de las regiones tropicales y subtropicales, pero la existencia periódica de epidemias de América y Europa ha cambiado este concepto, estableciendo su relación en base a las condiciones higiénicas.

Tricomoniasis

Es una enfermedad producida por un protozoo flagelado, *trichomona vaginalis*, que parasita el tracto urogenital, tanto del hombre como de la mujer, aunque más frecuentemente en este último sexo. En el varón la infección habitualmente es asintomática, aunque puede manifestarse como una uretritis. En la mujer suele producir una vulvovaginitis con leucorrea espumosa, maloliente y prurito que puede durar de una a dos semanas o bien persistir durante meses o años.

Candidiasis

Es una enfermedad producida por *Candida albicans*, generalmente. Es un hongo levaduriforme, saprofita habitual del aparato digestivo, que no siempre es de transmisión sexual ni produce sintomatología, pero

ciertos factores, como el embarazo, anticonceptivos orales, el uso de antibióticos, la diabetes y las mismas prácticas sexuales, favorecen su desarrollo.

Condilomas acuminados

Son lesiones verrugosas, aisladas o múltiples, producidas por diversos papovavirus, localizados fundamentalmente en el tracto urogenital o anal aunque también pueden invadir la mucosa oral o cualquier zona cutánea. Esta enfermedad puede extenderse al cérvix y al recto, desde donde son frecuentes las recidivas, además de constituir un riesgo de transformarse en un epiteloma.

Después de la infección no gonocócica, los condilomas son la enfermedad de transmisión sexual que más ha aumentado durante los últimos --- años.

Herpes simple genital

Son lesiones eritematovesiculosas que en tres o cuatro días pasan por erosión, costra y curación, localizadas en la mucosa del tracto urogenital o anal o en la piel de la cintura para abajo, producidas por un virus llamado **Herpes simplex** tipo 2, para diferenciarle del tipo 1, que se suele localizar de la cintura para arriba, aunque ambos pertenecen a la misma familia que el citomegalovirus, Epstein-Barr, varicela y herpes zoster.

El primer brote de herpes simple genital es el más intenso, para -- después hacerse latente y recidivar más o menos frecuentemente, pero con sintomatología más discreta.

Es muy posible que esta patología se encuentre asociada con el cáncer de cérvix y durante el parto, presenta muy alto riesgo de contaminación al feto.

Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

Debido a la especial gravedad que reviste esta enfermedad, optamos por dedicarle mayor espacio y atención. Si bien el tema de las enfermedades de transmisión sexual es perturbador, es innegable que, actualmente, la más peligrosa de ellas es este síndrome.

En atención a la especial gravedad que plantea, consideramos indispensable conocer sus riesgos y plantear la posibilidad -tal vez remota pero siempre presente- de que el violador sea portador de esta funesta enfermedad, en cuyo caso, las posibilidades de supervivencia para la víctima serían mínimas.

Con la finalidad de conocer dichos riesgos, consultamos diferentes obras que tratan el tema, encontrando lo siguiente: La Revista "Selecciones del Reader's Digest", en su edición del mes de Junio de 1987 expresa lo siguiente: "Desde que apareció en México el SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida), a principios de los años ochenta, ha afectado sobre todo a varones homosexuales y bisexuales; pero ahora esta epidemia en expansión es potencialmente dañina para los millones de mexicanos que no pertenecen a esos grupos... A principios de este año, a unos 350 mexicanos se les había diagnosticado el SIDA, y se cree que **varios miles más -- son portadores del virus.** Entre los del último grupo, el riesgo de contraer esta universalmente mortal enfermedad se incrementa con cada año transcurrido desde que se contrae la infección. La Secretaría de Salud estima que el número de casos de SIDA en nuestro país puede llegar a 20,000 en el año de 1991. Y la mayoría de estas personas morirá". (92)

Un poco más adelante, la citada publicación añade: "En realidad la epidemia está tan difundida y es tan mortal, que los expertos ya la comparan con la Peste Negra que mató a la cuarta parte de la población europea en el siglo XIV. Algunos creen que puede ser heraldo de un futuro desastre para el resto del mundo. En los Estados Unidos y Europa, por ejemplo, la enfermedad sólo afectó, al principio, a los homosexuales y a quienes se drogan por vía intravenosa; en Africa las víctimas son, en abrumadora-

mayoría, heterosexuales que no consumen estupefacientes..." (93)

El SIDA es una enfermedad causada por el virus llamado VIH (virus - de inmunodeficiencia humana). Este padecimiento destruye parte del siste - ma de inmunidad del organismo, con lo cual deja a sus víctimas indefen - sas contra infecciones y contra ciertas clases de cáncer.

Si bien, las opiniones de los especialistas en torno a este tema -- son encontradas, pues algunos se resisten a considerar que se trata de - una enfermedad, en el sentido técnico del término y prefieren atenerse a su definición recalcando que "síndrome" es un conjunto de síntomas" y -- afirman que, se trata en realidad de varias enfermedades "oportunistas", que hacen su aparición al producirse el debilitamiento del sistema inmu - nitario.

De todas formas, el peligro real radica en los llamados "portadores sanos" (personas infectadas con el virus VIH, pero que no han manifesta - do síntoma alguno) quienes desempeñan el más importante papel en la pro - pagación de la enfermedad, ya que pueden estar infectados durante años - sin saberlo, y contagiar el virus involuntariamente.

Destaca que el VIH se transmite principalmente por las relaciones - sexuales. Como se encuentra en el semen y en los fluídos vaginales, la transmisión por contacto sexual puede ocurrir de hombre a mujer, de mu - jer a hombre o de hombre a hombre. Los grupos de más alto riesgo son los hombres y las mujeres que tienen muchos compañeros o compañeras de acti - vidad sexual.

La citada publicación señala como medida preventiva para evitar con - traer la enfermedad, la de evitar la promiscuidad y tomar medidas protec - toras en el caso de que no exista la seguridad de que la pareja no sea - portadora del virus. Sin embargo, volviendo al tema, la persona que es - atacada sexualmente no tiene ninguna oportunidad en el caso de que el a - tacante esté infectado con ese virus. No estará en posibilidad de prote -

gerse y, en ese caso, el contagio sería casi seguro.

En cuanto a la incidencia actual de esta enfermedad, encontramos -- datos sobrecogedores. De ellos se desprende que la posibilidad de resultar infectado por el virus no es tan remota como a menudo se piensa. Así lo revela la ponencia de la Doctora Yolanda Ortiz, en el Simposio de Enfermedades de Transmisión Sexual, realizado en la ciudad de Villahermosa Tabasco, del 1º al 4 de Noviembre de 1989. El tema fué abordado por la citada profesionalista, quien, dentro del servicio que realiza en el Hospital de La Raza, en la ciudad de México, ha atendido a cerca de trescientos pacientes con SIDA, en los cuales ha encontrado un modelo de homobisexualidad masculina en un 87 % , lo que según sus propias palabras : "Está afectando a un número creciente de mujeres".

La citada profesionalista agrega que: "En nuestro país, hasta el pasado primero de septiembre, se habían detectado 2,700 casos; y un mes después, el total ascendió a 3,127, aunque el número real es aproximadamente un 20 % mayor y existen unos cien mil afectados". Finalmente, señala que "se calcula que el SIDA se desarrollará en una progresión de dos por ciento en dos años; en cinco años alcanzará el 10 %; en seis años un 25% en ocho años 37 %; y en diez años alcanzará un 40 % ". (94)

EN este caso, sobran los comentarios, ya que las cifras hablan por sí solas.

4.5 Los mecanismos fisiológicos y la agresión.

A manera de corolario, nos pareció interesante señalar los diversos estudios realizados actualmente que pretenden demostrar una relación entre neuronas, hormonas y agresión. De ser posible manipular los resultados de estos estudios en beneficio de las víctimas se estaría dando un salto gigantesco en la prevención de los delitos y en la rehabilitación de los delincuentes;

Así, podemos señalar estudios realizados por expertos investigadores que pretenden probar la existencia de una conexión entre la conducta sexual y la agresiva. En este sentido, podemos señalar lo expresado por Roger Johnson, en su obra "La Agresión", quien indica: "Los estudios fisiológicos señalan una estrecha relación entre la conducta sexual y la agresiva. Los experimentos de localizaciones encefálicas del mono indican que la estimulación eléctrica de las estructuras neuronales que provocan la erección inmediata del pene están localizadas en proximidad íntima (cerca de un milímetro) de los sitios que provocan una respuesta de ira. Se han conocido casos clínicos de daño encefálico en humanos que -- afectan tanto la conducta sexual, como la agresiva..." (95)

Evidentemente, estos estudios no han sido realizados en humanos pero resulta significativo conocer éstos resultados a fin de disponer de mayor información en relación a la conexión entre neuronas y agresión.

A fin de determinar cuáles son los factores que determinan la conducta agresiva, se han realizado también diversos experimentos. Los descubrimientos son asombrosos, pues sugieren una relación entre conducta sexual y agresiva. Así tenemos lo siguiente: "En los primates altamente socializados particularmente el hombre, los factores que determinan la conducta sexual pueden influir también en la conducta agresiva, pero en general la conducta agresiva está determinada por la experiencia social y el desarrollo más que por cualquier otro factor biológico específico". (96)

De lo anterior se desprende que la conducta agresiva es esencialmente aprendida y se encuentra determinada por factores tales como la educación y el medio ambiente. Esto constituye otro punto a favor de la teoría del control social, que pretende explicar por qué los hombres violan.

Existen también otros experimentos más controversiales, que se relacionan con la relación entre hormonas sexuales y agresión. Algunos científicos han sugerido que la extirpación terapéutica de los caracteres se

sexuales, podría resultar benéfica y recomendable en ciertos casos. Este es un tema sumamente polémico, sin embargo ha sido realizado con cierto éxito en otros países: "La castración terapéutica ha sido realizada en hu manos. El uso más amplio de este procedimiento ha tenido lugar en Dinamar ca, en donde el tratamiento es generalmente restringido a quienes han co metido crímenes sexuales. El procedimiento es voluntario, pero el no es - tar de acuerdo con la operación reduce las posibilidades de ser liberado - de la prisión. Basados en los pocos cientos de casos estudiados, la cas - tración produce "una pacificación general" y una reincidencia relativamen - te baja." (97)

La importancia de las hormonas sexuales en los humanos, puede verse en el hecho de que la agresividad es paralela a los ciclos sexuales, como en el caso del ciclo menstrual y los trastornos de la con du cta con é l rel á cion ados.

Finalmente, se ha intentado también establecer un paralelismo entre la excitación sexual y los sentimientos agresivos. Aún cuando los resulta - dos de tales indagaciones no son concluyentes, sí resultan significativos. Así, Freud creyó que las pulsiones sexuales inhibidas podían encontrar su expresión en la forma de conducta agresiva, o que los **impulsos agresivos - podían ser sublimados en perversiones sexuales**. Experimentos realizados - años después de que Freud elaborara estas conclusiones, parecen corroborarlas. En un experimento (Barclay y Haber 1965), se realizaron manipula - ciones para generar sentimientos hostiles en un grupo de estudiantes uni - versitarios hombres y mujeres. De los resultados obtenidos enél se pudo - concluir que el incremento de la hostilidad en la forma de tratar al gru - po experimental, hizo que este tendiera a evocar fantasías sexuales. En otros expermentos, (Feshbach y Jaffee 1970) han reducido experimentalmen - te la ira y la agresión en el laboratorio y encontrado una declinación - paralela en las cualidades excitantes de los estímulos sexuales." (98)

Aún es muy pronto para pronunciarse, pero es posible que la agresividad provoque cierto tipo de excitación sexual.

Parece ser que la manipulación de la agresividad puede producir una tendencia a evocar fantasías de tipo sexual. A este respecto, el autor manifiesta : "Mientras que la manipulación de la agresión puede influir en la excitación sexual, la evidencia respecto al efecto contrario NO ES DEFINIDA". (99)

También se han realizado estudios a este nivel tendientes a estudiar la personalidad del delincuente sexual, así como el funcionamiento de su sistema nervioso. Los descubrimientos son interesantes. Así el científico Lindner, en 1953, observó que los agresores sexuales tienen más fantasías de agresión en las respuestas a un test proyectivo comparados con los agresores que han cometido crímenes no sexuales. De esta manera, se pone de manifiesto el papel que ha jugado la violencia en la educación de estos individuos, y en su posterior conducta delictiva.

El que la violencia es una constante en el comportamiento de estos hombres, se demuestra también en el estudio realizado por Abel y sus colaboradores, en 1978. En dicho estudio se encontró que los violadores se excitaban extremadamente al escuchar grabaciones de situaciones eróticas que tenían que ver con violencia, mientras que los hombres no violadores sólo experimentaban excitación leve por estas situaciones, pero se excitaban muchísimo más por situaciones eróticas que no involucran el uso de la fuerza.

De lo anterior se colige que, en el caso de los violadores, la satisfacción es producida más por el uso de la violencia y su efecto en la víctima; que por la significación genital de la conducta.

Los anteriores descubrimientos nos permiten tener un panorama más promisorio, ya que , en el futuro, la ciencia estará en condiciones de poner sus conclusiones en manos de los juristas. Es de esperarse que todo esto redunde en beneficio de la sociedad y de la prevención de nuevos ilícitos.

CAPITULO QUINTO

ASPECTO SOCIOLOGICO DEL DELITO

5. Aspecto Sociológico del Delito de Violación.

5.1 Patología Social.

Al referirnos al aspecto sociológico del ilícito en cuestión, podemos notar que el delito nunca se dá aisladamente, sino dentro de un contexto social. Se genera y se produce dentro de una sociedad determinada-específicamente. Sus causas y efectos estarán siempre referidos al grupo social en el cual se desenvuelve el sujeto.

Es interesante señalar que los factores causales o generadores del delito observados en la investigación del aspecto sociológico del delito en cuestión pueden extenderse a los demás ilícitos. Es decir, en la génesis del delito de violación intervienen las mismas causas sociales que en los demás injustos. Lo que puede ser denominado la "patología social" referida a la conducta anormal dentro de la sociedad, a la "enfermedad social".

En primer término habremos de referirnos a la conceptualización del término "patología social", que es el fenómeno consistente en la marginación de uno o varios individuos frente a las normas y valores de una sociedad. Esta es una definición de Manuel Humberto Hernández León, en su obra "Sociología", publicado por la editorial Porrúa.

Existen diferentes formas de patología social, José J. Nodarse, en la obra "Elementos de Sociología", las menciona, clasificándolas de acuerdo con las deficiencias que las originan. Así, explica que existen: a) Deficiencias mentales, b) Deficiencias físicas, c) Deficiencias económicas, y d) Deficiencias morales.

Dentro de éstas últimas encontramos a la delincuencia, la cual, junto con la desintegración familiar, la drogadicción, el alcoholismo y la prostitución son demostraciones de decadencia moral.

No obstante lo anterior, podemos afirmar que la delincuencia es un fenómeno de tipo social primordialmente, ya que se genera en el seno de la sociedad. Sus orígenes los podemos encontrar en la miseria, la injusticia, la ignorancia, el desorden, la anarquía y la corrupción. Cuando se habla de combatir el delito, debería hablarse de atacar directamente sus causas.

Desde el punto de vista social, el delito surge como una valoración de ciertas conductas por la sociedad, de acuerdo con determinados criterios de utilidad social, como la justicia, el orden y la convivencia. Para que un acto sea considerado como "delito", se requiere que sea definido expresamente con ese carácter por la ley, la que a su vez impone una sanción como medio de defensa colectivo.

Las leyes de una sociedad actúan en relación a la delincuencia como formas positiva y negativa de control social. En forma positiva porque al fomentar en el individuo la conformidad con las normas establecidas, lo aparta de la conducta delictuosa. En forma negativa, porque imponen sanciones específicas a quien comete un delito.

Por otra parte, encontramos que, desde el punto de vista sociológico, las causas de la delincuencia pueden ser de tres tipos :

- + **Orgánicas** : que se refieren a las deficiencias mentales, nerviosas o endócrinas.
- + **Psicológicas**: como pueden ser las psicosis, neurosis, los traumas complejos, etc.
- + **Ambientales** : que se refieren a la influencia del medio ambiente social y cultural.

Según el autor mencionado anteriormente -Nodarse-, esta última es la más importante, ya que, desde este punto de vista, **se considera a la delincuencia como un producto de la cultura imperante en una sociedad.** En su opinión, la influencia del medio ambiente cultural social es determinante en la génesis del delito.

Esto es particularmente cierto en las grandes ciudades, donde se -
acentúan los problemas originados por el hacinamiento de la población -
en un espacio territorial reducido, y agravados por la miseria y el de-
empleo.

Así lo demuestra el estudio realizado por la Comisión Nacional so-
bre las causas y prevención de la violencia (organismo norteamericano -
que desafortunadamente no existe en México) que publicó un informe en -
el que ha resumido un perfil del delito violento en los Estados Unidos:
Dicho informe presentó las siguientes conclusiones :

- 1) El delito violento se concentra en las grandes ciudades.
- 2) El delito violento es cometido en forma abrumadora por varones.
- 3) La mayor parte de los delitos en las ciudades se concentra en los -
jóvenes entre los 15 y 24 años de edad.
- 4) El delito violento es cometido generalmente por quienes desempeñan-
las categorías ocupacionales más bajas.
- 5) El delito violento en las ciudades es desproporcionadamente más fre-
cuente en las barriadas y en los ghettos.
- 6) Las víctimas y los delincuentes con frecuencia comparten caracterís-
ticas semejantes. Con excepción del robo, la mayoría de los delitos
violentos no son interraciales.
- 7) La mayor parte de los delitos son cometidos por reincidentes. En un
80 % de los ilícitos se trata de reincidentes.

En otro informe de la Comisión Presidencial para el cumplimiento de
la Ley y la Administración de Justicia, se resumieron los datos socioló-
gicos sobre el delito violento en áreas urbanas :

1. Ingreso bajo
2. Deterioro físico de la comunidad
3. Concentraciones raciales y étnicas
4. Sobrepoblación en habitaciones de condición infrahumana
5. Alta densidad demográfica

6. Utilización mixta del espacio
7. Hogares deshechos
8. Estructuras familiares débiles
9. Educación deficiente
10. Alta tasa de desempleo
11. Salud y cuidado médico deficientes.

Los datos anteriores han sido tomados de la obra "La Agresión en el Hombre y los animales" del autor Roger N. Johnson, Editorial El Manual - Moderno, pág. 220 y 221)

La influencia negativa del entorno y del medio ambiente familiar -- que sea inconveniente o negativo ya ha sido destacada por otros múltiples investigadores. Así Coleman, Butcher y Carson señalan que la delincuencia es mucho más común entre quienes provienen de hogares destruidos por la separación de los padres o por el divorcio.

Una opinión similar sustenta el autor Roger N. Johnson, quien en su obra ya citada, sostiene lo siguiente : "La estabilidad de la vida familiar es un (factor) muy importante en el desarrollo normal del niño y el fortalecimiento de la vida familiar puede contribuir en alto grado a la reducción de la conducta delictiva y antisocial..." (100)

Respecto a la marcada influencia que ejercen en el individuo los -- factores sociales, encontramos que los diversos autores les atribuyen -- una gran importancia.

En primer lugar, observamos que la personalidad concreta de cada individuo se halla integrada y determinada por múltiples y variados factores de diversas clases. Entre estas varias clases de factores o componentes que integran la personalidad, figuran los ingredientes de carácter social.

Dentro de la clase de ingredientes o factores sociales de la personalidad, los hay de diversos tipos, como los siguientes : ideas transmitidas por las demás personas a nuestro alrededor; moldeos o configuraciones que son el efecto de la influencia ejercida sobre nuestro modo de -- pensar, de sentir, de reaccionar, de actuar por otros seres humanos; actitudes y acciones que representan una imitación de otras personas; hábitos adquiridos en el cumplimiento de modos sociales de vida, etc.

A pesar de la heterogénea variedad de esos factores y componentes , todos ellos son incluidos en el grupo de factores sociales, porque cada uno de ellos independientemente de cuál sea su índole, ha entrado a formar parte de la personalidad por virtud de influencias sociales.

De ésta manera, afirma Recaséns Siches, puede decirse que : "En la personalidad se refleja en alguna medida el mundo social y cultural en que se vive. Las situaciones sociales en que un individuo está inmerso , y la cultura en que participa, configuran en gran proporción su personalidad, así como también moldean en no pequeña medida el desenvolvimiento concreto de su vida". (101)

Así, podemos afirmar que la agresividad y la violencia son conductas aprendidas, son producto de un aprendizaje de tipo social. Así lo -- han considerado diversos autores, quienes mencionan que la agresión funciona como cualquier otro tipo de respuesta aprendida. Es un condicionamiento impuesto por el contexto social en que se desenvuelve el sujeto.

Ha sido demostrado científicamente, mediante experimentos de laboratorio realizados en niños pequeños, que las tendencias agresivas pueden ser adquiridas mediante la exposición a modelos. El objetivo de dicho experimento estuvo orientado a dilucidar el problema de si la conducta agresiva puede ser aprendida socialmente y, si es así, qué factores influyen en la conducta de imitación. Los resultados obtenidos fueron en el sentido de que la exposición a modelos agresivos incrementaba la conducta agresiva, tanto verbal como física. En el experimento, los niños imi-

taron fielmente la conducta agresiva de los modelos; lo cual demuestra - que las respuestas agresivas detalladas son aprendidas e imitadas.

Los anteriores nos conduce a la deducción que la agresividad imperante en el medio ambiente social y cultural del individuo ejerce una influencia determinante en su personalidad.

De la misma manera, dentro de una sociedad, los roles sexuales son también aprendidos. Es decir, son producto de un aprendizaje de tipo social. En este sentido, son abundantes las evidencias : "La conducta masculina o femenina también está fuertemente determinada por el largo proceso de socialización a través del cual los niños aprenden los valores de la sociedad. Un recién nacido no solo es reconocido, sino tratado como niño o como niña. Este tratamiento diferencial continúa por el resto de su vida y parece ser un factor importante en el desarrollo de los roles genéricos. La civilización occidental ha considerado casi universalmente los roles genéricos como opuestos polares, tales como activo contra pasivo, independiente contra dependiente y agresivo contra sumiso. Por tanto se ha sostenido que los humanos son básicamente neutrales psicosexualmente en el momento del nacimiento y que los roles genéricos son aprendidos a lo largo de la socialización. En conclusión, los roles sexuales y la conducta agresiva son influenciados continuamente por las prácticas de crianza infantil". (102)

El resultado de este tipo de educación diferencial es que la agresividad es una característica masculina muy arraigada en los humanos, como lo demuestra el hecho de que la mayor parte de los crímenes violentos -- son cometidos por varones.

Para reforzar este criterio, resulta de utilidad citar a Judith Astelarra, quien afirma : "En lo que respecta a las relaciones entre mujeres y hombres, nos convertimos en seres humanos a través de un proceso de adquisición de identidad personal que es sexual. Aprendemos a ser niñas y niños antes que cualquier otra cosa, de modo que esta primera defini -

ción es la que determina nuestra identidad humana. Los valores, las formas de comportamiento y características asignadas a cada uno de los sexos son diferentes, generando dos estereotipos de femineidad y masculinidad contrapuestos. Aunque esta contraposición se basa en la existencia de diferencias sexuales que tienen que ver con la reproducción humana, todas las demás características asignadas a cada uno de los sexos, no están relacionadas con esta función, no son biológicas sino sociales. Lo son porque su origen es cultural y porque responden a modelos desarrollados en función de las tareas que ambos deberán desempeñar en su adultez, es decir, de los roles sexuales."

Añade lo siguiente : "En la sociedad patriarcal, las relaciones entre mujeres y hombres son jerárquicas y complementarias. Jerárquicas porque a los hombres se les enseña que son superiores (más fuertes, más inteligentes, los que mandan, etc.) y complementarias porque a ellos se les asignan las tareas públicas (económicas, sociales, políticas y culturales) y a las mujeres, las privadas (el hogar, el trabajo doméstico, el cuidado de los hijos). De este modo, se genera un tipo de relaciones determinado por la desigualdad y la dominación".

Finalmente, y refiriéndose específicamente a la violación, expresa: "No es verdad que todos los violadores sean unos maniáticos sexuales. Muchos de ellos son hombres normales, que han intentado tener relaciones sexuales con una mujer conocida que no ha accedido a ello. Incapaces de aceptar un rechazo, puesto que consideran que su deseo no puede ser cuestionado, fuerzan a la mujer que desean. ¿Por qué no han de hacerlo si creen que la mujer es un ser jerárquicamente inferior que debe aceptar la autoridad masculina?". (103)

Lo anterior se corrobora con la siguiente afirmación de una víctima de violación : "Creo firmemente que la violación no tiene nada que ver con la sexualidad, sino con las relaciones de poder y violencia entre hombres y mujeres". (104)

Los datos anteriores parecen apoyar la hipótesis del control social, la cual intenta explicar las razones del por qué los hombres llegan a violar. Esta hipótesis sostiene que los violadores difieren de otros hombres no en el tipo de actitudes que sostienen sino en el grado con el que ellos actúan ciertas actitudes prevalentes en nuestra cultura relacionadas con el sexo, con los hombres, con las mujeres y con la violencia. Por ejemplo, existe el mito de que las mujeres realmente gozan cuando se las maltrata durante el acto sexual. Otro ejemplo de las creencias de nuestra cultura que pueden verse como apoyo a la violación, es la de que las mujeres tienen deseos inconcientes de ser violadas, una creencia sostenida por el 71 % de residentes de la ciudad de Minnessota; y casi tantos como ellos también creen que las víctimas de violación eran mujeres de mala reputación (Hotchkiss 1978). Tales creencias pueden facilitar la mala percepción de la situación de violación tanto por parte de los hombres como de las mujeres.

Sin embargo, no deja de ser cierto que tradicionalmente en nuestra sociedad, se ha considerado que existen las llamadas "víctimas legítimas en la violación, como lo señala Luis Rodríguez Manzanera, en su obra --- "Victimología": "Efectivamente, ciertas personas son consideradas con --- ciente o inconcientemente como "violables" con cierta impunidad, por ejemplo, la mujer por el marido y la prostituta por cualquiera". (105)

Esta clase de actitudes son comunes en nuestra sociedad, y deben ser erradicadas. Asimismo, debe combatirse también la educación sexista que asigna determinadas características para uno y otro sexo.

5.2 La violación como problema social.

La primera parte de este capítulo se ha dedicado fundamentalmente al análisis de las causas sociales de la violación, de la influencia de los factores de tipo social en la comisión de este delito.

La segunda parte de este título se dedicará al estudio de las consecuencias de tipo social que aparecen una vez que se ha cometido el injusto.

En la violación , a diferencia de todos los demás delitos, muchas veces la víctima es considerada -y ella se considera a sí misma- como -- culpable. Puede llegar a sentirse así en gran parte por la actitud que -- asume la sociedad en general y su familia en particular ante el delito.

Esta estigmatización social aparece inmediatamente después del ataque y se prolonga mucho tiempo después .

La familia de la víctima es, con frecuencia, una de las primeras en manifestar el rechazo social de que se hace objeto a la ofendida. Frecuentemente se le recuerda el trauma sufrido con frases hirientes que la culpan, o bien se le acusa de estar "amargada".

Por su parte, la sociedad también la sobrevictimiza y rechaza. A este respecto, escribe Luis Rodríguez Manzanera lo siguiente : "Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas si cológicas y sociales, producen importantes cambios de personalidad, de -- conducta y de vida, y provocan una notable victimización. Deben ponerse -- todos los medios a la mano para evitarlo. Ante todo la víctima no debe se sentirse rechazada, fenómeno peculiar que no se presenta en otros delitos La sobrevictimización de la víctima principia al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir: Si no denuncia el hecho queda impune, no se le hará justicia y además se presenta la probabilidad de -- que el agresor, al verse intocado, se vea tentado a reincidir. Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pen sará que el ofendido provocó su victimización, que no es totalmente ino -- cente y que andaba buscando lo que le pasó; de ésto se salvan los niños -- pequeños, pero aún así quedan etiquetados".

En relación a las desafortunadas consecuencias de la denuncia, agre

ga : "Múltiples son los reportes de víctimas sexuales que son molestadas y abordadas con proposiciones deshonestas. Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y a todas las molestias del procedimiento penal. Hay casos en que la víctima no está en condiciones de decidir -- y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumático que la agresión sexual misma : desde los exámenes médicos desconsiderados hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y periodistas. Por esto debemos insistir - en la necesidad de personal especializado, de preferencia femenino para este tipo de asistencia, así como de instalaciones adecuadas para los -- exámenes y entrevistas. Para evitar la sobrevictimización, debe procurarse mantener el caso en la mayor privacidad posible, manteniéndolo lejos de la curiosidad y el morbo. En gran cantidad de países se han establecido centros para la atención, auxilio y tratamiento de las víctimas de delitos sexuales, principalmente en los casos de violación. Un punto que no debe olvidarse es la asistencia (y en ocasiones tratamiento completo) a las víctimas indirectas, pues es común que los padres, hermanos, esposo o novio de las víctimas las repudien, no las comprendan y las sobrevictimicen." (106)

5.3 Corolario.

Los datos anteriores nos llevan a la conclusión de que el delito en general, tiene su génesis dentro de un contexto social, que es determinante en la producción del injusto.

Los factores de tipo social que ejercen marcada influencia en la aparición del delito son: un medio ambiente desfavorable y agresivo, el bajo ingreso, la falta de recursos. El ámbito familiar goza de una influencia preponderante, es aquí donde aparecen los primeros síntomas del "mal social",

Por otra parte, encontramos que, tanto la agresividad como los roles sexuales son conductas aprendidas socialmente. Es la sociedad quien-

va moldeando al individuo en este sentido, y quien le atribuye características específicas de acuerdo a su sexo. Así, la agresividad es una característica "deseable" en el varón y la sumisión y pasividad características marcadamente femeninas.

Al varón se le inbuye desde pequeño la idea de que él es el fuerte, "el que manda". Los resultados están a la vista.

La violación se produce como resultado de estas falsas creencias -- aprendidas socialmente. La mujer es concebida como un ser inferior que debe aceptar y replegarse sumisamente a los deseos del hombre. El que -- c viola no cree estar cometiendo un delito, sino sólomente "forzando un poco las cosas", puesto que la mujer está hecha para "obedecer".

Al combatir este delito debemos denunciar y atacar estas actitudes -- profundamente arraigadas en nuestra sociedad. La educación de la niñez -- debe estar enfocada a la cooperación y no a la división entre los sexos. Sólo en esta medida podremos hablar de un cambio efectivo y eficaz en la mentalidad del mexicano, cambio que indudablemente repercutirá en la -- prevención de esta clase de delitos.

CAPITULO SEXTO

PROPUESTAS CONCRETAS

6. Proposiciones Concretas

6.1 Reubicación del Tipo Penal

Como hemos hasta ahora, la violación es un brutal acto de violencia que atenta contra la integridad, tanto física como mental de la persona. En todos los casos provoca lesiones físicas y síquicas de consideración en la afectada. Además, puede ser motivo de alteraciones en la salud y causa de enfermedades de transmisión sexual.

Por lo tanto, consideramos incorrecto que dicho ilícito se encuentre clasificado dentro de la categoría de los "delitos contra la libertad sexual", siendo que lo que se ataca directamente en la violación es el cuerpo de la víctima, su bienestar físico.

Por otro lado, si consideramos el concepto de "libertad sexual", encontramos que tal expresión constituye una abstracción sin equivalente en la realidad. Lo que se designa con ese término es un ideal, que al igual que todos los conceptos abstractos, carece de existencia real. Y si bien los otros valores se actualizan en situaciones concretas, no ocurre así con el de la "libertad sexual", pues como acertadamente ha opinado un autor, la libertad sexual no existe.

Los valores pertenecen y permanecen en el plano de lo intangible e inmaterial. Por tanto, es un error pretender que una agresión real, concreta y palpable como lo es la violación, lesione a un ente dotado de idealidad.

Por el contrario, las lesiones y secuelas físicas que sufre la víctima, son perfectamente reales, concretas y palpables y no pueden ser transferidas a un plano ideal.

Consecuentemente, es absurdo que un delito que evidentemente lesiona la integridad física y mental de la víctima, sea considerado como ---

"delito contra la libertad sexual".

6.2 Reorganización de las normas relativas al delito de violación.

Desde un punto de vista estrictamente objetivo, es necesario reconocer, no obstante que la mera reubicación del tipo penal no implicará ningún beneficio concreto para las víctimas. Por tanto, es indispensable -- el llevar a cabo una reforma completa en relación al tratamiento que la legislación otorga actualmente a dicho ilícito.

Así, este título está dedicado a las estrategias generales a seguir tendientes a combatir la producción de este delito.

En primer término, consideramos que las legislaciones de la materia hasta ahora no le han dado la importancia que amerita al sujeto pasivo -- en el delito de violación. Como lo afirma Luis Rodríguez Manzanera, los tratados de derecho penal, tratan este concepto en forma por demás superflua, añadiendo que algunos autores lo consideran como un simple elemento del tipo y que otros ni siquiera lo mencionan. Los pocos tratados que hacen referencia a él, se limitan a hacerlo desde el punto de vista del tipo, sin ocuparse del elemento humano que es determinante.

De la misma manera, debería otorgarse mayor importancia a la investigación de las causas por las que los hombres violan y estudiarse más seriamente las consecuencias que la violación produce en la víctima, con cediéndoles más importancia de la que se les da actualmente. Esto sería ir al fondo del problema. Así como también dar a conocer las medidas preventivas y defensivas que pueden ser usadas en caso de enfrentarse a una agresión de este tipo.

Por otra parte, encontramos también que la actual organización del proceso penal, en la persecución de los delitos sexuales resulta ineficaz, pues conduce a la sobrevictimización, al carecer del personal idóneo para tratar al ofendido. Aún más, "la exposición de las víctimas al

proceso de justicia penal a menudo aumenta el trauma que sufren y acrecienta su sentimiento de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados contra la explotación". (107)

Una de las mayores dificultades con que tropieza la víctima en el sistema actual es la de que, al no ser considerada legalmente como parte dentro del proceso penal, no puede intervenir en él. El agresor, en cambio cuenta con un defensor que procurará presentar a la ofendida como provocadora y culpable.

Si el atacante es un menor, será protegido por la ley. En cambio, el sujeto pasivo en este sentido queda prácticamente desamparado.

El proceso penal puede ser especialmente traumático para la víctima al hacerle revivir el trauma sufrido. Por ello es indispensable capacitar al personal adecuado para tratar con ella. El primer encuentro con los órganos de la administración de justicia resulta siempre decisivo.

Otro aspecto al que no se le ha concedido la importancia debida es el del tratamiento. Este resulta de especial importancia en este tipo de ilícitos pues de ello depende, en gran parte, el equilibrio físico y mental de la víctima en lo futuro. En este sentido son aconsejables las sesiones de terapia grupal ya que combaten la inseguridad que es parte de la vida de una persona que ha sido agredida sexualmente.

En suma, es necesaria una revisión de la legislación procesal vigente, atendiendo fundamentalmente a la **protección de la víctima**, para evitar que ésta quede desamparada. A este respecto son dignos de mencionarse los esfuerzos del gobierno federal, en especial, del Procurador de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, quien ha introducido una innovación verdaderamente importante: la creación de agencias especiales del Ministerio Público.

En ellas, el personal está integrado por mujeres exclusivamente. Entre ellas abogadas, ginecólogas, sicólogas, trabajadoras sociales y mujeres-policía. La selección ha sido muy cuidadosa, teniendo en cuenta criterios tales como la preparación, la capacidad profesional, el carácter -- (comprensivas a la vez que frías). Estas agencias funcionan en tres turnos los siete días de la semana.

Los resultados de su actuación son alentadores. Se ha incrementado el número de denuncias, al existir mayores facilidades y un trato más humano. Dentro de este sistema, la ofendida es conducida primero con una trabajadora social quien recaba sus datos generales. Enseguida se entrevista con una sicóloga con quien puede desahogarse de sus sentimientos de impotencia, autodevaluación y culpa. Sólo después la examina una ginecóloga para elaborar el peritaje que la ley requiere. La última en intervenir es la Agente del Ministerio Público, cuando la denunciante ya ha tenido tiempo de acostumbrarse al lugar y trabar relación menos rígida con las restantes profesionales que la atendieron (y éstas a su vez de comunicar a la agente sus observaciones y sugerencias sobre el caso).

Las instalaciones son adecuadas. Todos los cubículos donde privadamente son interrogadas las víctimas, tienen paredes de cristal, excepto desde luego, aquél destinado al exámen ginecológico.

Existen en el Distrito Federal ya funcionando tres agencias especializadas en la persecución de delitos sexuales y se tiene proyectado establecer una más en este año. El éxito ha sido notable: el índice de investigaciones exitosas logrado por las agencias especializadas casi duplica al conseguido en la investigación de robos, asaltos y homicidios.

Se trata, sin duda, de una innovación notable y que está dando magníficos resultados. Desafortunadamente, en el estado de Guanajuato no -- existen agencias de este tipo y la atención que las víctimas reciben no es la adecuada. Sería conveniente establecer agencias de este tipo en -- nuestro estado.

Al mismo tiempo, tanto el Gobierno como las instituciones de carácter -- privado deben tomar providencias para poder asistir, tanto en casos de - emergencia como en los casos regulares a las víctimas del delito. Esta - asistencia debe ser de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social. La asistencia debe ser gratuita. Si bien existe actual - mente en la ciudad de México, un Centro de Ayuda para personas violadas, este no es un organismo oficial y, para subsistir, debe recurrir a dona tivos de los particulares, por tanto, sus posibilidades se encuentran li mitadas básicamente por su presupuesto.

Al llegar a este punto nos parece necesario hacer una recapitula -- ción de lo expuesto hasta ahora. De esta manera, podemos afirmar que :

La violación es un acto de violencia mediante el cual se fuerza a - una persona a tener relaciones sexuales. No tiene una motivación de índo le sexual, sino de expresión de dominación y poder.

La violación es más un acto repetitivo que un acto aislado (reinci - dencia) y la mayoría de los ataques son acciones planeadas.

En más de la mitad de los casos, la víctima conocía previamente a - su atacante, y más de un 30 % de los ataques se realizaron en el propio - domicilio de la agraviada.

La mayoría de los hombres que han cometido una violación están li - bres en la comunidad y son reincidentes. Según las investigaciones de Co leman, Butcher y Carson, han violado de 5 a 100 veces. Esto se debe a la falta de denuncias y al hecho de que, aún reportándose el delito, rara - vez se hace justicia (la tasa de convicción en los Estados Unidos es de apenas un 2 %).

En contra de la opinión de que los hombres violan cuando se ven do - minados por un fuerte deseo sexual y buscan a cualquier mujer en la que

descargarlo, la mayoría de los violadores mantienen relaciones sexuales - regulares cuando cometen el delito. No obstante, en muchos casos, la violación puede seguir a una discusión con otra mujer y el delito se utiliza entonces como expresión de hostilidad o para demostrar su virilidad.

Como se apuntó anteriormente, la violación no tiene una motivación-primordialmente sexual. Respecto a este tema, existe una obra que explica las razones por las cuales los hombres violan, basándose en las declaraciones de diez violadores convictos de Canadá. Ellos mencionaron las siguientes causas :

- 1) Inadaptación
- 2) No poder satisfacer las presiones de la sociedad para adaptarse
- 3) Ignorancia
- 4) Miedo a establecer relaciones personales
- 5) Creencia de que mediante la relación sexual podrían encontrar amor.

Si bien estas razones no justifican de ninguna manera una agresión- de tal gravedad, sí son indicativas del grado de desequilibrio del activo y de su visión distorsionada de la realidad.

Estudios recientes realizados en los Estados Unidos, confirman estas afirmaciones. Los psicólogos han concluido en forma unánime que la motivación principal del violador no es de carácter sexual. En un estudio -realizado, los investigadores llegaron a la conclusión de que de las violaciones estudiadas (225 en total) **ninguna** tenía una motivación sexual . Es decir, no había un solo caso en el que la satisfacción sexual fuera el motivo dominante del violador. Por otra parte, encontraron que esos ataques podían agruparse de la siguiente forma :

Tipo de afirmación de poder	44 %
Tipo de ira- venganza	30 %
Tipo de reafirmación de poder	21 %
Tipo de ira- excitación	5 %

Nótese que el último grupo, que es el que podría involucrar un ingrediente sexual, es mínimo.

El delito produce consecuencias físicas en un 80 % de los casos. Estas son, desde lesiones varias, contusiones, desgarros vaginales y/o rectales, hasta hemorragias severas y lesiones espinales. Por tanto, no puede hablarse de dos delitos separados (violación y lesiones) ya que estas constituyen la manifestación externa del medio comisivo empleado, es decir, de la violencia ejercida sobre el pasivo. Vemos entonces que la relación existente entre lesiones y violación es de medio a fin. El agresor lesiona para violar.

Al analizar las lesiones físicas producidas por el delito de violación, resulta del todo evidente que se trata de una agresión fundamentalmente de tipo físico, aún cuando ocasione en la víctima, además, consecuencias psicológicas graves. Por lo cual, resulta absurdo e inexplicable el hecho de que tal ilícito haya sido clasificado como atentatorio contra la libertad sexual, término por demás ambiguo y vago, que por no haber sido definido con exactitud, resulta confuso. Aún más si tomamos en cuenta que los propios estudiosos no han llegado a un acuerdo respecto a lo que debe entenderse por tal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propugnamos que dicho injusto sea reubicado dentro del Código Penal del Estado de Guanajuato, considerándosele como un delito contra la integridad de las personas pues, por su propia naturaleza, por la gravedad de las lesiones físicas y síquicas que produce en el pasivo, por su trascendencia social y por su elevada incidencia merece tal calificativo.

Finalmente, nos unimos a la erudita opinión del tratadista Francisco González de la Vega, quien en su obra "Derecho Penal Mexicano", expresa: "La violación constituye el más grave de los delitos sexuales porque, además de la brutal ofensa erótica que representa, sus medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, a la seguridad,

la tranquilidad síquica, la libertad personal, la integridad corporal y - aún la vida de los pacientes ". (108)

En cuanto al problema del Abuso Sexual sobre Menores, éste aún no recibido la atención debida. En nuestro país, y quizá en muchos otros, se trata de un delito muy "secreto", que rara vez trasciende por considerarse "vergonzoso". Según el doctor Agustín Ramos, médico legista de la ciudad de Celaya, en México no se tienen datos confiables respecto a la incidencia de este delito, pero se puede señalar que el problema ha aumentado. El lo atribuye a que la mayor parte de los casos no son reportados y a la falta de educación sexual, que es considerada como un tabú. Añade que el abuso sexual en menores se dá en todos los niveles. sociales, culturales , y económicos y que, en donde son más reportados es en el medio bajo y rural. Esta opinión del especialista, apareció en un diario de esta ciudad el día 8 de noviembre de 1989.

Por otra parte, si bien la incidencia del delito no puede determinarse con exactitud, según Luis Rodríguez Manzanera, la cifra asciende a 24.21 % de los casos, lo cual nos dá una idea de lo alarmante de la situación y del peligro que corren los menores en nuestro país.

Es evidente que esta situación reclama una pronta respuesta, tanto por parte de la ciudadanía como de los organismos gubernamentales, pues tampoco es lícito esperar pasivamente la acción del estado através de sus órganos. Existe una necesidad urgente de actuar de inmediato. Para tal efecto, proponemos las siguientes :

6.3 Estrategias Generales .

Dada la naturaleza en extremo compleja de este delito y de su etiología, debe prestarse suma atención a un aspecto que con frecuencia es olvidado: el tratamiento. Este debe estar enfocado no únicamente a la víctima, sino también al infractor.

+ El tratamiento al infractor .

Las investigaciones realizadas por especialistas en este campo de - muestran que la problemática del individuo se gestó mucho tiempo antes - de manifestarse en la comisión del delito. Se inicia por lo general en la adolescencia y etapas infantiles. Esta problemática se encuentra muy relacionada con los aspectos educativos a nivel sexual.

Por tanto, el tratamiento debe considerar el diagnóstico de la personalidad, el tipo de delito, si fuer realizado en grupo, la relación -- con la víctima y su edad. Criterios que darán la pauta de los aspectos - patológicos del individuo.

El tratamiento debe también ir dirigido a la familia del infractor, para que exista un núcleo de control de sus conductas. Por otra parte , se debe acentuar también un aprendizaje en las relaciones interpersonal les, en el aspecto de la comunicación especialmente con adultos. Se debe concientizar al sujeto de su problemática a nivel de comunicación y de - la relación con el otro.

La labor de trabajo social es muy importante al trabajar con el núcleo familiar del delincuente para que la familia lo comprenda y lo apoye. Finalmente la salida de la institución penitenciaria debe ser siem-- pre controlada, para evitar sus conductas repetitivas de carácter sexual

Es interesante notar que en las diversas obras que tocan el tema -- se menciona como parte del tratamiewnto, un aspecto que hasta ahora no - se había considerado : el aprendizaje de habilidades sociales que le per mitan entablar relaciones interpersonales con adultos, y en especial, -- con miembros del sexo opuesto. Este enfoque es mencionado con frecuencia en muchas de las obras consultadas y parece estar cobrando cada vez más- importancia.

+ El tratamiento de la víctima.

Más importante aún, es el tratamiento para la víctima de este tipo de delitos. Ella requiere de un programa cuidadosamente estructurado a -- fin de lograr recuperarse del trauma físico y síquico que supone la violación, pues como apunta el autor Karl A. Slaikeu, "la violación puede tener efectos negativos notables en un día de rutina de una mujer, sus sentimientos bienestar físico, relaciones interpersonales y funcionamiento cognoscitivo." (109) A fin de ayudarla a recuperarse se ha diseñado un programa especial que incluye los aspectos médico, psicológico, social y legal. Todo esto con la finalidad de ayudarla a resolver problemas de tipo práctico, jurídico y otros que, durante la primera fase de la crisis pueden suponerle una tensión extra.

En algunos países existen organizaciones de voluntarios que se encargan de estos procedimientos, así como de auxiliara a fin de que decida entre solicitar o no una indemnización al Estado y la forma de hacerlo En Inglaterra, por ejemplo, existe una Junta de Indemnizaciones por daños causados por delitos criminales. Este es un organismo oficial encargado de indemnizar a las víctimas de delitos violentos en el Reino Unido. Desde luego, en nuestro país existe el problema de la falta de presupuesto , pero el infractor podría colaborar a este fin como una especie de reparación del daño.

El tratamiento victimal tiene dos objetivos básicos : eliminar o -- disminuir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones.

El **tratamiento médico** se dará siempre en casos de urgencia, ya que es primordial impartir los primeros auxilios a la persona físicamente dañada. Posteriormente, de acuerdo al pronóstico, se canalizará a los especialistas o se dará de alta.

El **tratamiento psicológico** va dirigido inicialmente a disminuir la

ansiedad y angustia que siguen al trauma victimal, posteriormente se debe tener especial atención en atenuar los sentimientos de culpa, para después reordenar, reestructurar la personalidad y reducir los sentimientos de venganza que generalmente toman forma en la segunda etapa.

El **tratamiento social** intenta reintegrar a la víctima a su comunidad, buscando la justificación a las faltas al trabajo o a la escuela, trabajando en el seno del hogar, consiguiendo trabajo, etc.

En **materia legal** el asesoramiento va enfocado a orientar a la víctima sobre decisiones importantes que debe tomar, como presentar la denuncia o no, hacerle conocer los inconvenientes que deberá hacer frente si lo hace (interrogatorios, exámenes médicos, etc.), informarle el curso de las investigaciones, de las etapas del proceso penal y otros.

Es muy importante el aspecto psicológico y en este sentido no se ha adelantado gran cosa. Sin embargo, la víctima de violación puede recibir ayuda externa en el manejo de cada fase de la crisis. En la fase aguda, los problemas prácticos deben resolverse, como recalcar los cargos, informar a la familia y amigos más cercanos y como conseguir pruebas de enfermedades venéreas y embarazo. La víctima también necesita información sobre reacciones emocionales esperadas y ayuda para enfrentar sentimientos de cólera, humillación y angustia. La intervención debe dirigirse a la pregunta de cómo la mujer tratará la experiencia con sus familiares cercanos. Las sesiones familiares pueden incluir la ayuda a los miembros de la familia para comprender la violación y observar cómo sus actitudes pueden intervenir en la resolución psicológica final de la crisis. La necesidad de la ayuda externa puede negarse de momento, aunque los ayudantes externos deben estar disponibles, esto es la tercera fase, caracterizada por la depresión y la necesidad de hablar, en la que el asesor puede ser útil para tratar los recuerdos obsesivos, enfrentar los sentimientos y llegar a asumir la experiencia como un suceso en extremo desagradable, pero real.

Aquellos quienes tienen los primeros contactos con la víctima de -- violación (policía, trabajadores de urgencia y personal del hospital) deberán estar concientes de las reacciones esperadas y preparadas para proporcionar la primera ayuda psicológica. Aquellos que tendrán contacto en las próximas semanas a meses, también necesitan saber qué esperar durante el curso de la crisis y qué clase de ayuda externa sería más benéfica, -- dentro de este grupo se encuentran los médicos, trabajadores sociales y -- otros. Burgess y Holmstrom, por ejemplo, desarrollaron programas de -- entrenamiento para los trabajadores de la línea del frente en el área de -- Boston, ofreciendo un modelo de seguimiento para la intervención en cri -- sis por violación. De igual manera Bard y otros investigadores desarrolla -- ron programas de entrenamiento para la intervención en crisis por la poli -- cía. (Datos tomados de la obra "Intervención en Crisis" , de Karl A. ---- Slaikeu.

En nuestro país existe todavía mucho que avanzar en este sentido , la capacitación adecuada de estos grupos es primordial.

Por otra parte, otro avance importante en el tratamiento de la víctima, que ya se está brindando en otros países como parte importante de la ayuda psicológica, es el establecimiento de los centros de crisis que brindan asesoría y terapia para las víctimas de violación. Sobre este tema, Coleman, Butcher y Carson, expresan lo siguiente : "La asesoría especializada para las víctimas de violación incluye (en los Estados Unidos) los centros de crisis y las líneas telefónicas en las que se contesta día y noche a las víctimas y se les dice lo que tienen que hacer. Los centros de crisis suelen estar atendidos por paraprofesionales entrenados que --- brindan apoyo en general a la víctima, tanto a nivel individual como grupal. Los centros de crisis también tienen servicio de defensa para las -- víctimas en la que un voluntario ya entrenado acompaña a la víctima a un hospital o a la estación de policía, le ayuda a entender los procedimientos y la ayuda con todos los papeles "burocráticos". El defensor de la - víctima puede acompañarla también a las sesiones con el abogado de distri -- to y al juicio, que son experiencias que suelen reactivar temporalmente -

el trauma de la violación". (110)

En resumen, es de especial importancia el brindar a la víctima ayuda especializada por profesionales o paraprofesionales bien entrenados . Estos pueden ser médicos, trabajadores sociales, policías o voluntarios , pero todos ellos deben estar informados de las reacciones esperadas en la víctima y capacitados para brindarle asesoría en cada etapa de la crisis.

Resulta estimulante el hecho de que muchos países ya se encuentran actualmente tomando medidas en este sentido. Así, en el VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, organizado por la -- ONU en 1985, se destacó la necesidad de capacitar adecuadamente al personal que se ocupa de las víctimas, en particular en las primeras etapas - del contacto de la víctima con los órganos oficiales. Varios países informaron que se prestaba una atención cada vez mayor a la capacitación de la policía, en particular en lo referente a los delitos sexuales. Muchos países se refirieron también a los servicios de emergencia mejorados y especializados, puestos a disposición de las víctimas. También se hizo hincapié en el papel de las organizaciones de voluntarios, así como de los esfuerzos de ayuda propia y de apoyo de la comunidad.

Tales inquietudes quedaron plasmadas en el artículo décimo sexto de la Declaración sobre principios fundamentales de Justicia relativos a las víctimas : "SE CAPACITARA AL PERSONAL DE POLICIA, DE JUSTICIA, DE SALUD , DE SERVICIOS SOCIALES Y DEMAS PERSONAL INTERESADO, PARA INFORMARLO DE LAS NECESIDADES DE LAS VICTIMAS Y PROPORCIONARLE DIRECTRICES PARA GARANTIZARLA AYUDA APROPIADA Y RAPIDA". (111)

Sin embargo, para que tanto agredida como agresor reciban el tratamiento idóneo, es necesario que el delito se reporte a la autoridad competente. Y para que la víctima decida denunciar un delito de esta naturaleza, es necesario que exista plena confianza en las autoridades, en la eficacia de la administración de justicia.

Pero esa confianza no puede existir cuando se sabe que dentro de los mismos organismos policíacos se dá la corrupción.

El mandato constitucional de una justicia pronta y expedita no ha - podido ni podrá cumplirse mientras esa corrupción e ineficacia sigan en - raizadas dentro del sistema judicial.

Para que las denuncias se presenten, debe brindarse a la víctima se guridad, eficiencia, privacidad. Se ha sabido de casos de violación tum l u a r i a r i a en los que la ofendida - brutalmente golpeada y abandonada desnuda en despoblado- no denunció, impedida por el temor a una venganza por parte de sus atacantes.

En efecto, debe pensarse en la posibilidad de que los agresores no logren ser aprehendidos. Entonces existirá para la víctima la angustia y la continúa zozobra de una venganza. Por tanto, debe motivarse a la víctima a que denuncie, pero a la vez debe brindársele protección y seguridad.

Es interesante señalar en este sentido que, al demostrarse la eficiencia de las agencias especializadas en la persecución de delitos sexuales, se obtuvo un incremento en el número de denuncias por violación. Incluso, uno de los mayores triunfos de este tipo de agencias consistió en su participación en la captura de la banda de judiciales federales (entre ellos algunos pertenecientes a la escolta del subprocurador Javier Coello Trejo) que el año pasado asolaron el sur del D.F. y violaron a una veinte na de jovencitas. De no mediar las nuevas condiciones de respeto y seguri dad implantadas en estas agencias, la mayoría de tales víctimas -casi todas de clase media o alta- jamás se habrían atrevido a formular denuncias ni mucho menos a enfrentarse con sus agresores e identificarlos.

Y debemos reconocer que, en última instancia estas conductas delictivas resultan dañinas no sólo para las víctimas, sino también para la so ciedad misma, pues se trata de conductas repetitivas, las cuales, de no -

denunciarse, seguirán produciéndose. Así lo había considerado ya el marqués de Beccaria , al postular : "El daño causado a la sociedad, es la verdadera medida, de los delitos".

6.4 Medidas Preventivas

"El camino para la solución del problema de la criminalidad no puede ser el represivo; la tendencia criminológica general tiene que ser la prevención". (112)

En relación al tema de la prevención del delito, juegan un papel - muy importante las medidas preventivas. Estas son aquellas estrategias - encaminadas a evitar la comisión de los ilícitos penales en lo futuro.

Refiriéndonos concretamente a las medidas preventivas aplicables - al delito de violación en comento, son múltiples las pautas que podrían señalarse, sin embargo, mencionaremos sólo las siguientes :

- + Informar a las mujeres y a los menores -víctimas más frecuentes -- del delito, si bien no las únicas- sobre las medidas de protección y de defensa en el caso de un intento de violación para que se encuentren en condiciones de defenderse; y de aquellas otras que deben tomar en el caso de que el evento se produzca.
- + Instrumentar mecanismos de participación ciudadana tendientes a tomar medidas preventivas y de vigilancia.
- + Impartir una educación sexual liberada de prejuicios y la cual destaque la cooperación y no la división entre los sexos, y que vaya además adecuada a cada una de las etapas de la niñez y de la adolescencia.
- + Combatir las causas del delito: pobreza, marginación, ignorancia , desintegración y violencia familiares, prejuicios, etc.
- + Fomentar la unidad y la convivencia familiar, evitando la violencia en el seno del hogar.

- + Destacar la importancia de la prevención victimológica. No solamente hay que evitar que algunos sujetos sean criminales, también puede evitarse que muchas personas lleguen a ser víctimas. Es importante enseñar a la gente a no ser víctima.

Es de vital importancia la aplicación de estas y otras medidas que contribuyan a la evitación de este delito, pues como lo expresa un funcionario : "No tendremos una disminución marcada del delito hasta que lo entendamos, y más importante HASTA QUE ACTUEMOS SOBRE ELLO". (113)

Por otra parte, sabemos que las influencias del medio ambiente social y familiar son determinantes en la comisión de conductas delictivas. Además ya hemos visto que la agresividad es una conducta aprendida por imitación y que la violencia engendra violencia. Por tanto, debe fomentarse la unidad de la familia, la cooperación entre sus miembros, las relaciones afectivas; y combatir por otro lado la violencia en cualquiera de sus formas.

El apoyo de la familia es importante para prevenir la delincuencia. Esto ha sido expresado así por Roger N. Johnson, en su obra "La Agresión en el Hombre y los animales" : "El fortalecimiento de la vida familiar -- puede contribuir en alto grado a la reducción de la conducta delictiva y antisocial". (114)

+ PREVENCIÓN INDIVIDUAL :

Frente al deber del Estado de prevenir la victimización, está el de la presunta víctima de protegerse hasta donde sea posible. Esta obligación principia manteniendo informado de la problemática, de los derechos y deberes que se tienen como ciudadano, como miembro de una comunidad y , - en su caso, como víctima.

Una forma de prevenir la victimización es no aceptar pasivamente la calidad de víctima, informándose de estrategias para evitar convertirse en

víctima.

+ PREVENCIÓN COMUNITARIA :

Los grupos organizados de la colectividad son útiles para evitar la victimización. La vigilancia de los mismos vecinos, el cuidado de las --- áreas comunes, el servicio social, el conocimiento de los vecinos, las or ganizaciones de voluntarios, los grupos de radioaficionados, han demostra do su superioridad sobre las acciones individuales. Y es que, como conclu sión, la prevención de la victimización, es problema de todos.

Para concluir citaremos la opinión del célebre tratadista César Bec carria, quien en relación con este tema, escribió lo siguiente :

"ES MEJOR EVITAR LOS DELITOS QUE CASTIGARLOS. HE AQUI EL FIN PRINCI PAL DE TODA BUENA LEGISLACION. ¿QUEREIS EVITAR LOS DELITOS? HACED QUE LAS LEYES SEAN CLARAS Y SIMPLES, QUE TODA LA FUERZA DE LA NACION ESTE - EMPLEADA EN DEFENDERLAS, NINGUNA PARTE EN DESTRUIRLAS. HACED QUE LAS LE - YES FAVOREZCAN MENOS LAS CLASES DE LOS HOMBRES QUE LOS HOMBRES MISMOS. -- HACED QUE LOS HOMBRES LES TEMAN Y NO TEMAN MAS QUE A ELLAS. ¿ QUEREIS -- EVITAR LOS DELITOS? HACED QUE ACOMPAÑEN LAS LUCES A LA LIBERTAD." (115)

6.5 Medidas Judiciales y Administrativas.

Dentro de las medidas judiciales a tomar, encontramos las siguien - tes :

Buscar los medios para alentar a las víctimas a denunciar los he -- chos y continuar los juicios, (dando protección, facilitando el traslado, otorgando facilidades, ahorrando tiempo, pagando viáticos, etc.) Hacer - efectivo el mandato constitucional de justicia pronta y expedita. Depura ción de los organismos judiciales. Propiciar la participación de las víc - timas, considerándola parte dentro del proceso penal. Implementar el esta

blecimiento de agencias del Ministerio Público especializadas en la persecución de delitos sexuales en el Estado de Guanajuato. Adecuada selección y capacitación del personal destinado a tratar a la víctima.

Dentro de las medidas administrativas, encontramos :

Formular políticas encaminadas a reducir la desigualdad social y económica. Capacitar a los funcionarios en aspectos victimológicos. Educar a los miembros de la comunidad informándolos de sus derechos, de los canales adecuados para la denuncia de delitos y para obtener la reparación -- del daño. Investigar las causas de la proliferación de la violencia y combatirla. Detectar las conductas antisociales y a los sujetos responsables de las mismas.

6.6 Medidas Legislativas

En cuanto a las medidas legislativas, la principal estrategia de acción en el plano nacional es volver a examinar las leyes y prácticas nacionales a fin de promover las dos metas paralelas de prevenir la victimización y brindar respuestas adecuadas cuando ésta se produzca. Pensar que la victimización se va a evitar con el simple reforzamiento de la legislación penal es una torpeza; el derecho penal es el último recurso y sólo debe usarse cuando ya no hay otro remedio.

En cuanto a las medidas concretas que pueden implementarse, se mencionan las siguientes :

En los Estados Unidos, se han promulgado recientemente nuevas leyes en materia de delitos sexuales. Estas han sido adoptadas en 37 estados de la Unión Americana, y una tercera parte de ellas, están basadas en el llamado "Modelo Michigan", el cual describe cuatro grados de conducta sexual criminal con diferentes niveles de castigo para los diferentes grados de severidad. Desde luego, el grado de peligrosidad de un delincuente se determina previamente mediante el correspondiente examen físico y si-

quiátrico. Podemos pensar en la posibilidad de adaptar un sistema parecido en nuestro país, por supuesto, adecuándolo a nuestras necesidades propias.

Por otra parte, debe efectuarse una revisión de la legislación procesal, atendiendo fundamentalmente a la protección de la víctima, evitando que ésta quede desamparada. Como lo ha señalado Luis Rodríguez Manzanera: "La víctima no es considerada en México como parte en el proceso penal, y aunque influye en la sentencia, no tiene intervención oficial. Por tanto, se ve reducida al papel de denunciante, siendo en muchos casos victimizada nuevamente por policía, defensores y jueces". (116) Es necesaria una mayor participación de la víctima en el proceso penal para proteger mejor sus derechos y para una óptima investigación de la verdad. No basta que esta participación esté en la ley, es necesario facilitarla de facto, ahorrando tiempo y esfuerzo a la víctima y aún estudiando la posibilidad de ayudarlas en alguna forma. No le falta razón al autor en este sentido, muchas veces la ofendida se muestra desalentada ante la lentitud de la autoridad y lo oneroso que le resulta el proceso.

Entre otras medidas, pueden señalarse las siguientes :

- + Debe insistirse en la protección de las víctimas de delitos sexuales durante el proceso penal. Que el juez tenga un amplio conocimiento de la víctima y de sus necesidades para mejor juzgar y protegerla en caso necesario.
- + Al dictar sentencia, debe establecer un balance entre las necesidades y derechos de la víctima, el ofensor y la sociedad.
- + Poner especial énfasis en la reparación del daño efectiva y real , pues en ocasiones, el infractor no llega a ser detenido o aún siéndolo no logra obtenerse porque carece de medios económicos. Es necesario implementar medidas que permitan a la víctima obtener dicha reparación. Así, el Código Penal Federal ya contempla, como una especie de la pena, el trabajo en favor de la comunidad.

- + La creación de centros estatales de auxilio, atención y tratamiento a la víctima. En ellas debería brindarse tratamiento psicológico , siquiátrico, médico, de trabajo social y asesoría legal.
- + Estimular a las víctimas a que denuncien el delito, brindándoles facilidades, intimidad y consideración cuando acudan a declarar.
- + Evitar que durante el proceso penal se examine y juzgue la conducta sexual pasada de la víctima.
- + Promover la creación de grupos civiles como los "Voluntarios de Ayuda a las Víctimas" (Inglaterra), quienes sirven de intermediarios entre la víctima y la policía, y le informan en qué etapa se halla la investigación.
- + En algunos países europeos, como Dinamarca Y Noruega, se encuentra prevista la intervención gratuita de un abogado para ciertos delitos, como el de violación.
- + Fomentar la creación de organizaciones formadas por grupos civiles que proporcionen terapia grupal a la víctima y quienes desarrollan también modelos de seguimiento a nivel psicológico.

6.7 La Experiencia Israelí.

En relación al abuso sexual en menores, es insuficiente lo que hasta ahora se ha hecho. Algunos países están empezando a tomar medidas a este respecto. Entre ellas destaca por lo innovador de su enfoque y por los excelentes resultados que está dando una nueva ley propuesta en Israel - que se refiere a menores que hayan sido víctimas o testigos de delitos sexuales.

En 1955 se había sancionado en Israel una ley sin precedentes, respecto de menores víctimas y testigos de delitos sexuales que prohíbe el interrogatorio policial y la declaración ante tribunales de menores de catorce años contra quienes o en presencia de quienes se hubiese perpetrado un delito sexual.

Estos menores deberían ser interrogados únicamente por funcionarios especializados designados por el Ministerio de Justicia a propuesta de -- una comisión de expertos. Generalmente se trataba de una mujer especializada en psicología, reclutada entre el personal de asistencia y guía infantil. Se contemplaba por entonces la posibilidad de organizar especiales cursos para el personal policial, también femenino para estos casos.

El sistema consiste en que ese personal presta declaración ante el juez y su testimonio, estrictamente ceñido a la declaración de los menores obtenida sin forcejeos, es admisible como prueba de evidencia, contra el acusado. Se recaban y recogen otras probanzas corroborantes del hecho para así llevar al autor a juicio. En vista de la experiencia realizada, se consagró una nueva ley en el año de 1958, que aún está vigente en la actualidad.

En opinión de los expertos, esta ley está dando óptimos resultados, sobre todo por el tacto y versación del examinador y porque el interrogatorio se efectúa en un ambiente adecuado.

Por medio de este sistema, ningún niño israelí víctima de un delito es enfrentado a la maquinaria policial o judicial. Los diarios no pueden dar noticia de hechos delictivos en que estén involucrados, con cualquier carácter, menores.

Otro de los avances más notables se refiere a que esta ley tutela -- también la situación de los menores víctimas de delitos sexuales con el fin de reponerlos anímicamente y hacerles olvidar el trance sufrido.

Es evidente que esta nueva ley aplicada en Israel puede ser considerada como un modelo a seguir en otros países. Desde luego, deberá hacerse primero un análisis profundo de nuestra realidad social a fin de adecuarla a nuestra idiosincracia, necesidades y características propias. No obstante, debido a lo innovador de su enfoque, la experiencia israelí deberá considerarse como pionera de nuevas leyes en el mundo que protejan la si-

tuación de los menores víctimas de delitos.

CONCLUSIONES

Con base en las anteriores consideraciones, podemos concluir lo siguiente :

El delito de violación debe ser clasificado dentro de la categoría de delitos contra la integridad física de las personas, pues la actual -- clasificación es inexacta, toda vez que el concepto de "libertad sexual" carece de equivalente en la realidad material; aún más y como lo ha señalado acertadamente un autor, al ser irreal no es un bien jurídico.

En efecto, el concepto de "libertad sexual", es una abstracción , un ideal que al igual que las nociones de verdad, bien, justicia, para poder materializarse requiere el ser aplicado a una situación concreta. Lo anterior es materialmente imposible en una sociedad como la nuestra, en donde la libertad sexual no existe.

Por el contrario, la agresión consumada en este delito sobre la persona de la víctima es real y concreta. Y como hemos visto, produce en ella lesiones físicas y síquicas que pueden llegar a ser graves.

En vista de lo anterior, consideramos errónea la actual clasificación de dicho ilícito, toda vez que se trata de un ataque brutal contra la persona de la víctima que altera de manera duradera -y a veces permanente su bienestar físico y síquico.

Además, puede tener peligrosas secuelas, como enfermedades de transmisión sexual o ser causa de un embarazo no deseado.

AL mismo tiempo, estimamos conveniente establecer un mecanismo legal tendiente a asegurar el tratamiento idóneo, no únicamente para la víctima, sino también para el agresor. En relación con este último es importante recordar que la violación es más un acto repetitivo que un acto aislado, y que la mayoría de los violadores son reincidentes.

Este tratamiento debe comprender los siguientes aspectos: aspecto médico, psicológico, psiquiátrico -uno u otro o ambos según sea el caso - social y jurídico.

En cuanto al infractor y a fin de proceder a la adecuada individualización de la pena, deberá considerarse en primer término el respectivo exámen médico-siquiátrico para determinar su peligrosidad. Si bien la sanción privativa de libertad no ha demostrado ser eficaz en la rehabilitación del interno, sí resulta necesaria para prevenir y evitar futuras --- agresiones. Finalmente, en opinión de los expertos, la salida de la institución penitenciaria en estos casos, debe ser siempre controlada dada la marcada propensión del infractor hacia la reincidencia.

En el mismo orden de ideas, no podemos dejar de mencionar, ya que - nos parece sumamente interesante y pertinente, el exámen de las nuevas leyes que en materia de delitos sexuales se están aplicando en algunos estados de la Unión Americana, la mayoría de ellas basadas en el "Modelo Mi--chigan". Dicho modelo describe cuatro grados de conducta sexual criminal con diferentes niveles de castigo para los diversos grados de severidad . Nos parece interesante porque implica sin duda una innovación importante en lo relativo a la penalidad aplicable a este tipo de ilícitos.

A efecto de que la reparación del daño contemplada por la ley, sea real y efectiva, deberán implementarse las medidas necesarias para hacer-cumplir la letra de la ley. Las reformas de febrero de este año, si bien-constituyen un avance importante en este sentido, serán letra muerta en tanto no se garantice su cumplimiento.

A fin de estimular la denuncia por parte de las víctimas del delito es necesario además, brindar mayor discreción y seguridad a la ofendida . Con este propósito, en el Distrito Federal se han establecido Agencias -- del Ministerio Público especializadas en la persecución de delitos sexuales. El personal se encuentra debidamente capacitado para ofrecer auxi--lio a la víctima.

Evidentemente, lo anterior constituye un gran acierto que debiera ser imitado e implantado en nuestro Estado.

Otro renglón importante lo es la prevención del delito, ya que en la medida que se contribuya para evitar la comisión de éste, se dará un paso importante en el combate de la delincuencia. Es de suma importancia atacar las causas de la enfermedad y no sólo sus síntomas. En este sentido, la unidad familiar y la impartición de una sana educación sexual serán auxiliares importantes en el aspecto preventivo.

Asimismo, es necesario difundir dentro de la comunidad ciertas medidas preventivas de auto-protección que permitan hacer frente a un ataque de este tipo. Y el conocimiento de las estrategias a seguir en caso de que el evento llegue a producirse.

Es necesario insistir, además, en la labor comunitaria de prevención y vigilancia ya que, en última instancia, es la sociedad en general la que resulta afectada por la delincuencia.

Igualmente nos parece prioritario el establecimiento de centros estatales de auxilio para las víctimas del delito, en donde se brinde la ayuda necesaria en estos casos y atendidos por personal calificado. Tratándose de abuso sexual sobre menores, se hace necesario establecer un procedimiento especial que podría estar inspirado en la ya mencionada experiencia israelí.

Si bien las reformas de febrero de 1989 contemplan ya una penalidad agravada para este delito, no vienen a resolver el problema, ya que el incrementar la sanción privativa de libertad correspondiente al delito no es la solución. Por otra parte, sabemos que sólo un 2% de los infractores son aprehendidos y castigados. La mayor parte de ellos se encuentran libres y viviendo dentro de la comunidad.

En virtud de lo anterior, también se ve obstaculizada seriamente la reparación del daño, tanto físico como moral, por parte de la víctima.

En estas condiciones, pensamos que nuestra propuesta debe ser considerada como una opción concreta y viable, ya que, actualmente, la realidad social ya ha superado la legislación.

Por otra parte consideramos que el enfoque actual que contempla únicamente el tratamiento psicológico para la víctima es incompleto, puesto que, como hemos visto, la etiología de este delito se encuentra muy relacionada con los procesos del desarrollo psicosexual del individuo y por lo tanto, dentro del tratamiento debe incluirse además una psicoterapia -- profunda a nivel psicológico o psiquiátrico para el infractor. Así lo han considerado los diferentes autores consultados, algunos de los cuales añaden, como parte de ella, el aprendizaje de ciertas habilidades sociales -- que le permitan entablar relaciones interpersonales con miembros del sexo opuesto.

Lo anterior nos parece importante porque se encuentra enfocado a -- combatir precisamente las causas del problema, aunque, como ya lo han --- apuntado algunos autores, todavía hace falta investigar más a fin de de-- terminar las causas por las que los hombres violan.

En relación con el tema de la víctima, consideramos oportuno mencionar también como parte del tratamiento las sesiones de terapia grupal y -- familiar, ya que constituyen un apoyo importante a este fin. La terapia -- grupal ha demostrado su eficacia en el tratamiento victimal y la función-- de la familia es de vital importancia pues sus actitudes pueden intervenir en la resolución psicológica final de la crisis.

En conjunto, todas estas medidas pueden contribuir al logro de la -- finalidad principal del sistema de Derecho: la justicia. Pero sin duda , la labor más importante se encuentra en manos de las víctimas. Es impor-- tante que ellas comprendan que, a fin de evitar que estos ilícitos sigan--

produciéndose, deben abandonar la pasividad y lanzarse resuelta y valientemente al contra-ataque.

BIBLIOGRAFIA

1. A. SLAIKEU KARL. "Intervención en Crisis". Editorial El Manual Moderno. Primera Edición. México, 1988.
2. BARATTA ALESSANDRO. "Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal". Editorial Siglo Veintiuno editores. Segunda Edición. México, 1989.
3. BECCARIA CESAR. "Tratado de los Delitos y de las Penas". - Editorial Porrúa. Tercera edición. México, 1988.
4. CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHTEMOC. -- "Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato". Editorial Cárdenas. Segunda Edición. México, 1985.
5. CASTELLANOS TENA FERNANDO. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa. Vigésima Edición. México 1984.
6. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Ediciones Andrade. Tercera Edición. México, 1984.
7. CODIGO PENAL DE GUANAJUATO. Editorial Cárdenas. México -- 1986.
8. C. COLEMAN JAMES, N. BUTCHER JAMES Y C. CARSON ROBERT. -- "Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna". Editorial Trillas. Primera Edición. México, 1988.
9. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1987.
10. DE PINA Y DE PINA VARA RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. Décimosegunda edición. México, 1984.
11. DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tomo II. Editorial Porrúa. Primera edición. -- México, 1986.
12. DOWDESWELL JANE. "La violación: hablan las mujeres". Editorial Grijalbo. México, 1987.

13. FINKELHOR DAVID. "Abuso sexual al menor". Editorial Pax. Primera edición. México, 1987.
14. F. MARGADANT GUILLERMO. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Editorial Esfinge. Sexta edición. México, 1984.
15. GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano". Editorial Porrúa. Octava edición. México, 1985.
16. GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano". - Editorial Porrúa. Décimonovena edición. México, 1983.
17. GUERRA AGUILERA JOSE CARLOS . "Código Penal Federal Actualizado". Tomo I. Editorial Pac. Quinta edición. México-1990.
18. HERNANDEZ LEON MANUEL HUMBERTO. "Sociología". Editorial-Porrúa. Vigésimosegunda edición. México, 1988.
19. J. FONTANA VICENTE. "En defensa del niño maltratado". Editorial Pax. México, 1984.
20. KVIKTO LUIS ALBERTO. "La violación: Peritación médico-le-gal en las presuntas víctimas del delito". Editorial Tri-llas. Primera edición. México, 1986.
21. JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano". Edito-rial Porrúa. Séptima edición. México, 1986.
22. MARCHIORI HILDA. "El estudio del delincuente". Editorial Porrúa. Primera edición. México, 1982.
23. MARTINEZ ROARO MARCELA. "Delitos Sexuales". Editorial Po-rrúa. Tercera edición. México, 1985.
24. N. JOHNSON ROGER. "La agresión en el hombre y los anima-les". Editorial El Manual Moderno. Primera edición. Méxi-co, 1976.
25. OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. "Síntesis de Derecho Penal. Parte General". Editorial Trillas. Segunda Edición. Mé-xico, 1986.

26. PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación". Editorial Porrúa. Cuarta edición. México, 1985.
27. RIVERA SILVA MANUEL. "El procedimiento penal". Editorial Porrúa. Décimaquinta edición. México, 1985.
28. RODRIGUEZ MANZANERA LUIS . "Victimología". Editorial Porrúa. Primera edición. México, 1988.
29. ROJAS PEREZ PALACIOS ALFONSO. "Sexo y Delito". Editorial Porrúa. México, 1982.
30. VELA TREVIÑO SERGIO. "Antijuridicidad y Justificación" . Editorial Trillas. Segunda edición. México, 1986.
31. V. NEUMAN ELIAS . "Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales". Editorial Cárdenas. Primera edición , México, 1989.

Artículos :

1. "EL DERECHO A LA SALUD" (I) . Corominas I. Malet Andreu Revista Medicina Integral. Volúmen III, número 3, Marzo de 1989. p. 108 a 110.
2. "EL DERECHO A LA SALUD" (II) . Corominas I. Malet Andreu Revista Medicina Integral. Volúmen III, número 4, Abril de 1989. p. 154 a 155
3. "EL TRATAMIENTO ACTUAL DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION-SEXUAL". L. Olmos Acebes. Revista Medicina Integral. Volúmen IV, número 5, Marzo de 1990. p. 92 a 97
4. "JUSTICIA PARA UNA MADRE". Roberta Roper. Revista Selecciones del Reader's Digest. Noviembre de 1989. p. 66 a 70
5. "LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CODIGO PENAL DE MICHOACAN". Pavón Vasconcelos Francisco Revista Michoacana de Derecho Penal. Número 19. p.65 a 118
6. "METODO EFICAZ PARA COMBATIR EL CRIMEN". Jones Andrew. Revista Selecciones del Reader's Digest. Noviembre de 1989 . p. 76 a 78.

7. "NUEVAS ARMAS CONTRA EL ESCANDALO DE LAS VIOLACIONES". Barabino Graciela. Revista Contenido. Abril de 1990. p. 27 a 32 y 58 a 62.
8. "REFLEXIONES EN TORNO A LA DEFINICION DE SALUD". Oromí Durich J. Revista Medicina Integral. Volúmen IV, número 2 , febrero de 1990.
9. "SIDA : PLAGA SIN FRONTERAS". Naccache Ursula y Pekkanen-John. Revista Selecciones del Reader's Digest. Junio de -- 1987. p. 150 a 168.
10. "SIDA Y APARATO DIGESTIVO". J.R. Prado, P. González, R. - Rey y otros. Revista Medicina Integral. Volúmen IV, número 3, marzo de 1990. p. 99 a 114.
11. "ULTRAJADA". Revista Selecciones del Reader's Digest. --- Abril de 1988. p. 19 a 22.

+ PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DE 7 de Febrero de 1989. Decreto Número 8 correspondiente a las reformas al artículo 249 del Código Penal para el Estado de Guanajuato. Año LXXVI. Tomo CXXVII. Número 11. p. 305 y 306

+ BOLETIN DE INFORMACION MEDICA titulado : Dermatología . Hoy. Editado por cortesía de Schering de México, con motivo del XIV Congreso Mexicano de Dermatología celebrado en Villahermosa, Tabasco del 1º al 4 de Noviembre de --- 1989.

Artículos periodísticos ;

1. "AUMENTA EL PROBLEMA DE ATAQUE A MENORES"
Periódico "EL SOL DEL BAJIO"
8 de noviembre de 1989

2. "MEDIANTE UN ATENTADO FISICO DOS TIPOS TRASTORNARON LA ---
RAZON A UNA JOVENCITA".
Periódico "EL SOL DEL BAJIO"
5 de abril de 1990

3. "PENAS EJEMPLARES A DELITOS DE VIOLACION"
Periódico "EL SOL DEL BAJIO"
10 de febrero de 1989

4. "PREMIARON A UN PROFESOR VIOLADOR"
Periódico "EL SOL DEL BAJIO"
9 de noviembre de 1989

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) DOWDESWELL JANE. "La Violación: hablan las mujeres". -- Editorial Grijalbo. México, 1987. pág. 57
- (2) DOWDESWELL JANE. Op. Cit. pág. 54.
- (3) Artículo "¡Ultrajada!". Revista Selecciones del Readers Digest. Abril de 1988. pág 19.
- (4) CASTELLANOS TENA FERNANDO. "Lineamientos elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa. Vigésima edición. México, 1984. pág. 125
- (5) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Op. Cit. pág 126
- (6) CASTELLANOS TENA FERNANDO. op. cit. pág 126
- (7) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHTEMOC. "Código Penal Comentado del estado de Guanajuato". Editorial Cárdenas. Segunda edición. México, 1985. pág 91.
- (8) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. "Síntesis de Derecho Penal. Parte General". Editorial Trillas. Segunda Edición México, 1986. pág 43.
- (9) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. Op. Cit. pág 43.
- (10) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHTEMOC. Op. Cit. pág 93
- (11) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Op. Cit. pág 168
- (12) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. "Diccionario de Derecho Procesal Penal" Tomo II. Editorial Porrúa. Primera edición pág. 2224.
- (13) MARTINEZ ROARO MARCELA. "Delitos Sexuales". Editorial - Porrúa. Tercera edición. México, 1985. pág 52.
- (14) FLORIS MARGADANT GUILLERMO. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Editorial Esfinge. Sexta edición. México 1984. pág. 24
- (15) FLORIS MARGADANT GUILLERMO. Op. Cit. pág 15.
- (16) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Op. Cit. pág 41.

- (17) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación". Editorial Porrúa. Cuarta edición. México, 1985. pág 13.
- (18) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHEMOC. Op. Cit. pág. 516.
- (19) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Op.Cit. pág 16.
- (20) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHEMOC. Op. Cit. pág 518.
- (21) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHEMOC. Op. Cit. página 519.
- (22) DOWDESWELL JANE. "La violación: hablan las mujeres". -- Editorial Grijalbo. México, 1987. pág 45.
- (23) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Criminología". Editorial Porrúa. Cuarta edición. México, 1984. pág 490.
- (24) DOWDESWELL JANE. Op. Cit. pág 147.
- (25) Artículo: "Penas ejemplares a los delitos de violación" Periódico "El Sol del Bajío". 9 de febrero de 1989.
- (26) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Victimología". Editorial Porrúa. Primera edición. México, 1988. pág 291.
- (27) JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano". Tomo II. Editorial Porrúa. Séptima Edición. México 1986 . -- pág. 263-266.
- (28) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Artículo "Los Delitos contra la seguridad y la Libertad Sexual en el Código Penal de Michoacán". Revista Michoacana de Derecho Penal. No. 19. págs. 90 y 91.
- (29) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa. Primera edición. México 1986. pág 2224.
- (30) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Op. Cit. pág 12.
- (31) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. "Psicología de la Anormalidad y Vida Moderna". Editorial Trillas. Primera edición, México, 1988. pág 737

- (32) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. Op. cit. pág. 2225.
- (33) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Op. cit. pág 25.
- (34) MARTINEZ ROARO MARCELA. Op. cit. pág 233.
- (35) MARTINEZ ROARO MARCELA. Op. cit. pág 235.
- (36) IDEM pág 238.
- (37) IDEM pág 239.
- (38) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Op. cit. pág 36
- (39) MARTINEZ ROARO MARCELA. Op. cit. pág 244
- (40) CARDONA ARIZAMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHEMOC
Op. cit. pág 517.
- (41) ANTOLISEI. "Manuale di Diritto Penale. Parte Speciale".
I, Milano, 1954. pág 360.
- (42) CUELLO CALON ERNESTO. "Derecho Penal"II, novena edición
Barcelona, 1955, pág. 549-550.
- (43) GOMEZ EUSEBIO. "Leyes Penales anotadas". II, Buenos Ai-
res, 1953, pág. 267-268.
- (44) MANFREDINI. "Delitti contro la moralita pubblica e il -
buon costume". Milano, 1934. pág. 128.
- (45) MANZINI. "Tratato di Diritto Penale italiano". VII, To-
rino, 1946, pág. 250.
- (46) RANIERI. "Manuale di Diritto Penale. Parte speciale" ,
III, Padova, 1952 . pág 52-53.
- (47) ALTAVILLA ENRICO. "La condotta anomala nel Diritto civi
le e nel Diritto penale". I, Torino, 1960. pág 354-355.
- (48) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. OP. cit. pág. 26.
- (49) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. Op. cit. pág. 2225.
- (50) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. Op. cit. pág. 2225.
- (51) ROJAS PEREZ PALACIOS ALFONSO. "Sexo y Delito". Editori-
rial Porrúa. México, 1982. pág. 89.
- (52) DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. Op. cit. pág. 2225.
- (53) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa. Décimonovena edición. México, 1983. -
pág. 379.

- (54) ROJAS PEREZ PALACIOS ALFONSO. Op. cit. pág 87.
- (55) ROJAS PEREZ PALACIOS ALFONSO. Op. cit. pág 12.
- (56) ROJAS PEREZ PALACIOS ALFONSO. Op. cit. pág 89.
- (57) IDEM. pág. 92.
- (58) IDEM. pág. 94.
- (59) IDEM. pág. 94-95.
- (60) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Op. cit, pág. 39.
- (61) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Op. cit, pág. 387 .
- (62) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Op. cit. pág. 390 .
- (63) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. Op. cit. pág. 31.
- (64) IDEM. pág. 42.
- (65) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. artículo : "Los Delitos --
contra la seguridad y la libertad sexual en el Código -
Penal de Michoacán". Revista michoacána de Derecho Pe--
nal. No. 19. pág. 93.
- (66) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHTEMOC.
Op. cit. pág. 518.
- (67) MARCHIRI HILDA. "El estudio del Delincuente". Editorial
Porrúa. México, 1982. pág. 36.
- (68) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. "Psicología de la Anormali -
dad". Editorial Trillas, Primera edición. México, 1988.
pág. 308.
- (69) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. Op. cit. pág. 310.
- (70) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. Op. cit. pág. 310.
- (71) IDEM. pág. 311.
- (72) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Criminología". Editorial Por--
rrúa. Cuarta edición. México, 1984. pág. 509.
- (73) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. Op. cit. pág. 313
- (74) IDEM. Pág. 315.
- (75) IDEM. pág. 577.
- (76) IDEM. pág. 580.
- (77) SLAIKEU A. KARL. "Intervención en Crisis". Editorial --
EL Manual Moderno. México, 1988. pág. 247.

- (78) OROMI DURICH J. artículo: "Reflexiones en torno a la de-
finición de Salud". Revista Medicina Integral. Volúmen-
IV, número 2, febrero de 1990. pág 40-41.
- (79) COROMINAS I. MALET ANDREU. artículo : "El Derecho a la
Salud" (I). Revista Medicina Integral. Volúmen III ,
número 3, marzo de 1989, pág. 109. .
- (80) COROMINAS I. MALET ANDREU. "El Derecho a la Salud" (II)
Revista Medicina Integral. Volúmen III, número 4, abril
de 1989. pág. 155.
- (81) JIMENEZ HUERTA MARIANO. "Derecho Penal Mexicano". Edito
rial Porrúa. Séptima edición. México, 1986. pág 263-266
- (82) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHTEMOC.
Op. cit. pág. 519.
- (83) KVITKO LUIS ALBERTO. "Peritación Médico Legal en las --
presuntas víctimas del Delito". Editorial Trillas. Méxi
co, 1986, pág. 43.
- (84) DE PINA Y DE PINA VARA RAFAEL. "Diccionario de Derecho"
Editorial Porrúa. Décimosegunda edición. México, 1984 .
pág. 170.
- (85) CASTELLANOS TENA FERNANDO. OP. cit. pág. 301.
- (86) CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE Y OJEDA RODRIGUEZ CUAUHTEMOC.
Op. cit. pág. 132.
- (87) RIVERA CORONADO JESUS. "Breviario de Medicina Legal" .
pág. 132.
- (88) RIVERA CORONADO JESUS. Op. cit. pág. 135.
- (89) KVITKO LUIS ALBERTO. Op. cit. pág. 61.
- (90) KVITKO LUIS ALBERTO. OP. cit. pág. 62.
- (91) IDEM . pág. 64
- (92) NACCACHE URSULA Y PEKKANEN JOHN. artículo "Sida: plaga-
sin fronteras". Revista Selecciones del Readers Digest-
Junio de 1987. pág. 150.
- (93) IDEM. pág. 151.

- (94) ORTIZ YOLANDA. Artículo: "Enfermedades de Transmisión - Sexual". Boletín de Información Médica. Edición corte - sía de Schering de México, con motivo del XIV Congreso-Mexicano de Dermatología celebrado del 1º al 4 de no -- viembre de 1989 en Villahermosa , Tabasco.
- (95) JOHSON ROGER. "La Agresión en el hombre y los animales" Editorial El Manual Moderno. México, 1976. pág. 126-127
- (96) JOHSON ROGER. Op. cit. pág. 129.
- (97) IDEM pág. 130.
- (98) IDEM pág. 137.
- (99) IDEM pág. 138.
- (100) IDEM pág. 173.
- (101) RECASENS SICHES LUIS. "Sociología". Editorial Porrúa. -- Décimanovena edición. México, 1988. pág. 130.
- (102) JOHSON ROGER. Op. cit. pág. 142.
- (103) DOWDESWELL JANE. Op. cit. pág. 13-14.
- (104) IDEM. pág. 57.
- (105) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Victimología". Editorial Po-rrúa. Primera edición. México, 1988. pág. 289.
- (106) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Op. cit. pág. 295.
- (107) IDEM pág. 321.
- (108) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Op. cit. pág. 380.
- (109) SLAIKEU A. KARL. OP. cit. pág. 247.
- (110) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. Op. cit. pág. 579.
- (111) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Op. cit. pág. 351.
- (112) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Criminología". Editorial Po-rrúa. Cuarta edición. México, 1984. pág. 509.
- (113) COLEMAN, BUTCHER Y CARSON. Op. cit. pág. 308.
- (114) JOHNSON ROGER. Op. cit. pág. 173.
- (115) BECCARIA CESAR. "Tratado de los Delitos y de las Penas" Editorial Porrúa. México, 1988. pág. 196.
- (116) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. "Victimología". Editorial Po-rrúa. Primera edición. México, 1988. pág. 374.